

# ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA

EDICIÓN ESPECIAL



## Commemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño



únete por la niñez

unicef 

# Agradecimientos

Este informe ha sido producido gracias a la valiosa orientación y a las contribuciones recibidas de muchos individuos, tanto dentro como fuera de UNICEF. Las oficinas de UNICEF sobre el terreno en China, Egipto, India, México, Mozambique, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica y Suecia aportaron importantes contribuciones para los recuadros sobre los países. También se recibieron aportes de las oficinas regionales de UNICEF y del Centro de Investigaciones Innocenti.

Para conmemorar el 20º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el *Estado Mundial de la Infancia* invitó a colaboradores de varios grupos interesados en los derechos de la niñez para que ofrecieran sus puntos de vista de lo que significa para ellos la Convención y cuáles consideran que son algunas de las cuestiones más decisivas que pueden afectar al tratado en el siglo XXI. Ampliamos nuestra gratitud a los colaboradores presentes en este informe: Jacques Barrot, Ishmael Beah, Benita Ferrero-Waldner, Om Prakash Gurjar, Yanghee Lee, Louis Michel, Awa N'Deye Ouedraogo, Hanna Polak, Marjorie Scardino, Timothy P. Shriver, Javier Solana, Tan Sri Dato Muhyiddin Mohd Yassin, Andrés Velasco. Sus ensayos representan una selección de todos los que estaban disponibles a la hora de entregar el informe a la imprenta a mediados de 2009. Para obtener una serie completa con todas las perspectivas, visite <[www.unicef.org/rightsite](http://www.unicef.org/rightsite)>.

Debemos darle un agradecimiento especial a Marta Santos Pais, Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y las niñas y ex Directora del Centro de Investigaciones Innocenti, por sus comentarios, sus aportes y su apoyo.

## EDITORIAL E INVESTIGACIÓN

Patricia Moccia, *Directora*; David Anthony, *Editor*; Chris Brazier, *Redactor principal*; Elizabeth Dettori; Marilia Di Noia; Hirut Gebre-Egziabher; Amy Lai; Natalie Leston; Charlotte Maitre; Meedan Mekonnen; Kristin Moehlmann; Baishalee Nayak; Catherine Rutgers; Shobana Shankar; Judith Yemane

## TABLAS ESTADÍSTICAS\*

Tessa Wardlaw, *Directora Asociada*, Sección de Información Estadística, División de Políticas y Prácticas; Priscilla Akwara; Danielle Burke; Xiaodong Cai; Claudia Cappa; Ngage Diakhate; Archana Dwivedi; Friedrich Huebler; Rouslan Karimov; Rolf Luyendijk; Nyein Nyein Lwin; Holly Newby; Khin Wityee Oo; Emily White Johansson; Danzhen You

## PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Jaclyn Tierney, *Jefa*, *Producción y traducción*; Edward Ying, Jr.; Germain Ake; Fanuel Endalew; Eki Kairupan; Farid Rashid; Elias Salem

## TRADUCCIÓN

*Editor del francés*: Marc Chalamet  
*Editor del español*: Carlos Perellón

\* Las Tablas Estadísticas para 2009 se publican en un volumen separado del *Estado Mundial de la Infancia* y están disponibles en [www.unicef.org/spanish/publications](http://www.unicef.org/spanish/publications)

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),  
Noviembre de 2009

Para reproducir cualquier sección de esta publicación es necesario solicitar permiso. Sírvase dirigirse a:  
División de Comunicaciones, UNICEF  
3 United Nations Plaza, NY, NY 10017, EEUU  
Tel: (+1-212) 326 7434  
Correo electrónico: [nyhqdoc.permit@unicef.org](mailto:nyhqdoc.permit@unicef.org)

Se garantizará el permiso de reproducción gratuito a las organizaciones educativas o sin fines de lucro. A otro tipo de entidades se les solicitará que paguen una pequeña cantidad de dinero.

Los comentarios representan los puntos de vista de los autores y no reflejan forzosamente las posiciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

## ORIENTACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS

División de Programas de UNICEF, División de Políticas y Prácticas y Centro de Investigaciones Innocenti, con un agradecimiento especial a Saad Houry, *Director Ejecutivo Adjunto*; Hilde Frafjord Johnson, *Directora Ejecutiva Adjunta*; Nicholas Alipui, *Director*, División de Programas; Richard Morgan, *Director*, División de Políticas y Prácticas; Maniza Zaman, *Directora Asociada*, División de Programas; Susan Bissell, *Directora Asociada*, División de Programas; Elizabeth Gibbons, *Directora Asociada*, División de Políticas y Prácticas; David Parker, *Director Adjunto*, Centro de Investigaciones Innocenti; Lena Karlsson; Victor Karunan; Noreen Khan; Nadine Perrault; Joanna Olsson; Vanessa Sedletzki; Daniel Seymour; Saudamini Siegrist; David Stewart

## DISEÑO Y PRODUCCIÓN

Prographics, Inc.

## IMPRESIÓN

Brodock Press

Para cualquier error que se descubra después de la impresión, visite nuestra página web en [www.unicef.org/publications](http://www.unicef.org/publications)

Para cualquier actualización de los datos posterior a la impresión, visite <[www.childinfo.org](http://www.childinfo.org)>

ISBN: 978-92-806-4444-9  
No. de ventas: S.10.XX.1

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  
3 United Nations Plaza  
Nueva York, NY 10017, EEUU  
Correo electrónico: [pubdoc@unicef.org](mailto:pubdoc@unicef.org)  
Internet: [www.unicef.org/spanish](http://www.unicef.org/spanish)

**ESTADO MUNDIAL  
DE LA INFANCIA  
EDICIÓN ESPECIAL**

# Prefacio

El 20 de noviembre de 1989 se adoptó una decisión histórica, cuando los dirigentes de todo el mundo aprobaron la Convención sobre los Derechos del Niño. En el transcurso de estos 20 años, la Convención se ha convertido en el instrumento de derechos humanos con el mayor número de ratificaciones en la historia. Esto refleja el reconocimiento de los países y las comunidades del derecho que tienen los niños y niñas a sobrevivir y desarrollarse; a vivir libres de violencia, abuso y explotación; a que sus puntos de vista sean respetados; y a que se tomen medidas que tengan plenamente en cuenta sus intereses. Respetar los derechos de los niños y niñas no solo es esencial para su desarrollo y su bienestar; también es decisivo para que el mundo que se describe en la Declaración del Milenio llegue a ser realidad algún día. Un mundo de paz, de equidad, de seguridad, de respeto por el medio ambiente y de responsabilidades compartidas; en una palabra, un mundo apropiado para los niños.

Durante los últimos 20 años se han registrado grandes progresos. El número de defunciones anuales de niños menores de cinco años se redujo de aproximadamente 12,5 millones en 1990 a menos de 9 millones en 2008. Entre 1990 y 2006, 1.600 millones de personas alrededor del mundo obtuvieron acceso a fuentes mejoradas de agua. A nivel mundial, cerca del 84% de los niños en edad de asistir a la escuela primaria hoy se encuentran estudiando, y la diferencia entre el número de niños y de niñas inscritos en la escuela primaria ha disminuido en todo el mundo en desarrollo. La lucha contra la pandemia del SIDA se ha intensificado y se observan resultados prometedores. Por ejemplo, cada vez más mujeres embarazadas con VIH reciben medicamentos antirretrovirales para prevenir la transmisión del virus a sus hijos, y el número de recién nacidos y de lactantes que son sometidos a exámenes para detectar el VIH aumenta día a día, al igual que el número de niños con acceso a tratamiento para evitar la infección.

Los avances en materia de protección y participación infantil no han sido menos importantes, si bien suelen ser más difíciles de cuantificar debido a las deficiencias que muchas veces presentan los datos. Durante las dos décadas pasadas, unos 70 países incorporaron códigos de la infancia en sus legislaciones nacionales, basándose en las disposiciones de la Convención. Desde mediados de la década de 1990, las encuestas ampliadas por hogares realizadas a nivel internacional han suministrado estimaciones sobre varios aspectos cruciales de la protección de los niños, como el matrimonio precoz, la ablación o mutilación genital femenina y, más recientemente, las actitudes hacia la violencia doméstica y los métodos de disciplina infantil. En la actualidad, paradigmas como el entorno protector constituyen una base sólida para los sistemas nacionales de protección infantil. Aparte de lo anterior, se han incrementado notablemente las actividades de promoción sobre las cuestiones relativas a la protección de los niños, ayudando a crear una mayor conciencia sobre este tema. Un ejemplo es la designación de representantes especiales de las Naciones Unidas para dos problemas clave: la participación de niños en los conflictos armados y la violencia contra la infancia.

Pero el programa relativo a los derechos de la niñez está lejos de cumplirse. Millones de niños aún carecen de servicios esenciales que garanticen su supervivencia y reduzcan su vulnerabilidad a las enfermedades y a la desnutrición. Millones de niños y niñas no disponen de fuentes mejoradas de agua ni de instalaciones de saneamiento adecuadas. Y son innumerables los niños y las niñas que no se están beneficiando de una educación de calidad. Muchos carecen del entorno protector que se requiere para no ser víctimas de la violencia, el abuso, la explotación, la discriminación y el abandono. El problema de la violencia contra los niños es alarmante; de hecho, se calcula que entre 500 millones y 1.500 millones de niños sufren por esta causa todos los años. Las consecuencias de este flagelo son sumamente graves; por ejemplo, problemas físicos y mentales que se pueden presentar más adelante en la vida y que a menudo son irreversibles.

Los continentes donde se registra una privación absoluta del ejercicio de los derechos de los niños son África y Asia y, en especial, las regiones de África subsahariana y Asia meridional, lo que exigirá prestarles una especial atención en los próximos años. Todos los países y todas las regiones deberán trabajar con determinación para solucionar las disparidades, cada vez más acentuadas, entre los diversos grupos económicos y sociales en cuanto al acceso de los niños a los servicios de salud, a la enseñanza y a la protección.

Al comenzar su vigésimo primer año como tratado de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene por delante el reto de consolidar los logros que indudablemente se han alcanzado en materia de derechos de la infancia, haciendo frente a los riesgos y aprovechando las oportunidades presentes y futuras. La reciente crisis económica mundial ha agravado aún más la situa-

ción de muchísima gente que ya sufría de hambre, desnutrición, falta de oportunidades y privaciones de todo tipo. Este “precio de la pobreza” afecta de manera especial a los niños y a los jóvenes. Si se tiene en cuenta que casi el 45% de la población mundial actual tiene menos de 25 años, es fácil comprender la gravedad de la situación.



Existe una creciente preocupación por el cambio climático y sus repercusiones sobre la salud, la seguridad en el suministro de agua y la producción de alimentos. Desde 1990, al menos 18 conflictos violentos han tenido que ver con la competencia por los recursos. Esta competencia será común debido al crecimiento de la población, lo que posiblemente exacerbará las desigualdades en los niveles de ingresos y en el acceso a los servicios vitales. Afrontar y solucionar estos problemas nos exigirá trabajar mancomunadamente en pro de los niños, invertir con sensatez y tomar medidas basadas en la colaboración, con los niños y las mujeres como asociados importantes.

Hay pruebas que indican que invertir en los derechos de la niñez es una responsabilidad, pero también una oportunidad. Es una responsabilidad porque la pobreza, la desnutrición y, en general, las penurias y privaciones, impiden el desarrollo pleno de las capacidades de los niños. Y es una oportunidad porque por medio de una mejor nutrición, de la atención primaria de la salud, de la educación y de la protección se logran avances mucho más significativos y duraderos que en casi cualquier otra esfera del desarrollo.

Para poder aplicar los principios y los derechos que consagra la Convención es vital ampliar la colaboración. En los últimos años se ha incrementado la cooperación internacional y nacional en materia de salud, educación, protección y participación, permitiendo abrigar la esperanza de alcanzar progresos acelerados en torno a los derechos de los niños y hacia los objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional.

La participación brinda a los niños herramientas para ser agentes activos en su propio desarrollo y protección. Iniciativas como la Sesión Especial de las Naciones Unidas en favor de la Infancia de 2002; las reuniones anuales de delegados del J8, que tienen lugar simultáneamente con la Cumbre del G-8; y numerosos programas de las ciudades amigas de la infancia están revelando cuán provechoso es respetar las opiniones de los niños y fomentar su participación en los foros encargados de la toma de decisiones.

Promover la autonomía de las mujeres y eliminar la discriminación por razón de género rinde un doble dividendo; por una parte, ayuda a que los derechos de las mujeres se cumplan y, por otra parte, contribuye a salvar y a mejorar la calidad de vida de los niños. Hay pruebas de que cuando las mujeres reciben educación y adquieren la capacidad de participar en la toma de decisiones en el hogar, el lugar de trabajo y el ámbito político –libres de violencia, explotación y discriminación–, tanto los niños como las familias se benefician. La educación de la mujer se traduce en mayores probabilidades de que los niños y las niñas tengan acceso a una nutrición adecuada, a unos servicios de salud de calidad y a la enseñanza. Así mismo, aumenta las probabilidades de que las niñas se casen más tarde y tengan mayores oportunidades para crecer y desarrollarse. Educar a las niñas y garantizar su protección y participación reviste, por lo tanto, suma importancia para impulsar el programa de los derechos de la infancia.

El reto de los próximos 20 años es consolidar los progresos que se han realizado hasta ahora, trabajando juntos en beneficio de los niños y niñas que aún no disfrutan de su derecho a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación. La Convención sobre los Derechos del Niño es una norma universal para construir un mundo mejor. Un mundo en el cual el interés superior de los niños y niñas sea una preocupación fundamental para todos.

Ann M. Veneman  
Directora Ejecutiva, UNICEF



# ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA

EDICIÓN  
ESPECIAL

Commemoración  
de los  
20 años  
de la  
Convención  
sobre los  
Derechos  
del Niño

<b>PREFACIO</b> .....	ii
Ann M. Veneman, <i>Directora Ejecutiva, UNICEF</i>	
<b>CAPÍTULO 1: La importancia intemporal de la Convención</b> .....	1
<b>Recuadros</b>	
La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia .....	2
Los Protocolos Facultativos de la Convención .....	7
El Comité de los Derechos del Niño .....	8
Los Comentarios Generales del Comité de los Derechos del Niño y las medidas generales de aplicación de la Convención .....	10
El enfoque basado en los derechos humanos y cooperación en favor de los niños y las mujeres ..	12
Los derechos de la infancia en Sudáfrica .....	14
Progresos en los derechos a la supervivencia y el desarrollo .....	16
Desafíos a la supervivencia y el desarrollo .....	18
Desafíos que presentan las disparidades .....	20
Los derechos de la infancia en China .....	22
Los derechos de la infancia en Egipto .....	23
Desafíos contra la protección .....	24
Repercusiones de la Convención sobre las instituciones públicas y privadas .....	26
Los derechos de la infancia en Sierra Leona .....	29
Ciudades amigas de la infancia: Una iniciativa internacional que promueve la participación infantil en el gobierno local .....	31
Los derechos de la infancia en la India .....	33
<b>CAPÍTULO 2: Puntos de vista sobre la Convención</b> .....	37
<b>Ensayos</b>	
Om Prakash Gurjar, <i>Activista de derechos humanos, ganador del Premio Internacional Infantil de la Paz</i> .....	38
Andrés Velasco, <i>Ministro de Finanzas, Chile</i> .....	40
Hanna Polak, <i>Directora de documentales y defensora de los derechos de la infancia</i> .....	42
Marjorie Scardino, <i>Presidente, Pearson</i> .....	44
Ishmael Beah, <i>Promotor de los niños afectados por la guerra de UNICEF</i> .....	46
Tan Sri Dato Muhyiddin Mohd Yassin, <i>Viceprimer Ministro y Ministro de Educación de Malasia, Malasia</i> .....	48
Yanghee Lee, <i>Presidenta, Comité de los Derechos del Niño</i> .....	50
Timothy P. Shriver, <i>Presidente y Director Ejecutivo Principal, Olimpiadas Especiales</i> .....	52
Awa N'deye Ouedraogo, <i>Ex Presidenta del Comité de los Derechos del Niño</i> .....	54
Jacques Barrot, <i>Vicepresidente de la Comisión Europea y Comisario de Justicia, Libertad y Seguridad</i> .....	56
Louis Michel, <i>Comisario Europeo para el Desarrollo y la Ayuda Humanitaria</i> .....	56
Javier Solana, <i>Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, Secretario General del Consejo de la Unión Europea</i> .....	57
Benita Ferrero-Waldner, <i>Comisaria Europea de Relaciones Exteriores y Política de Vecindad</i> ..	57
<b>CAPÍTULO 3: Dificultades para la Convención en el siglo XXI</b> .....	59
<b>Recuadros</b>	
La crisis económica mundial: Implicaciones para los derechos de la infancia .....	62
Protección de los derechos de la infancia en las crisis humanitarias .....	63
Cambio climático y derechos de la infancia .....	65
Los derechos de los niños en México .....	66
Los derechos de los niños en Mozambique .....	69
Los derechos de los niños en Serbia .....	71
Los derechos de los niños en Suecia .....	72
<b>CAPÍTULO 4: Texto completo de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos</b> .....	74
<b>REFERENCIAS Y FOTOGRAFÍAS</b> .....	90





# La importancia intemporal de la Convención

El 20 de noviembre de 2009, la comunidad mundial celebrará el vigésimo aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este documento excepcional se perfilan las normas universales relativas a la atención, el tratamiento y la protección de todas las personas menores de 18 años. Es el tratado sobre derechos humanos más ampliamente reconocido de la historia, ratificado actualmente por 193 Estados partes.

Durante las últimas dos décadas, la Convención ha transformado el modo en que se considera y se trata a la infancia en todo el mundo. Ha ejercido una profunda y duradera influencia en las legislaciones, los programas y las políticas nacionales e internacionales, las instituciones públicas y privadas, las familias, las comunidades y los individuos, y ha servido de apoyo a importantes progresos en materia de supervivencia, desarrollo y participación en todo el mundo.

Pese a los numerosos desafíos que persisten con respecto a la conquista de los derechos de la infancia, la Convención plantea una visión de un mundo en el que todos los niños y niñas sobreviven y progresan, y se les protege, se les respeta y se les alienta a participar en las decisiones que les afectan. Esta visión promueve un mundo de paz, de tolerancia, de equidad, de respeto por los derechos humanos y de responsabilidad compartida. En suma, un mundo apropiado para la infancia.

## La evolución de las normas internacionales sobre derechos

# 1924

**La Liga de las Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La declaración establece el derecho de los niños y niñas a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos; ser los primeros en recibir socorro cuando se encuentran en dificultades; libertad contra la explotación económica; y una crianza que les inculque un sentimiento de responsabilidad social.**

# 1948

**La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de Derechos Humanos, que en su artículo 25 dice que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.**

# 1959

**La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, reconoce derechos como la libertad contra la discriminación y el derecho a un nombre y a una nacionalidad. También consagra específicamente los derechos de los niños a la educación, la atención de la salud y a una protección especial.**

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante “la Convención”) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Es el tratado sobre derechos humanos y el instrumento para la promoción y la protección de los derechos de la infancia más completo. Si bien en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos figuran disposiciones que protegen los derechos de la infancia, la Convención es el primero que articula todos los derechos pertinentes a la infancia: económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Ha sido asimismo el primer instrumento internacional que reconoce de forma explícita a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

Conforme a las disposiciones del tratado, los Estados partes están legalmente obligados a satisfacer los derechos de todos los niños y niñas. La Convención comprende 54 artículos y se basa en cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior de la infancia; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la infancia. Su amplio alcance, y la importancia que otorga a la participación de niños y niñas, confieren una trascendencia intemporal a todas las acciones orientadas a promover, proteger y satisfacer los derechos de la infancia.

La Convención constituye una aportación fundamental al marco internacional de los derechos humanos. Aunque existe desde hace sólo dos decenios, ha logrado una aceptación casi universal: hasta 2009 la han ratificado 193 países, y los dos que quedan, Somalia y Estados Unidos, han manifestado su apoyo mediante la firma del tratado. La influencia de la Convención y sus Protocolos Facultativos se ha difundido por continentes y

regiones, países y comunidades, y no cabe duda de que continuará siendo la Carta Magna de la infancia durante décadas e incluso siglos.

La Convención ha reafirmado y enriquecido los derechos humanos de forma notable. Los reafirma al aplicar directamente a la infancia muchos de los principios básicos de instrumentos internacionales sobre derechos humanos anteriores, tales como la universalidad y la no discriminación. Y los enriquece al consolidar y ampliar las disposiciones comprendidas en otros instrumentos sobre derechos humanos, especificando las responsabilidades y obligaciones de los Estados partes en relación a la infancia. Incorpora derechos de la infancia que no estaban totalmente articulados –en particular el derecho a la participación–, y declara que el interés superior de niños y niñas debería ser la consideración primordial en todas las acciones dirigidas a la infancia. Hace hincapié en que la obligación de rendir cuentas en relación a los derechos de la infancia recae sobre aquellas personas o instituciones encargadas de velar por los niños y niñas y a las que se encomienda la misión de garantizar que sus derechos se respeten, en especial los Estados partes, las familias y los tutores.

La significación plena de la Convención va mucho más allá de sus implicaciones jurídicas, ya que también ha contribuido a transformar las actitudes en relación con la infancia. En efecto, la Convención ha fijado las *condiciones de la infancia*, estableciendo las normas mínimas referidas al tratamiento, la atención, la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación a que tiene derecho toda persona menor de 18 años. En sus artículos se consolida la opinión consensuada de las sociedades de que para satisfacer los derechos de la infancia es impe-



## de la infancia

1966

**Se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos pactos promueven la protección de los niños y niñas contra la explotación y el derecho a la educación.**

1973

**La Organización Internacional del Trabajo aprueba el Convenio No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, que establece los 18 años como la edad mínima para realizar todo trabajo que pueda ser peligroso para la salud, la seguridad o la moral de un individuo.**

1979

**La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que protege los derechos humanos de las niñas y las mujeres. También declara el año 1979 como el Año Internacional del Niño, una medida que pone en marcha el grupo de trabajo para redactar una Convención sobre los Derechos del Niño jurídicamente vinculante.**

rativo proteger el periodo de la niñez como distinto de la edad adulta, a fin de demarcar un tiempo en el que niños y niñas puedan aprender, jugar y crecer.

En la Convención se contempla a los niños y niñas como titulares de derechos más que como beneficiarios de caridad. La satisfacción de estos derechos ya no es una opción para los Estados partes, sino una obligación que los gobiernos se han comprometido a cumplir. Igualmente importantes son el optimismo, la claridad y la determinación que la Convención manifiesta respecto al futuro: que un día todos los niños y niñas disfrutarán de una infancia en la que se respeten plenamente sus derechos, se satisfagan sus necesidades básicas, se les proteja de las violaciones, el abuso, la explotación, el abandono y la discriminación, y se les capacite para participar de forma eficaz en todas las decisiones que afectan a sus vidas.

Tanto en su preámbulo como en sus artículos, la Convención destaca el papel fundamental de la familia en el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas, reconociendo la importancia crucial de un entorno familiar de afecto, armonía y comprensión para el desarrollo completo de la infancia. La Convención obliga a los Estados partes a dotar a las familias de todos los medios necesarios para que cumplan con sus responsabilidades.

Para conmemorar los 20 años de la Convención, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dedica una edición especial de su principal informe, *Estado Mundial de la Infancia*, a los derechos de la niñez. En concreto, este informe aborda las cuestiones que surgen cuando el tratado alcanza su propia “mayoría de edad”. Primero, ¿qué diferencia ha supuesto la Convención en la vida de los niños y niñas durante los dos últimos decenios?

Segundo, ¿qué papel puede desempeñar durante los próximos 20 años y en adelante, en un mundo cada vez más poblado y urbanizado y cuyo medio ambiente está tan amenazado?

En este primer capítulo examinamos estas cuestiones mediante un análisis de la evolución de las normas internacionales sobre los derechos de la infancia, reconociendo las raíces de la Convención en las campañas que comenzaron en los albores del siglo XX, y agradeciendo la labor infatigable de personas y organizaciones de ciudadanos en la década de 1980, que hizo posible la elaboración de una carta de los derechos de la infancia. A continuación, el informe procede a examinar los principios fundamentales de la Convención, valorando su repercusión en el bienestar de los niños y niñas y en el desarrollo humano. En los capítulos siguientes se examinan las barreras que podrían dificultar la conquista de los derechos de la infancia durante las dos próximas décadas, primero a través de una selección de ensayos de figuras invitadas, y después en una sección final en la que se exponen las amenazas y oportunidades que nos aguardan y se traza la ruta de un futuro mejor para la infancia del mundo. A lo largo de todo el informe se emplean recuadros de países seleccionados para mostrar los avances, los desafíos, los riesgos y las oportunidades que acompañan a los derechos de la infancia en todos los continentes y regiones del mundo.

La conmemoración de la Convención en 2009, y de otros hitos decisivos relativos a los derechos de la infancia, son celebraciones de la humanidad, y ensalzan la voluntad común, la comprensión y la creatividad que hacen posible el progreso social y económico. Múltiples factores –la religión y la enseñanza, la innovación y la globalización, las campañas por los derechos civiles y la actuación de organizaciones no gubernamentales, y

## La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia

# 1989

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor al año siguiente.

# 1990

La Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 aprueba la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, junto a un plan de acción para ponerla en práctica en el decenio de 1990.

# 1999

La Organización Internacional del Trabajo aprueba el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

la determinación de las familias, las comunidades y los individuos, los niños, las niñas y los adolescentes— han contribuido a asegurar, y seguirán haciéndolo, que los artículos de la Convención se traduzcan en acciones y resultados.

### Las primeras iniciativas en pro de los derechos de la infancia

La adopción de la Convención en 1989 señaló la culminación de un largo proceso de articulación y consolidación de los derechos de la infancia en la escena internacional que dio comienzo en los primeros años del siglo XX.

#### Surge un movimiento internacional

El final de la I Guerra Mundial señala el momento en que organizaciones internacionales de nueva formación comienzan a articular códigos de derechos humanos. Los nuevos organismos se ocuparon de algún modo de los derechos específicos de la infancia, como la entonces recién constituida Oficina Internacional del Trabajo (actualmente Organización Internacional del Trabajo), que dedicó sus primeros convenios —el Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores de 1919 y el Convenio sobre la edad mínima (agricultura) de 1921— a reivindicar los derechos de los niños y niñas trabajadores<sup>1</sup>. Sin embargo, gran parte de la legislación internacional que se adoptó en el periodo transcurrido entre las dos guerras mundiales no establecía de forma explícita ninguna distinción entre los derechos de la infancia y los derechos de los adultos.

La primera conceptualización formal de los derechos de la infancia por parte de estas organizaciones internacionales incipientes proviene del trabajo de Eglantine Jebb, que en 1919 fundó en Inglaterra el Fondo Save the Children y al año siguiente creó, en Ginebra, la Unión Internacional Save the Children. Save the Children se creó con el propósito de recaudar fondos

para la ayuda de emergencia a los niños y niñas que padecían las consecuencias de la II Guerra Mundial<sup>2</sup>. En 1923, Jebb manifestó su posición respecto de los derechos de la infancia en la siguiente declaración: “Tengo la impresión de que hemos llegado a un punto en que ya no podemos esperar realizar grandes intervenciones de socorro. No obstante, si deseamos continuar trabajando para la infancia, la única forma de hacerlo es convocando a los países a que cooperen en un esfuerzo para salvaguardar a sus propios niños y niñas por medios más constructivos que benéficos. Creo que deberíamos reivindicar determinados derechos para la infancia y esforzarnos por lograr su reconocimiento universal<sup>3</sup>.”

A tal fin, la Unión Internacional Save the Children redactó una breve declaración en la que se reivindicaban los derechos de la infancia, y persuadió a la Liga de Naciones para que la adoptara bajo el nombre de Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño. En la Declaración de Ginebra se articulaban cinco principios rectores: dar carácter prioritario al derecho de la infancia a disponer de los medios necesarios para alcanzar el desarrollo material y espiritual; ayudar a los niños y niñas hambrientos, enfermos, discapacitados, huérfanos o en contacto con la ley; prestar asistencia prioritaria en tiempos de peligro; proteger a los niños y niñas contra la explotación, y ofrecerles una educación orientada a la vida en sociedad<sup>4</sup>.

### Los derechos de la infancia en la era de las Naciones Unidas

Si el fin de la I Guerra Mundial generó esfuerzos de cooperación y regulación internacional dirigidos a evitar los conflictos, el término de la II Guerra Mundial trajo consigo la creación de la Organización de las Naciones Unidas. En 1946, la Unión Internacional de Protección de la Infancia (UIPI) —una alianza entre la Unión Internacional Save the Children y la International Association for Child Welfare, con sede en

2000

**La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: uno sobre la participación de los niños en los conflictos armados y el otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

2002

**La Asamblea General de las Naciones Unidas celebra la Sesión Especial en favor de la Infancia, una reunión en la que se debaten por primera vez cuestiones específicas sobre la infancia. Cientos de niños y niñas participan como miembros de las delegaciones oficiales, y los dirigentes mundiales se comprometen en un pacto sobre los derechos de la infancia, denominado “Un mundo apropiado para los niños”.**

2007

**Una reunión para realizar un seguimiento cinco años después de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia finaliza con una Declaración sobre la Infancia aprobada por más de 140 gobiernos. La Declaración reconoce los progresos alcanzados y los desafíos que permanecen, y reafirma su compromiso con el pacto en favor de Un mundo apropiado para los niños, la Convención y sus Protocolos Facultativos.**

Bruselas– instó a las Naciones Unidas a que prestara su respaldo a la declaración de Ginebra.

La Organización de las Naciones Unidas, por su parte, se mostraba más interesada en articular los principios universales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de modo que fue la UIPI la que asumió la tarea de preparar un nuevo documento dedicado a los derechos de la infancia, en el que se actualizaba la declaración preexistente y se reiteraba el famoso principio de que “la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle”.

La Organización de las Naciones Unidas no adoptó su propia declaración de los derechos de la infancia hasta el 20 de noviembre de 1959. El respaldo de la Asamblea General era importante porque ponía de manifiesto la necesidad de considerar los derechos de la infancia por separado, en lugar de asumir que se abordarían en el amplio contexto de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. La Declaración sobre los Derechos del Niño incidía más en el bienestar emocional de la infancia y afirmaba el derecho de los niños y niñas a “figurar entre los primeros que reciban protección y socorro” en situaciones de emergencia, frase que se repetiría dos décadas después en el eslogan de UNICEF, “Los niños primero”. Al margen de estos cambios, el enfoque del documento de 1959 seguía firmemente centrado en la asistencia social, es decir, en salvaguardar y proteger a la infancia, pero haciendo poco hincapié en potenciar su autonomía.

Durante las décadas de 1960 y 1970, las iniciativas en pro de los derechos de la infancia provenían de organizaciones no gubernamentales, que impulsaron el gran paso hacia adelante que habría de darse a continuación. Las ONG animaron a la Organización de las Naciones Unidas a que declarara 1979 como el Año Internacional del Niño, con la intención de que se otorgara más protagonismo a los problemas de la infancia. Una

vez acordado este extremo, el Gobierno de Polonia presentó el borrador de una convención sobre los derechos de la infancia ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Pronto quedó claro que para ultimar este documento se necesitaba más tiempo y preparación, de modo que la Comisión acordó la creación de un grupo de trabajo abierto al que se encomendaría la misión de revisar el borrador.

Este proceso duró una década, en parte porque redactar un tratado que aborda numerosos ámbitos de interpretación social y cultural es una labor delicada. Además, surgieron susceptibilidades cuando los gobiernos se implicaron en cuestiones como impartir la disciplina infantil, que muchos consideraban que correspondía a la familia, y no al Estado.

Por su parte, en aquel tiempo UNICEF daba menos importancia al valor y a la utilidad práctica de los derechos de la infancia. Durante gran parte de la década de 1980, la organización siguió su propio método de trabajo, que promovía y compartía con una serie de colaboradores y aliados, consistente en revolucionar la supervivencia y el desarrollo de la infancia. Esto originó una importante movilización de ayuda y de acciones orientadas a reducir la mortalidad y la morbilidad infantiles en los países en desarrollo, en concreto la aplicación de medidas básicas preventivas y paliativas como la inmunización, la terapia de rehidratación oral, la supervisión del crecimiento y la promoción de la lactancia materna.

Para 1987, sobre la base del principio de la atención sanitaria primaria presentado conjuntamente por UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Conferencia de Alma-Ata de 1978, la organización había virado más hacia la conclusión de que las perspectivas de la supervivencia y el desarrollo infantil sólo podían mejorarse si se otorgaba a los niños y niñas la importancia debida en el marco de un instrumento internacional que consagrara los derechos de la infancia por medio de leyes. A partir de





© UNICEF/ANYHQ2005-2251/Giacomo Pirozzi

Los cuatro principios fundamentales de la Convención –la no discriminación, la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto por los puntos de vista del niño– deberían guiar siempre las acciones relacionadas con todos los asuntos que afectan a la infancia. *Una niña juega con bloques de colores en un centro de desarrollo de la primera infancia de la aldea rural de Ajmou, en la región de Meknes-Tafilalet, Marruecos.*

ese momento, el apoyo de UNICEF contribuyó notablemente a agilizar la aprobación del borrador de la convención a través del proceso de aprobación de las Naciones Unidas.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, exactamente 30 años después de aprobarse la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Su condición de hito quedó confirmada casi de inmediato: el mismo día que se presentó a firma, en enero de 1990, la firmaron 61 países. Además, la Convención fue ratificada en un tiempo sin precedentes por la cantidad mínima de Estados partes (20), entró en vigor en septiembre de 1990, y más tarde ese mismo mes se conmemoró su aprobación en otra actividad única, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que tuvo lugar en la sede central de las Naciones Unidas en Nueva York. La Cumbre contribuyó a dar peso político a la Convención, y en el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990, los 71 jefes de estado y de gobierno asistentes instaron a todos los gobiernos a promover la ratificación y la aplicación de la Convención “a la mayor brevedad”.

Desde comienzos de la década de 1990, el vocabulario y las estipulaciones de la Convención se han ido incorporando a legislaciones, declaraciones, cartas y manifiestos nacionales y regionales de

todo el mundo. En 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos Protocolos Facultativos de la Convención, sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, respectivamente. En 2002, los dirigentes mundiales asumieron el compromiso de hacer realidad los derechos de la infancia en la Sesión Especial en favor de la Infancia de las Naciones Unidas de 2002, expresando su cometido en un pacto titulado “Un mundo apropiado para los niños”. En este texto se exhortaba a los gobiernos a completar el programa de la Cumbre Mundial de 1990, a observar las normas de la Convención y a alcanzar los objetivos y metas de desarrollo acordados internacionalmente, en especial los que figuran en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000.

Al cierre de la sesión especial de Un mundo apropiado para los niños + 5, en diciembre de 2007, se hizo un llamamiento similar a la acción, con la adopción por parte de más de 140 gobiernos de una nueva declaración sobre la infancia. Esta declaración reciente alude a los progresos alcanzados en la conquista de los derechos de la infancia y a los desafíos que persisten, y reafirma el compromiso con el pacto “Un mundo apropiado para los niños”, así como con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

## Los principios fundamentales de la Convención

Mientras que la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 expresaban las aspiraciones de la comunidad internacional en lo tocante a los derechos de la infancia, la Convención y sus Protocolos Facultativos son instrumentos jurídicos, de manera que las naciones que los ratifican se comprometen a cumplir sus estipulaciones. Los Estados partes deben informar periódicamente al Comité de los Derechos del Niño, el organismo encargado de velar por que los Estados partes apliquen la Convención y sus Protocolos Facultativos. Los 18 miembros del Comité ofrecen además orientación a los Estados partes acerca de cómo interpretar y aplicar este tratado.

Pero la Convención es más que un tratado dotado de un mecanismo de supervisión: se trata de un proyecto de gran alcance referido al cuidado y la protección de los niños y niñas en términos prácticos y morales. La Convención establece unas normas comunes, pero también reconoce que para garantizar la apropiación y pertinencia, cada Estado parte debe hallar su propia forma de poner en práctica el tratado. En los Comentarios Generales y en las medidas generales de aplicación que establece el Comité de los Derechos del Niño (*véase el recuadro de la página 8*) se ofrece orientación sobre la aplicación a escala nacional y sobre los cuatro principios básicos de la Convención:

- La no discriminación, o universalidad (artículo 2)
- La dedicación al interés superior del niño (artículo 3)

## Los Protocolos Facultativos de la Convención

Hay dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000. Se trata del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor el 18 de enero de 2002, y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002. La redacción de los Protocolos Facultativos se centró en temas que los Estados partes consideraron que exigían un compromiso mayor que el que se describía en la Convención.

### Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

El proceso de redacción consensuado de la Convención llevó a que la edad mínima para la participación de los niños en las Fuerzas Armadas se estableciera en torno a los 15 años, una edad que muchos países consideraron como demasiado temprana. El Protocolo Facultativo requiere a los Estados partes prohibir la conscripción de cualquier persona menor de 18 años, adoptar todas las medidas viables para garantizar que los soldados reclutados

voluntariamente y menores de 18 años no participen en combate, y penalizar el reclutamiento de niños menores de 18 años por los grupos rebeldes.

El protocolo resolvió la contradicción de la Convención, que no garantizaba a los soldados menores de 18 años los mismos derechos y la misma protección que al resto de los niños, y establecía una norma jurídica y una regla internacional que facilitaba la tarea de responsabilizar a los países y alentaba la aprobación de leyes nacionales de conformidad con sus principios. En julio de 2009, el protocolo había sido ratificado por 128 países y firmado por otros 28.

### Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue concebido para fortalecer la protección de los niños y niñas contra estas formas de explotación. Entre sus disposiciones cabe destacar recomendaciones sobre la penalización de este tipo de prácticas; procedimientos para la extradición de las personas culpables de estos delitos; llamamientos para la

cooperación internacional en la búsqueda y enjuiciamiento de los culpables; procedimientos para proteger y asistir a las víctimas infantiles; y llamamientos para promover la sensibilización de la opinión pública. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha servido para aumentar la concienciación internacional sobre los complejos temas implicados e influir en los intentos de los gobiernos nacionales para aprobar y poner en vigor leyes pertinentes. En julio de 2009, el Protocolo había sido ratificado por 132 países y firmado por otros 29.

Un aspecto peculiar de los Protocolos Facultativos es que en ellos figura una disposición especial que facilita su ratificación por parte de los Estados Unidos y de Somalia, los dos únicos países que no han ratificado la Convención. El Gobierno de los Estados Unidos ratificó ambos Protocolos Facultativos el 23 de diciembre de 2002; Somalia ha firmado pero no ha ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

*Véanse las referencias en las páginas 90-92.*

- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)
- El respeto por los puntos de vista del niño (artículo 12).

**La no discriminación:** Los derechos que se garantizan en la Convención corresponden a todos los niños y niñas sin excepción. El Artículo 2 afirma que los Estados partes “respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Esta aplicación universal es actualmente un elemento fundamental de cualquier instrumento de derechos humanos; sin embargo, en 1959, en un borrador de la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas se eliminó una disposición aparte en la que se afirmaba la igualdad de derechos para los niños y niñas nacidos dentro y fuera del vínculo matri-

monial. La suma importancia del principio de no discriminación deviene evidente al considerar, por ejemplo, la situación de los niños o niñas que padecen discapacidad, que son emigrantes indocumentados o que están huérfanos por causa del SIDA. Además, debe protegerse a los niños y niñas de la discriminación que se basa en las creencias de sus progenitores, sus representantes legales u otros miembros de la familia. El principio de no discriminación evoca el espíritu de la Convención de 1965 sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y la Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Las disparidades que afectan a la conquista de los derechos de la infancia son patentes en todos los países. A pesar de que el crecimiento económico mundial durante la década de 1990 y gran parte de ésta ha llevado a una reducción notable en los índices de pobreza absoluta de muchos países –muy en especial China y la India–, se han acentuado de forma notable las diferencias entre los distintos grupos poblacionales y de ingresos en lo tocante a la atención sanitaria de la madre, del recién nacido y del niño, y al

## El Comité de los Derechos del Niño

Como ocurre con otros instrumentos básicos de derechos humanos, un comité supervisa la aplicación de la Convención y de sus dos Protocolos Facultativos: se trata del Comité de los Derechos del Niño, establecido en virtud del artículo 43 del tratado. El primer Comité, elegido a comienzos de 1991, estaba compuesto de expertos procedentes de 10 países y con diversos antecedentes profesionales, entre ellos los derechos humanos, el derecho internacional y la justicia para menores de edad. Desde entonces se ha ampliado a 18 miembros, después de una enmienda al artículo 43 realizada en noviembre de 2002.

El Comité convoca sus períodos de sesiones en Ginebra tres veces al año, en enero, mayo y septiembre; cada período de sesiones dura cuatro semanas. Además de supervisar la aplicación de la Convención, el Comité proporciona orientación sobre su interpretación por medio de la emisión periódica de Comentarios Generales sobre artículos y temas, y convoca también días de debate general.

Al ratificar la Convención, los países aceptan presentar al Comité informes sistemáticos sobre los progresos, el primero en los primeros dos años después de la ratificación y posteriormente cada cinco años. En los informes figura información de antecedentes detallada sobre el país en cuestión y ofrece un recuento sobre los progresos y las dificultades para poner en práctica los artículos de la Convención. A los países que son parte de los Protocolos Facultativos se les exige también la preparación de informes paralelos sobre los progresos.

Se aconseja a los gobiernos que concentren sus informes en factores y dificultades que han confrontado en la aplicación de las disposiciones de la Convención y en establecer metas específicas para impulsar los progresos. El Comité acepta abiertamente informes alternativos de organizaciones no gubernamentales del país; estos informes siguen el mismo formato que el informe principal del país –aunque no necesariamente– e intentan abordar cuestiones similares. Además, otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas –entre ellas UNICEF– pueden aportar también su propia perspectiva sobre la situación de la infancia en el país que presenta el informe.

El Comité nombra a dos relatores para que lleven a cabo un examen exhaustivo de cada informe y de la documentación relacionada, y posteriormente redacta una lista sobre temas y cuestiones fundamentales para debatirlos con los representantes del Estado parte. La prioridad es realizar un diálogo constructivo. Al final del debate, el Comité celebra una reunión privada para concluir sus observaciones finales. En estas reuniones se incluye por lo general un reconocimiento de las medidas positivas que se han adoptado, se definen esferas problemáticas que exigen un mayor esfuerzo, y se proporciona orientación sobre medidas prácticas que se podrían adoptar para mejorar los derechos de la infancia. Las observaciones finales pueden abordar también cualquier punto que el Comité considere importante para la protección y la promoción de los derechos de la infancia. Esto puede incluir, por ejemplo, peticiones de cambios de políticas o el apoyo a pun-

tos señalados por las organizaciones no gubernamentales.

Las observaciones finales se hacen públicas para facilitar que los medios de comunicación y otros grupos de la sociedad civil ejerzan presión para su aplicación. En la práctica, aunque el Comité puede nombrar a un relator para que realice un seguimiento sobre las cuestiones pertinentes durante los cinco años que transcurren entre cada informe, las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función vital en el seguimiento del desempeño de los gobiernos y en su aportación de un apoyo apropiado a medida que tratan de cumplir con sus obligaciones en favor de la infancia. En los últimos años, la Subdivisión de Tratados y de la Comisión de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra ha organizado talleres regionales y subregionales sobre la aplicación de las observaciones finales, en cooperación con un gobierno anfitrión y con organismos de las Naciones Unidas. Estos talleres, dirigidos a un grupo de países, reúnen a una amplia gama de participantes, entre ellos funcionarios gubernamentales, representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*

índice de matriculación en la enseñanza. Existe la preocupación entre los defensores de los derechos de la infancia de que la reciente crisis económica mundial pueda dar como resultado un agravamiento de las diferencias, salvo que se emprendan acciones correctivas para convertir en realidad los derechos de los niños y niñas pobres y marginados, que son los que padecen un mayor riesgo de que se les prive de oportunidades. *(Véase la sección que trata de las disparidades, páginas 17–19, y el recuadro referido al efecto potencial de la crisis en los derechos de la infancia, Capítulo 3, página 62.)*

**La dedicación al interés superior del niño:** El Artículo 3 declara: “En todas las medidas concernientes a los niños que

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Este segundo principio clave respalda la protección legal y la atención de los niños y niñas basada en pruebas científicas.

El principio del “interés superior” exige que los gobiernos u otras partes interesadas examinen el efecto sobre la infancia de todas medidas que emprenden. Este principio ha demostrado tener una influencia fundamental en la legislación, las estrategias, las políticas y los programas que apoyan los derechos de la infancia. Ha sido de especial utilidad en procedimientos judi-



ciales y para las instituciones de asistencia social que deben tomar en consideración criterios contrapuestos, por ejemplo, en casos de divorcio o en casos relacionados con la custodia de menores de edad. En un número creciente de países, la vigilancia de los derechos de la infancia por parte del gobierno recae en una institución especializada, como el Ombudsman de Noruega y el Comisario de Derechos de la Infancia de Nueva Zelanda. Algunos países cuentan también con comités de supervisión que examinan los progresos alcanzados en materia de derechos humanos.

**El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:** El Artículo 6 declara: “que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida” y que los Estados partes “garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. El derecho a la supervivencia y el desarrollo está estrechamente ligado a los derechos del niño a disfrutar del máximo grado de salud, disponer de servicios sanitarios y contar con un nivel de vida adecuado. Entre las medidas que se han adoptado en el contexto de la Organización de las Naciones Unidas para garantizar la supervivencia –lideradas por la Organización Mundial de la Salud y UNICEF en particular– figuran la supervisión del crecimiento, la rehidratación oral y el control de enfermedades, la lactancia materna, la inmunización, la nutrición, el espaciamiento de los embarazos y la alfabetización de las mujeres. El enfoque de una atención sanitaria primaria, promovido igualmente por la OMS y UNICEF, pone de relieve la estrecha conexión que existe entre la atención sanitaria básica, una nutrición adecuada, la mejora del agua, el saneamiento y la higiene, y la existencia de unas infraestructuras sólidas y de alianzas comunitarias relacionadas con la salud. La educación se ha convertido en una piedra angular del desarrollo infantil, que reporta beneficios de por vida a personas y familias.

**El respeto por la opinión del niño:** Más que afirmarse en un artículo específico de la Convención, el derecho de la infancia a que se oigan y se respeten sus opiniones acerca de las cuestiones que les afectan, en función de su edad y madurez, se garantiza en una gran variedad de estipulaciones. Una de las más destacadas es el artículo 12, que sostiene que los Estados partes “garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño”. El Artículo 12 atribuye al gobierno la obligación de garantizar que se pida a los niños y niñas su punto de vista y se tenga en cuenta. Este principio se aplica también a cualquier procedimiento judicial que les afecte.

En la Convención se articulan también una amplia gama de libertades civiles que incluyen la libertad de expresión (artículo 13), de pensamiento y religión (14), de asociación y reunión (15) y el acceso a información (17). Estos “derechos de participación” han hecho que las voces de los niños y niñas se tengan

más en cuenta en las iniciativas de desarrollo que les afectan, desde proyectos de ámbito local como la educación impartida por los pares y la construcción de escuelas adecuadas para la infancia, a los congresos internacionales de la infancia, las intervenciones ante los parlamentos o ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, o el diálogo con los dirigentes mundiales en las Cumbres de G8. La participación de la infancia ha influido también en procesos tan importantes como las recomendaciones del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.

## La repercusión de la Convención en las legislaciones nacionales sobre los derechos de la infancia

La Convención ha tenido una influencia generalizada en los 20 años transcurridos desde su adopción. Esto puede constatar en el uso creciente de un lenguaje sobre “derechos de la infancia” en la expresión vernácula de documentos jurídicos, políticas, programas e iniciativas nacionales e internacionales que promueven la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo, así como en los medios de comunicación. Dado el amplio alcance de las disposiciones de la Convención, resulta útil un enfoque multidimensional para valorar su repercusión en las distintas actitudes, prácticas, leyes, políticas y resultados que afectan a la supervivencia, el desarrollo y el bienestar de los niños y niñas. Es posible examinar las pruebas existentes en estos ámbitos desde 1990 y formarse una idea general de hasta qué punto, y con qué rigor y constancia, se están aplicando los artículos de la Convención.

Un modo de valorar la repercusión de la Convención es considerar en qué medida se han incorporado a las constituciones o sistemas jurídicos de los países sus principios básicos y otros artículos. En su examen de los informes emitidos por los Estados partes, el Comité de los Derechos del Niño ha hecho siempre hincapié en la importancia de garantizar que la legislación nacional sea compatible con la Convención, instando a la revisión integral y sistemática de todas las leyes relativas a la infancia.

Los derechos de la infancia no siempre se especifican en las constituciones y otras leyes nacionales fundamentales, a menudo porque estos documentos se elaboraron mucho antes de articularse los derechos de la infancia. La legislación nacional de algunos países considera de forma explícita que los tratados ratificados, como la Convención, tienen preeminencia sobre las leyes nacionales. En otros, en concreto algunos de los que han redactado y revisado sus constituciones y otros instrumentos jurídicos después del nacimiento de la Convención, figuran referencias concretas no sólo al cuidado y la protección de la infancia, sino también a sus derechos. Estas menciones a los derechos de la infancia pueden ser un reconocimiento extremadamente detallado, como en el caso del Brasil, o relativamente breve, como en el caso de Tailandia.

## Los Comentarios Generales del Comité de los Derechos del Niño y las medidas generales de aplicación de la Convención

Además de realizar un seguimiento de los progresos de cada uno de los países en la aplicación de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño publica periódicamente sus propios Comentarios Generales sobre cuestiones importantes relacionadas con la interpretación, la promoción y la protección de los derechos de la infancia. Desde 2001, el Comité ha publicado 12 Comentarios Generales sobre una amplia gama de temas.

### Comentario General No. 5: Medidas generales de aplicación:

En el Comentario General No. 5, el Comité de los Derechos del Niño ofrece orientación sobre las medidas necesarias que los Estados partes deben adoptar para cumplir sus obligaciones de conformidad con la Convención. Los Estados partes, al ratificar la Convención, asumen la responsabilidad de defenderla, pero su aplicación exige el compromiso de todos los sectores de la sociedad, incluidos los propios niños. Entre las medidas más importantes cabe destacar:

- Establecer un marco de legislación nacional que cumpla plenamente con los preceptos de la Convención, con un examen constante y riguroso del derecho nacional por parte del gobierno y de organismos independientes.
- Un amplio plan nacional de acción o estrategia para la aplicación de la Convención.
- La creación de una estructura o institución permanente dentro del gobierno cuya responsabilidad principal será promover la aplicación y una coordinación apropiada entre los sectores y niveles de gobierno y con la sociedad civil, los niños y niñas y otros organismos e individuos.
- Recopilación y clasificación de los datos, que abarque todo el período de la infancia hasta los 18 años.
- Valoración y evaluación de los efectos de los derechos de la infancia.
- Formación y fomento de la capacidad.
- Difusión de información sobre los derechos garantizados en la Convención tanto a los niños como a los adultos.
- Reconocimiento de que garantizar la no discriminación podría exigir la aplicación de medidas de carácter especial para

### COMENTARIOS GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

No.	Tema del Comentario General	Año de promulgación
1	Propósitos de la educación	2001
2	El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos	2002
3	El VIH/SIDA y los derechos del niño	2003
4	La salud de los adolescentes	2003
5	Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	2003
6	Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen	2005
7	Realización de los derechos del niño en la primera infancia	2005
8	El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes	2006
9	Los derechos de los niños con discapacidad	2006
10	Los derechos del niño en la justicia de menores	2007
11	Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención	2009
12	El derecho del niño a ser escuchado	2009

**Fuente:** Los Comentarios Generales están disponibles en el sitio web del Comité de los Derechos del Niño, <[www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm)>.

reducir los factores que generan las disparidades.

- Una consulta significativa con los niños y niñas.
- Mantener relaciones de trabajo con las organizaciones no gubernamentales, los dirigentes religiosos, los maestros, los proveedores de atención de la salud, los trabajadores sociales y los parlamentarios.
- Preparar un presupuesto para la infancia a nivel nacional e internacional. El Comité de los Derechos del Niño espera que los gobiernos donantes establezcan la cantidad anual y la proporción de asistencia internacional dirigida a los derechos de la infancia, y espera que sus programas estén basados en los derechos.

El Comité promueve también de manera firme y continua la creación de instituciones independientes sobre los derechos de la infancia, incluidos los defensores o comisionados de la infancia, o el nombramiento de funcionarios de enlace sobre los derechos de la infancia en las comisiones nacionales de derechos humanos o las oficinas de los defensores del pueblo. Utiliza las medidas

generales de aplicación como una orientación práctica destinada a realizar recomendaciones a los Estados partes y espera que sean estos últimos quienes describan las medidas que van a adoptar como respuesta. Aunque reconoce que la falta de recursos puede dificultar la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité hace hincapié en la importancia de la realización progresiva de los derechos de la infancia, una responsabilidad que sobre todo recae en los Estados partes mediante la aplicación del tratado en la mayor medida posible de acuerdo a sus recursos disponibles.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*



© UNICEF/NYHQ/2008-01/34/Giacomo Prozzi

Procurar una educación de calidad es fundamental para que los niños y niñas desarrollen todo su potencial. *Un niño de 13 años lee en voz alta mientras el profesor y sus compañeros escuchan, en la escuela de formación obligatoria Ahmet Gashi, en Tirana, Albania.*

La Convención se ha incorporado directamente a leyes nacionales de todo el mundo. Un reciente estudio de UNICEF muestra que dos terceras partes de los 52 países examinados habían incorporado la Convención de esta forma, y que los tribunales habían tomado decisiones importantes aplicando las disposiciones del tratado. Además, desde 1989, una tercera parte de los países estudiados habían integrado la Convención también en sus constituciones. Casi todos estos países habían realizado esfuerzos considerables para armonizar sus leyes con la Convención mediante la aprobación de códigos sobre los derechos de la infancia o mediante la reforma gradual y sistemática de las leyes existentes, o ambos.

Esto ha originado algunos ejemplos destacables de cambio positivo. Conforme al principio de no discriminación, Eslovenia, por ejemplo, reconoce el derecho a la nacionalidad –y, por consiguiente, el derecho al acceso a los servicios públicos– de los niños y niñas apátridas. Etiopía ha incorporado partes de la Convención a su código de la familia de 2000 y a su enmienda del código penal de 2004. Las leyes sobre protección de la infancia de Indonesia y Nigeria reflejan los principios de la Convención. Desde el nacimiento de la Convención, numerosos países de América Latina, Europa del Este y la Unión de Estados Independientes –en especial Belarús, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Checa, Rumanía y Ucrania– han adoptado nuevos códigos referidos a la infancia en los que se recogen las disposiciones de este tratado.

Pero el hecho de que los principios de la Convención se integren en las leyes de un país no garantiza que los derechos de la infancia se respeten. Es evidente que en muchos países la realidad que viven los niños y niñas no es acorde a los derechos que les garan-

tizan sus leyes nacionales. El éxito de una legislación depende de su aplicación efectiva y de la transformación de las actitudes y prácticas sociales, así como de la existencia de unos principios y estipulaciones firmes que promuevan los derechos de la infancia.

Muchas de las prácticas más perniciosas para los niños y niñas forman parte de tradiciones sociales y actitudes culturales que han prevalecido durante generaciones. No basta, por tanto, con aprobar una ley, sino que es preciso respaldarla con iniciativas continuas de concienciación y de fomento de la capacidad, con recursos suficientes, y con alianzas de colaboración en las que niños y niñas participen plenamente. Esto se aplica en especial cuando se trata de proteger a los niños y niñas de la violencia, el abuso y la explotación.

Un ejemplo ilustrativo es el caso de la excisión o ablación genital femenina. Si bien es importante que existan leyes que prohíban esta práctica tradicional tan dañina, lo que más ha contribuido al abandono de la misma han sido las campañas integrales orientadas a las comunidades. Debido a que esta práctica está muy arraigada en las estructuras sociales, económicas y políticas, las medidas para erradicarla deben abarcar todos los ámbitos de la sociedad. Los estudios practicados confirman que, aun siendo elementos necesarios, la legislación y la información acerca de los efectos perjudiciales para la salud de la mujer, así como una comprensión de por qué esta práctica constituye una vulneración de los derechos humanos, no bastan para que las comunidades abandonen la excisión o ablación genital femenina. Debido a la presión social para adaptarse a las normas de la comunidad, incluso entre aquellos progenitores que son conscientes del riesgo que supone para la salud, un acuerdo común para abandonar esta práctica por parte de un número considerable de familias constituye un elemento esencial en este proceso.



## El enfoque basado en los derechos humanos y cooperación en favor de los niños

Desde 1988, UNICEF ha sido el principal arquitecto y promotor del enfoque a la programación basado en los derechos humanos para realizar los derechos de las mujeres y los niños descritos en la Convención y en la Convención sobre la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer. Los programas de país de la organización se rigen por los principios de derechos humanos aplicados en todas las fases y sectores.

El enfoque basado en los derechos humanos se deriva de una serie de principios que son la base de ambas convenciones: rendición de cuentas, universalidad y no discriminación, indivisibilidad y participación. Está firmemente enraizado en la labor de las Naciones Unidas, que en 2003 aprobó una declaración titulada “Enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo: hacia un entendimiento común”. De conformidad con este paradigma, uno de los objetivos subyacentes de todos los programas de las Naciones Unidas es promover la realización de los derechos humanos tal como se describen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos fundamentales sobre los derechos humanos.

### Principios del enfoque basado en los derechos humanos

**Universalidad:** Todas las personas nacen con derechos humanos independientemente de su origen étnico, sus creencias y sus prácticas, su ubicación geográfica, su género o su nivel de ingresos. Sin embargo, a pesar de los sólidos marcos jurídicos internacionales y nacionales que apoyan los derechos humanos, los grupos sociales que tradicionalmente han sufrido las consecuencias de la marginación y de la discriminación dentro de sus países y sociedades son los que siguen corriendo un mayor riesgo de que sus derechos se conculquen o no se cumplan, una situación que ocurre sistemáticamente. Un enfoque basado en los derechos humanos selecciona específicamente a los grupos más marginados —y a los miembros más vulnerables de esos grupos, que por lo general son las mujeres y los niños— en los países y las comunidades más necesitados. El enfoque tiene consecuencias para el presupuesto de los programas y para su planificación, ya que por lo general resulta más difícil alcanzar a los grupos marginados

o a las personas que viven en lugares remotos de las zonas rurales o en tugurios urbanos, que a quienes se hallan en zonas más integradas. La vacunación es un ejemplo, ya que el costo por unidad que supone vacunar a recién nacidos en las zonas rurales es bastante más elevado que el costo de vacunar a los recién nacidos que viven en ciudades. Si se aplica a la inmunización un enfoque basado en los derechos humanos, puede que sea necesario emplear una medida alternativa para determinar las prioridades programáticas y asignar los recursos. Al utilizar como factor determinante en la asignación de recursos el número de muertes que se han evitado (o los años saludables conseguidos) por inmunización, en lugar de los costos por unidad, cambia inmediatamente la ecuación entre costos y beneficios, ya que los grupos más pobres o más marginados tienen más probabilidades de beneficiarse de la ampliación de los servicios esenciales. A menudo es necesario aplicar soluciones innovadoras para defender los derechos de los niños marginados y desfavorecidos y de sus familias. Por ejemplo, el Gobierno de la India y UNICEF se han asociado en una iniciativa de divulgación para enviar a la escuela a más de 300.000 niños y niñas desfavorecidos utilizando técnicas como los centros móviles de aprendizaje para facilitar que los niños que se encuentran en lugares de difícil acceso puedan recibir una educación.

**Rendición de cuentas:** Según un enfoque basado en los derechos humanos, se reconoce que los niños y las mujeres son titulares de derechos y no sujetos pasivos de un acto de caridad. Los Estados partes, los firmantes de las dos convenciones, tienen la obligación de trabajar en favor de la realización de los derechos humanos de todos sus ciudadanos. En los tratados y marcos de derechos humanos, los más vulnerables, especialmente los niños y las mujeres, reciben una protección especial. Los ciudadanos con autonomía y los organismos creados en virtud de tratados pueden responsabilizar a los gobiernos por cualquier violación de los derechos humanos, y evaluar sus progresos en la aplicación de los acuerdos relativos a los derechos humanos. En términos prácticos, el enfoque basado en los derechos humanos incluye la necesidad de prestar asistencia a todos los niveles de la comu-

nidad y de la sociedad para que cumplan sus obligaciones en favor de los niños y las mujeres. En Colombia, por ejemplo, UNICEF ha prestado apoyo a una serie de foros sobre políticas y rendición de cuentas en los cuales se preguntó a los funcionarios locales electos sobre sus logros y los desafíos que supone la aplicación de los derechos de la infancia.

**Indivisibilidad:** Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, lo que significa que no se debe conceder un carácter prioritario a ninguno de los derechos. Para los niños y niñas, la indivisibilidad significa garantizar que los derechos relacionados con la personalidad integral del niño se cumplan mediante la satisfacción de sus necesidades físicas, psicológicas, de desarrollo y espirituales, y no solamente concentrándose en la prestación de servicios esenciales como la atención básica de la salud y la educación. También exige trabajar en asociación con otras organizaciones que dispongan de aptitudes y conocimientos técnicos complementarios para satisfacer estas necesidades. El enfoque basado los derechos humanos ha generado un mayor hincapié en conceptos de amplia base como el desarrollo durante la primera infancia, la continuidad de la atención de la salud para la madre, el recién nacido y el niño y la creación de un entorno protector para la infancia. También ha ampliado la gama de compromisos básicos en favor de los niños en situaciones de emergencia, que incluyen la educación, la protección de la infancia y la terapia y orientación psicosocial para los afectados por desastres naturales, pandemias o conflictos armados. En Viet Nam, por ejemplo, la aplicación constante del enfoque basado en los derechos humanos en la esfera de la cooperación para el desarrollo ha dado como resultado que los funcionarios formulen políticas intersectoriales integradas y holísticas para la salud, la educación y la protección.

**Participación:** Un elemento central de un enfoque basado en los derechos humanos es la premisa de que la cooperación para el desarrollo es más eficaz cuando los usuarios a quienes se dirige —tanto los individuos como las comunidades— participan en su planificación, aplicación y evaluación. La promoción de la autonomía del individuo y

## y las mujeres

de la comunidad es tanto el objetivo para la realización de los derechos humanos como un medio en favor de los mismos. La adaptación de los programas al contexto local ha demostrado ser fundamental para su aceptación, ampliación y sostenibilidad.

Por ejemplo, en Rwanda, el Gobierno y UNICEF han apoyado instituciones nacionales y locales para llevar a cabo consultas de base con niños sobre la Estrategia de desarrollo económico y reducción de la pobreza. Gracias esta consulta, las recomendaciones de los niños se incorporaron al documento final.

### Abordar las disparidades en relación a los derechos de la infancia

El enfoque de la cooperación basado en los derechos humanos ofrece un marco holístico e integrado para abordar las disparidades en la realización de los derechos de la infancia. En los últimos años, se ha hecho cada vez más evidente que las privaciones de los derechos de los niños a la supervivencia, el desarrollo y determinados tipos de protección (como por ejemplo contra el trabajo infantil) se concentran especialmente en determinados continentes, regiones y países. Dentro de las naciones, las disparidades también son notables en la realización de los derechos de la infancia sobre la base de circunstancias como la pobreza en el hogar, la ubicación geográfica, el origen étnico, el género y la discapacidad. Aumentar el acceso y proporcionar servicios esenciales a la población marginada y excluida es fundamental para realizar los derechos de la infancia a la supervivencia y el desarrollo.

El enfoque basado en los derechos aborda las disparidades identificando las zonas y los grupos más vulnerables y excluidos dentro de los países, utilizando análisis de situación sobre las causas directas y subyacentes y las causas básicas de las disparidades a las que hacen frente en materia de supervivencia, desarrollo y protección. Este enfoque contribuye también a articular las denuncias de las poblaciones pobres y marginadas por medio de la promoción y la movilización social. Exige una rendición de cuentas por parte de los titulares de obligaciones a la hora de hacer realidad los derechos de las mujeres y los niños, y garantizar

que sus denuncias se codifiquen en la legislación y las políticas nacionales y locales y reciban el apoyo de unos presupuestos adecuados. También procura sacar el máximo rendimiento de los recursos –financieros, humanos, de información o materiales– en apoyo a políticas para reducir las disparidades en la mayor medida posible con respecto al nivel de desarrollo de un país.

El Programa Buen comienzo en la vida del Perú es un ejemplo de un programa basado en los derechos humanos que aborda las causas directas de las disparidades, en este caso el acceso inadecuado a una atención de la salud de calidad y a información sobre prácticas de nutrición e higiene mejoradas, que contribuye a las altas tasas de emaciación y de carencia de micronutrientes entre los niños menores de tres años de las poblaciones indígenas más pobres de la cordillera de los Andes y de la selva del Amazonas en ese país. La aplicación de un conjunto de intervenciones eficaces con respecto a sus costos –que incluye el seguimiento del crecimiento, la orientación a las madres en materia de nutrición y de salud, la administración de suplementos de micronutrientes y la promoción de la higiene, junto a una firme participación de la comunidad– contribuyó reducir las tasas de emaciación del 54% en 2000 al 34% en 2004, y reducir la carencia de vitamina A del 30% a alrededor del 5% durante el mismo período.

Los programas y las políticas tratan también de abordar las causas subyacentes y básicas que menoscaban el cumplimiento de los derechos. Por ejemplo, las disparidades en los ingresos se pueden abordar por medio de estrategias de reducción de la pobreza, que incluyen medidas de protección social como las transferencias de efectivo a los hogares pobres para apoyar el gasto en bienes sociales como la atención de la salud y la educación de los niños. En América Latina es posible encontrar con frecuencia este tipo de programas, y los ejemplos más conocidos son la iniciativa Bolsa Escola del Brasil y el programa Oportunidades de México. Pero otras regiones están logrando también progresos en la prestación de programas de apoyo con ingresos: por ejemplo, en Malawi se ha introducido un mecanismo de transferencia

de efectivo en seis distritos para proporcionar apoyo a los huérfanos y a los niños y niñas vulnerables, y en particular a los hogares encabezados por niños.

También es posible abordar la desigualdad de género aumentando la concienciación sobre las prácticas discriminatorias y promoviendo reformas jurídicas y sociales. Las disparidades en la prestación de servicios esenciales debido a la ubicación geográfica se pueden reducir mediante la aplicación de servicios integrados y servicios móviles. Por ejemplo, en el sur del Sudán, los programas de inmunización de la infancia se han combinado eficazmente con la vacunación del ganado contra la peste bovina. Ampliar las oportunidades educativas a las madres es fundamental para mejorar la supervivencia y el desarrollo de los niños, ya que las investigaciones han demostrado que las mujeres que han recibido una educación tienen menos probabilidades de morir en el parto y más probabilidades de enviar a sus hijos a la escuela.

Un desafío fundamental es supervisar y evaluar la eficacia de los programas basados en los derechos humanos, no solamente a la hora de producir mejores resultados para la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños, sino también a la hora de transformar las actitudes, prácticas, políticas, leyes y programas que apoyan el cumplimiento de los derechos de la infancia.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*

## Los derechos de la infancia en Sudáfrica

Hace 20 años, Sudáfrica estaba comenzando a eliminar el apartheid, y muchos niños eran víctimas de violaciones de sus derechos, como por ejemplo asaltos, torturas, detenciones sin juicio y un acceso limitado a la atención de la salud, la educación y la protección. La segregación institucional se desmanteló por medio de negociaciones celebradas entre 1990 y 1993, y en 1996 se promulgó una nueva constitución. El 22 de abril de 2009 se celebraron por cuarta vez consecutiva unas elecciones democráticas.

### Los derechos de la infancia son la base de la constitución después del apartheid

Después de ratificar el 16 de julio de 1995 la Convención sobre los Derechos del Niño, los arquitectos de la nueva Sudáfrica consagraron sus preceptos en la constitución del país. La Sección 28 de la Ley de Derechos de Sudáfrica garantiza a los niños y niñas el derecho a una identidad, a recibir servicios básicos, educación y protección en el marco del sistema jurídico. Otras leyes importantes que protegen los derechos de la infancia promulgadas después del apartheid son la Ley de cinematografía y publicaciones, la Ley sobre las condiciones básicas de empleo, la Ley contra la violencia doméstica, la Ley sobre la justicia de menores y la Ley sobre delitos sexuales.

La incorporación más amplia al marco de derechos de la infancia es la Ley y Enmienda sobre la infancia de 2005, que refuerza las disposiciones de la Carta de Derechos y describe las responsabilidades de los progenitores y los tutores. Entre sus disposiciones más importantes cabe destacar el derecho de los niños y niñas mayores de 16 años que son cabeza de familia a recibir subsidios estatales, y un mayor acceso a la atención de la salud para los jóvenes, incluido el derecho a dar el consentimiento para someterse a una prueba de detección del VIH y a tratamiento contra el virus.

### Los desafíos que supone promulgar derechos de la infancia

Este marco sólido es necesario, pero no suficiente, para garantizar la protección de los niños y su participación como ciudadanos con autonomía. Contrarrestar décadas de problemas sociales fomentados por el

apartheid es difícil, especialmente cuando hay que hacer frente a una generalización de la pobreza, a la reciente crisis económica mundial y a la pandemia nacional y regional del SIDA.

Más de una cuarta parte de la población vive con menos de 1,25 dólares al día, según las estimaciones internacionales más recientes, y la distribución de ingresos del país es una de las más desiguales del mundo. En 2007, alrededor del 18% de los adultos de 15 a 49 años vivían con VIH. Entre los jóvenes del país, un 4% de los varones y un 13% de las mujeres de 24 años vivían con VIH. Alrededor de 1,4 millones de niños menores de 18 años, o un 8% de los niños y niñas de Sudáfrica, habían perdido a uno o a ambos progenitores debido al SIDA.

### La tarea que queda por delante

El Gobierno de Sudáfrica hace frente a la tarea de acelerar el progreso en materia de supervivencia, desarrollo, protección y participación de los 18 millones de niños y niñas del país. En algunos servicios esenciales la cobertura es relativamente elevada según las normas internacionales. Por ejemplo, la cobertura de la vacunación sistemática con tres dosis contra la difteria, la tosferina y el tétanos es de un 97%, mientras que un 93% de la población —el 100% en las zonas urbanas— tiene acceso a agua potable mejorada.

En otras esferas es necesario acelerar los progresos. Las últimas indicaciones internacionales revelan que el 14% de los niños en edad escolar primaria no están matriculados en el nivel educativo apropiado; y a nivel secundario, el 30% de los niños adolescentes y el 25% de las niñas de la cohorte de edad típica para la educación secundaria no están matriculados. Las instalaciones de saneamiento son muy deficientes, ya que más de una tercera parte de los pobladores urbanos y más de la mitad de los residentes rurales todavía viven sin acceso a instalaciones mejoradas de saneamiento.

La lucha contra la pandemia del SIDA, y la adopción de las medidas necesarias para aliviar los efectos asociados con la enfermedad sobre los niños y niñas, son otras prioridades importantes. Se están logrando progresos notables tanto en materia de prevención como de tratamiento. Pero dada la

escala de la pandemia, con 5,7 millones de personas que vivían con VIH en 2007, se necesita ampliar urgentemente la escala de las actividades a todos los niveles. La violencia contra la infancia sigue siendo elevada, a pesar de las disposiciones que figuran en la Ley sobre la infancia. Y alrededor del 22% de los niños y niñas sudafricanos carecen de un certificado de nacimiento. La inscripción de nacimiento facilita el acceso de los niños y niñas a los servicios básicos, incluidos los subsidios de apoyo a la infancia.

En Sudáfrica, los niños y niñas han participado con energía en defensa de sus derechos. Por ejemplo, la organización Molo Songololo celebró en 1992 una cumbre sobre los derechos de la infancia a la que acudieron cientos de niños y niñas. Su visión colectiva se consagró en la Carta de la Infancia de Sudáfrica. Los niños y los jóvenes participaron también en la redacción de la iniciativa de ley de 2005 sobre la infancia, uno de cuyos principales principios es la participación infantil.

El Parlamento y el Gobierno de Sudáfrica, a nivel nacional y local, están trabajando para aumentar la concienciación de los niños y los progenitores sobre sus derechos. Y los derechos de los niños y las mujeres se reconocen a escala nacional en un marco amplio que ofrece una base firme para su cumplimiento. Resolver la distancia que existe entre los derechos y el cumplimiento de las obligaciones para su realización es el próximo paso.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*



## Los efectos de la Convención en la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación infantil

Para obtener una imagen más detallada del progreso de las naciones en lo que concierne a garantizar los derechos de la infancia es necesario examinar los datos y los indicadores referidos a los derechos que se contemplan en la Convención. En este informe se examinan estos derechos en relación con tres categorías básicas: supervivencia y desarrollo, protección y participación.

**Supervivencia y desarrollo.** Incluye la salud y la atención sanitaria básica, la prevención y el control de las enfermedades, la nutrición, el suministro de agua, saneamiento e higiene y la salud medioambiental, el aprendizaje temprano y la estimulación, la educación, el ocio y las actividades culturales, y la orientación y el cuidado familiar. En los últimos 20 años se han logrado avances considerables en este ámbito de los derechos de la infancia, aunque aún queda mucho por hacer.

**Protección.** Consiste en salvaguardar a los niños y niñas de los peligros que amenazan su bienestar psíquico, físico y emocional, especialmente en situaciones de emergencia, de conflicto con la ley, de violencia, abuso, explotación, abandono y discriminación. Aunque se han logrado avances considerables en este ámbito, puede ser difícil cuantificarlos, debido en parte a las graves carencias de datos referidos a los abusos en materia de protección de la infancia y a la falta de aplicación de los derechos civiles de la infancia.

**Participación.** Se refiere a promover la autonomía y la capacidad de los niños y niñas para participar en decisiones e iniciativas que les afectan. Examina cuestiones relacionadas con los derechos y las libertades civiles, como la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y religión, asociación y reunión, el derecho a la información y el derecho de los niños y niñas a expresar sus puntos de vista en relación con cuestiones que les afectan.

Siempre que sea posible, se emplearán indicadores clave para medir el progreso alcanzado entre 1990, el año de referencia para los Objetivos de Desarrollo del Milenio y año de entrada en vigor de la Convención, y el año más reciente para el que se disponga de datos. Aquellos ámbitos para los que no existan datos o que, de existir, no sean suficientemente fiables, se abordarán mediante una descripción cualitativa del progreso alcanzado y de los desafíos enfrentados.

### SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

## Un progreso notable en materia de supervivencia infantil, control de las enfermedades y educación

Desde 1990 se han registrado logros importantes en todo el mundo en lo que atañe a los resultados más importantes de la

supervivencia y el desarrollo, así como en la prestación de servicios esenciales, la promoción de comportamientos y prácticas saludables, y la disminución de la discriminación por motivos de género en el acceso a la educación. Los avances en estos ámbitos han sido especialmente destacables en tres regiones en desarrollo: Europa Central y del Este y la Comunidad de Estados Independientes, Asia Oriental y América Latina y el Caribe. Numerosos países de Oriente Medio y África septentrional, y muchos otros de Asia meridional y África subsahariana han experimentado también mejoras importantes en lo que se refiere a la supervivencia, la salud y la educación infantil.

Desde hace tiempo, UNICEF y otras organizaciones dedicadas a los derechos de la infancia han promovido la supervivencia infantil como el indicador del desarrollo infantil por excelencia, dado que incluye muchos otros factores determinantes de los derechos de la infancia: el estado de salud y nutricional maternos, la igualdad y la potenciación de la autonomía de las mujeres y las niñas, el acceso a los servicios de salud y maternidad básicos, la educación, la salud medioambiental y el nivel de ingresos. Según este criterio el avance ha sido notable, ya que el número de muertes de menores de 5 años ha disminuido desde los 13 millones registrados en 1990 a cerca de 9 millones en 2008, el último año para el que se disponía de datos en la fecha de publicación. En consecuencia, el índice de mortalidad de menores de 5 años descendió desde 90 muertes por cada 1.000 nacimientos vivos a menos de 65 muertes por 1.000 nacimientos vivos durante dicho periodo.

El descenso en la cantidad de muertes infantiles refleja, en parte, el éxito de los gobiernos nacionales y de la comunidad sanitaria internacional en la lucha contra diversas enfermedades graves de la infancia, generalmente por medio de amplios programas de inmunización. La polio, que es causa de discapacidad y morbilidad entre la infancia, ha sido casi erradicada pese a las bolsas de resistencia que aún persisten. Entre 2000 y 2007, el número de muertes infantiles debidas al sarampión descendió en un 74% en todo el mundo; en África en concreto, el descenso fue nada menos que del 89%. Se han salvado millones de vidas gracias a la inmunización contra la difteria, la tos ferina, el tétanos, la hepatitis y otras enfermedades y afecciones prevenibles con vacunas.

Ha habido también indicios de un descenso en los índices de prevalencia del VIH. En 14 de los 17 países africanos para los que se disponía de datos adecuados, el porcentaje de mujeres embarazadas de entre 15 y 24 años que viven con el VIH ha descendido desde los años 2000 y 2001. En siete países, el descenso de los índices ha sido de un 25% o más de la disminución prevista para 2010 en la Declaración de compromiso de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. Además, más mujeres que nunca tienen acceso y utilizan los servicios destinados a prevenir la transmisión del VIH a sus bebés.

## Progresos en los derechos a la supervivencia y el desarrollo



### Supervivencia infantil

La cifra anual de muertes de menores de cinco años en el mundo ha descendido de 12,5 millones en 1990 alrededor de 9 millones en 2008.



### La lactancia materna exclusiva

para los recién nacidos de menos de seis meses de edad ha aumentado en todas las regiones en desarrollo menos una.



### La administración de suplementos de micronutrientes

que protegen plenamente a los niños y niñas en las regiones en desarrollo con dos dosis de vitamina A ha aumentado 16% al 62% desde 1999.



### La vacunación sistemática

con tres dosis de la vacuna DPT3 ha aumentado del 75% en 1990 al 81% en 2007.



### Las vacunas

salvan millones de vidas y han contribuido a reducir las muertes por sarampión en el mundo en un 74% desde 2000.



### Prevención del paludismo

La utilización de mosquiteros tratados con insecticidas para menores de cinco años ha aumentado de forma importante en África subsahariana desde 2000.

También se han registrado avances en otros aspectos del desarrollo infantil. La desnutrición, que se mide por la prevalencia del bajo peso entre los niños y niñas menores de 5 años en los países en desarrollo, ha descendido en todas las regiones en desarrollo desde 1990. El número de niños y niñas que no asistían a la escuela primaria pasó de 115 millones en 2002 a 101 millones en 2007, y actualmente asisten a la escuela primaria más del 85% de los niños y niñas del grupo de edad correspondiente. Cálculos recientes sugieren que, en un día cualquiera, más de 1.000 millones de niños y niñas en edad escolar acceden a la escuela primaria o secundaria. Datos de estudios recientes indican que cerca del 90% de los niños y niñas que ingresan en la escuela primaria permanecen en ella hasta el último curso. Además, en líneas generales se han reducido las diferencias por razón del género que afectan a la educación primaria a escala regional y mundial, lo que ha situado

el índice de paridad de los géneros de los países en desarrollo en un 96%, pese a que las variaciones regionales y nacionales son notables y que las niñas corren un riesgo mayor que los niños de no recibir una educación primaria.

## Se precisan mayores avances en numerosas esferas del desarrollo infantil

No obstante, además de estos resultados hay pruebas abundantes de que aún persisten dificultades importantes que comprometen los derechos de la infancia a la atención sanitaria, la educación y la atención y protección familiar. Incluso en esferas en las que se han registrado mejoras aún queda mucho trabajo por hacer, tal como puede verse en la galería fotográfica de las páginas 18-19. En lo que respecta a la supervivencia infantil, ámbito que tal vez registra el progreso más mensurable, cada día mueren aún un promedio de 25.000 niños y niñas menores de 5 años, principalmente por causas que pueden prevenirse con intervenciones de bajo coste y de eficacia probada. Un estudio sobre la pobreza infantil realizado en 2003 por la London School of Economics y la Universidad de Bristol en nombre de UNICEF, revelaba que más de 1.000 millones de niños y niñas sufren la privación de al menos uno de sus derechos en lo que se refiere a educación, agua y saneamiento, acceso a información, a una atención sanitaria básica, a la nutrición y a una vivienda.

Hay algunos ámbitos de la supervivencia y el desarrollo infantil en los que los progresos han sido limitados o han quedado ensombrecidos por el alcance de las privaciones constantes. Esto es particularmente cierto en el caso de la supervivencia materna, ya que la cantidad de muertes maternas anuales ha permanecido en una cifra inamovible de cerca de 500.000 desde 1990. A pesar de que varias regiones en desarrollo cuentan con

## DERECHOS A LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los niños y niñas tienen derecho a:

### ARTÍCULOS

Relaciones con la familia y orientación de los progenitores . . . . .	5, 8, 9, 10, 18, 21, 25
Vida, supervivencia y desarrollo . . . . .	6
Inscripción, nombre, nacionalidad, atención y preservación de la identidad . . . . .	7, 8
Acceso a una información apropiada . . . . .	13, 17
La salud y acceso a servicios de atención de la salud . . . . .	24
Beneficio de la seguridad social . . . . .	26
Un nivel de vida adecuado . . . . .	27
Educación . . . . .	28, 29

Fuente: Obtenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.



**La prevalencia del VIH**

se ha reducido entre las mujeres de 15 a 24 años que asisten a las clínicas prenatales desde 2000 en 14 de 17 países con datos suficientes para establecer tendencias.



**El tratamiento del VIH**

para los niños de menos de 15 años ha aumentado enormemente, sobre todo en África subsahariana.



**Abastecimiento mejorado de agua potable**

Más de 1.600 millones de personas han obtenido acceso a fuentes mejoradas de agua potable entre 1990 y 2006.



**Matriculación en la escuela primaria**

El número de niños desescolarizados descendió de 115 millones en 2002 a 101 millones en 2007.



**La terminación de la escuela primaria**

La permanencia hasta el último curso de la escuela primaria en los países en desarrollo fue de más de un 90% en 2000-2007, según datos internacionales.



**La paridad entre los géneros en la educación primaria**

está mejorando, con un índice de paridad entre los géneros de un 96% o más en la mayoría de las regiones en desarrollo.

servicios de maternidad, los cálculos internacionales más recientes indican que cerca de 1 de cada 4 mujeres embarazadas no recibe ni siquiera una visita prenatal por parte de un profesional de la salud, y que 2 de cada 5 partos ocurren sin la asistencia de un médico, una enfermera o una partera. Un problema asociado es el bajo peso al nacer –cerca del 14% de los niños y niñas nacen con un peso inferior a 2.500 gramos–, condición que a menudo es consecuencia de la salud precaria y la nutrición deficiente de la madre. Las deficiencias en la atención sanitaria y la nutrición de las mujeres contribuyen también a unas cifras elevadas de muertes neonatales: cada año mueren durante el primer mes de vida 4 millones de recién nacidos.

La neumonía y las enfermedades diarreicas son la causa más común de muerte de menores de 5 años, originando casi el 40% de las muertes que acaecen cada año en este grupo de edad. Sin embargo, el acceso a los antibióticos y a la terapia de rehidratación oral –intervenciones sencillas y de eficacia probada para combatir estas enfermedades y afecciones– continúa siendo deficiente en muchos países en desarrollo. En Asia meridional, sólo el 18% de los menores de 5 años que presenta síntomas de neumonía reciben antibióticos; en África subsahariana, menos de una tercera parte de los menores de 5 años que padecen diarrea reciben el tratamiento recomendado de rehidratación oral y alimentación continuada. El saneamiento, que es fundamental para proteger de las infecciones y la desnutrición, es otro de los ámbitos que urgentemente requieren más atención. Aunque la cobertura mundial de saneamiento ha aumentado desde el 54% registrado en 1990 al 62% en 2006, casi la mitad de la población del mundo en desarrollo continúa viviendo sin acceso a unas instalaciones de saneamiento mejoradas.

A pesar de que las continuas e importantes inversiones en materia de prevención y tratamiento del VIH están logrando reducir

el índice de nuevas infecciones y ampliando el acceso a la terapia antirretroviral, la demanda de pruebas, tratamientos e intervenciones de prevención eficaces como la educación práctica para la vida, sigue superando a la oferta. Más de 30 millones de personas de entre 15 y 49 años y 2 millones de jóvenes menores de 14 años viven con el VIH en todo el mundo. Los derechos de la infancia a la supervivencia, el desarrollo y la salud se encuentran constantemente amenazados en los entornos que carecen de recursos y en los que los sistemas de salud y protección social están poco avanzados o resultan ineficaces.

En el ámbito de la educación abundan también los desafíos. En su Comentario General número 7, el Comité de los Derechos del Niño subraya la enorme importancia del aprendizaje temprano antes de que los niños y niñas asistan a la escuela primaria. Se calcula que, debido a la pobreza y a la consiguiente falta de estímulo, unos 200 millones de niños y niñas menores de 5 años corren el riesgo de no desarrollar todo su potencial. El desarrollo en la primera infancia es fundamental para el éxito en la escuela primaria y para un aprendizaje de calidad. Los niños y niñas de hogares pobres se beneficiarían enormemente de programas de desarrollo en la primera infancia, y, sin embargo, son los que menos acceso tienen a este tipo de iniciativas.

Los progresos logrados en lo que concierne a la matriculación y finalización de la escuela primaria no se repiten en la escuela secundaria, pues en el mundo en desarrollo (con la excepción de China) sólo asisten a la escuela secundaria el 42% de los niños y niñas de las edades correspondientes. El aumento del índice de matriculación en la educación primaria está generando inquietud acerca de la necesidad de mantener a la vez la calidad educativa, al objeto de garantizar que los niños y niñas que finalizan la escuela primaria cuenten con una base firme para seguir aprendiendo.

## Desafíos a la supervivencia y el desarrollo



**2.500 millones**

de personas carecen todavía de acceso a instalaciones mejoradas de saneamiento.



**1.000 millones**

de niños y niñas carecen de uno o más servicios esenciales para la supervivencia y el desarrollo.



**148 millones**

de menores de cinco años en las regiones en desarrollo tienen un peso insuficiente para su edad.



**101 millones**

de niños y niñas no acuden a la escuela primaria, y son más las niñas que los niños.



**22 millones**

de recién nacidos no están protegidos contra enfermedades mediante la vacunación sistemática.



**8,8 millones**

de niños y niñas en todo el mundo mueren anualmente antes de cumplir cinco años.

### Se precisan mayores esfuerzos para hacer frente a las desigualdades crecientes

Cada vez se ha hecho más patente durante los últimos años que la privación de los derechos de la infancia a la supervivencia y el desarrollo se concentra en determinados continentes, regiones y países. Dentro de un país, las comunidades y grupos sociales y poblacionales que experimentan marginación, pobreza extrema o discriminación son también los más proclives a registrar unos índices más elevados de mortalidad infantil y unos peores resultados en materia de desarrollo.

Hay diversos factores que originan una mayor probabilidad de que se prive a los niños y niñas de su derecho a los servicios básicos:

**Continente y región** – África y Asia presentan los mayores desafíos del mundo en materia de supervivencia, desarrollo y protección. A escala regional, África subsahariana y Asia meridional van muy por detrás de todas las restantes regiones en la mayoría de los indicadores. Se trata, por ejemplo, de las únicas regiones en las que la mortalidad de niños y niñas menores de 5 años superó la cifra de 50 por cada 1.000 nacimientos vivos en 2008, ya que fue de 76 muertes en Asia meridional y de 144 en África subsahariana. El índice de matrimonios infantiles es también mucho más elevado en estas dos regiones que en ninguna otra, situándose en el 46% en Asia meridional y en el 39% en África subsahariana; además, 2 de cada 3 nacimientos quedan sin registrar<sup>6</sup>.

**Género** – En 2007, de los 101 millones de niños y niñas en edad escolar que se calculaba que no asistían a la escuela primaria, la mayoría eran niñas<sup>7</sup>. Las brechas más amplias entre los géneros en lo que se refiere a educación primaria se dan en África occidental y central, Oriente Medio, África del Norte y Asia meridional. Las niñas provenientes de hogares pobres y rurales corren un riesgo mayor de no recibir una educación pri-

maria y secundaria. Las brechas entre los géneros en lo que se refiere al acceso a la atención sanitaria son también patentes en algunos países de Asia meridional y África subsahariana. Asimismo, aparte de constituir en sí mismo una transgresión de varias normas y leyes, el matrimonio infantil, que afecta de manera especial a las niñas, aumenta el riesgo de que no reciban una educación y de que queden embarazadas en la adolescencia, lo que a su vez acarrea otros riesgos de salud tanto para la madre como para el bebé. Las mujeres jóvenes continúan siendo muchísimo más vulnerables a la infección por VIH en África oriental y meridional; en esta región, la probabilidad de las niñas adolescentes de vivir con VIH es de entre 2 y 4,5 veces más que en el caso de los niños de su misma edad<sup>8</sup>.

**Nivel de ingresos del hogar** – Los niños y niñas de familias pobres registran unos índices de mortalidad de menores de 5 años mucho más elevados, y tienen menos probabilidades de asistir a la escuela que los niños y niñas de familias más prósperas. La tasa neta de asistencia a la escuela entre los niños y niñas de la quinta parte de los hogares más pobres de los países en desarrollo fue del 65% en el periodo comprendido entre 2000 y 2006, en comparación con el 88% correspondiente a los niños y niñas de los hogares más prósperos. Los niños y niñas de los hogares más pobres son también mucho más proclives a ser víctimas del trabajo infantil que los de los hogares más prósperos: tanto en Bolivia como en Nicaragua, por ejemplo, los niños y niñas del quintil más pobre tienen 6 veces más probabilidades de ser víctimas del trabajo infantil que los del quintil más próspero<sup>9</sup>.

**Diferencias entre zonas urbanas y rurales** – En todas las regiones en desarrollo, y en relación con casi todos los aspectos de la atención sanitaria primaria y la educación, los niños y niñas que viven en zonas urbanas tienen más probabilidades de acceder a servicios y bienes básicos que aquéllos que viven en zonas rurales. Esto es especialmente notable en lo que se refiere a la salud medioambiental: en 2006, por ejemplo, sólo el 45% de la pobla-



**4 millones**

de recién nacidos en todo el mundo mueren durante su primer mes de vida.

**2 millones**

de niños y niñas menores de 15 años viven con VIH en todo el mundo.

**>500.000**

mujeres mueren todos los años debido a causas relacionadas con el embarazo y el parto.

ción rural del mundo tenía acceso a instalaciones de saneamiento básico, en comparación con el 79% de las zonas urbanas.

**Educación de la madre** – Junto con la salud y el bienestar, el nivel educativo de la madre incide de forma notable en las probabilidades de que sus hijos sobrevivan hasta la edad de 5 años y en adelante, reciban una nutrición adecuada y asistan a la escuela. Un estudio realizado por UNICEF en 2005 sobre la asistencia a la escuela primaria en 18 países africanos mostraba que el 73% de los hijos e hijas de madres que habían recibido una educación asistían a la escuela, en comparación con el 51% de los hijos e hijas de madres que habían carecido de ella.

**Discapacidad** – Aunque la Convención especifica que el Estado es responsable de procurar atención y protección especial a los niños y niñas que padecen discapacidades, cada vez existen más pruebas que indican que estos niños y niñas tienen más probabilidades de carecer de acceso a servicios básicos y padecen un riesgo mayor que el resto de que se vulnere su derecho a la protección. Los niños y niñas con discapacidad a menudo sufren discriminación y exclusión, y están especialmente expuestos a la violencia física, sexual y emocional y al maltrato verbal. Asimismo, es menos probable que asistan a la escuela<sup>10</sup>.

**Condición de minoría o indígena** – La existencia creciente de indicios de disparidades por razón del origen étnico genera cada vez mayor preocupación: numerosos estudios revelan que los derechos de la infancia entre las poblaciones minoritarias e indígenas se vulneran de forma generalizada. Por ejemplo, si bien los índices de inscripción del nacimiento en América Latina y el Caribe son mucho más elevados que en la mayoría de las restantes regiones en desarrollo, en el caso de los niños y niñas de las minorías indígenas que viven en esta región son mucho más bajos<sup>11</sup>.

La crisis mundial financiera, alimentaria y de combustibles que se desencadenó en 2008 y que ha llevado a una recesión mundial y

al recorte de los presupuestos nacionales en 2009, ha suscitado la inquietud de que las desigualdades en el acceso a servicios esenciales suponga un obstáculo más a la realización de los derechos de la infancia a la supervivencia y el desarrollo. A tenor del Artículo 4 de la Convención, los Estados partes “adoptarán [esas] medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” con relación a los derechos culturales, económicos y sociales de la infancia. Velar por que los servicios lleguen a los niños y niñas más afectados por las desigualdades, un principio clave del enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos (*véase el recuadro de las páginas 12–13*), será aun más necesario que nunca en estos tiempos difíciles, dado que probablemente las familias y comunidades de estos niños y niñas estén muy afectadas por la recesión económica mundial y por la disminución de los aportes procedentes de ayudas y de envíos de dinero. Asimismo, es importante mantener la cooperación internacional con el fin de garantizar que los derechos de la infancia a los bienes y servicios básicos estén asegurados durante el tiempo de crisis y en lo sucesivo.

## Prestar servicios esenciales para la infancia

La ampliación de la cobertura de los servicios esenciales es de importancia vital para que se respeten los derechos de aquellos niños y niñas a quienes se niegan la supervivencia y el desarrollo. La “ampliación a escala” implica una compleja variedad de acciones, entre las que figuran ampliar la prestación de intervenciones de eficacia probada y superar las barreras de comportamiento, institucionales y medioambientales que la dificultan; ambas medidas exigen conocer bien los estrangulamientos que afectan a la prestación de servicios esenciales dirigidos a la infancia. Para una ampliación eficaz se requiere asimismo una colaboración más estrecha entre las partes interesadas. Las iniciativas y alianzas encaminadas a satisfacer los derechos de la infancia a la supervivencia y el desarrollo son numerosas y continúan proliferando, pero sin una mayor coherencia y armonización, existe el riesgo de que estos esfuerzos sean insuficientes.

Muchas de las medidas orientadas a ampliar la prestación de servicios se derivan del ámbito de la atención sanitaria primaria, aunque son igualmente aplicables a la educación y a otros ámbitos de la supervivencia y el desarrollo infantil, tales como el acceso a información apropiada y a una vivienda adecuada. Entre estas medidas figuran:

- Garantizar que los derechos de la infancia a la supervivencia y el desarrollo sean un objetivo primordial de las estrategias nacionales dirigidas a ampliar y mejorar la calidad de los servicios esenciales;
- Mejorar la calidad y la continuidad de la financiación;
- Alentar y mantener el compromiso político de mejorar y ampliar la prestación de los servicios, y la gestión de los procedimientos necesarios a escala nacional e internacional;
- Crear las condiciones idóneas para una mayor armonización

## Desafíos que presentan las disparidades



### Mortalidad infantil

La mortalidad infantil entre los pobres es por lo menos 1,9 veces más elevada que entre los ricos en más de la mitad de los 90 países con datos suficientes como para realizar una valoración.



### La prevalencia del bajo peso

es más del doble entre los menores de cinco años que son pobres en los países en desarrollo si se compara con la de los ricos en esos mismos países.



### Las tuberías con agua potable

son dos veces más accesibles para los hogares urbanos que para los rurales.



### Las instalaciones mejoradas de saneamiento

son casi dos veces más accesibles para los habitantes de las zonas urbanas que para los de las zonas rurales en los países en desarrollo.



### La prevalencia del VIH

entre las mujeres jóvenes de África oriental y meridional es tres veces más elevada que entre los hombres jóvenes.



### Un conocimiento amplio del VIH

es el doble entre los jóvenes varones de Asia meridional que entre las mujeres.

entre las iniciativas y alianzas mundiales, así como con los organismos nacionales;

- Fortalecer las infraestructuras, el transporte, la logística, los suministros y la formación de los profesionales encargados de la atención de la salud y la educación de los niños y niñas;
- Mejorar la calidad de los mecanismos de recogida y análisis de datos, y
- Capacitar a los niños, niñas y familias para que exijan su derecho a disponer de servicios esenciales.

## Establecer sistemas de atención sanitaria primaria continuada para las madres, los recién nacidos y los niños y niñas

La atención sanitaria continuada conlleva la prestación de cuidados esenciales en momentos cruciales del ciclo vital y en lugares clave. Los servicios esenciales orientados a las madres, los recién nacidos y los niños y niñas son más eficaces cuando se prestan en módulos integrados y en el contexto de sistemas de prestación, y con el respaldo de un entorno que promueva los derechos de las mujeres y las niñas. Los servicios esenciales que se precisan para conformar un sistema de atención continuada incluyen la nutrición mejorada, instalaciones de agua potable y saneamiento e higiene, hábitos de higiene, prevención de las enfermedades, realización de pruebas, tratamiento y seguimiento, servicios de salud reproductiva de calidad –en especial una atención prenatal y postnatal adecuada–, asistencia al parto por personal capacitado, una atención obstétrica y del recién nacido de emergencia completas, y la gestión integrada de las enfermedades neonatales e infantiles.

Para establecer sistemas eficaces de atención continuada será preciso adoptar medidas prácticas encaminadas a fortalecer los

sistemas de atención sanitaria primaria. Determinados ámbitos exigen una atención más minuciosa, debido a los desafíos, riesgos y oportunidades particulares que entrañan el embarazo, el parto y la infancia temprana.

## Adaptar los sistemas educativos a las necesidades de la infancia

Para que los derechos de la infancia se respeten es preciso lograr que los millones de niños y niñas –en especial éstas últimas– que aún están desescolarizados se matriculen en la escuela. Este desafío implica también mejorar la calidad general de las escuelas y abordar los obstáculos que dificultan la participación. La mejora en el acceso y la calidad tendrá efectos multiplicadores, y contribuirá a que los niños y niñas matriculados registren unos índices más elevados de asistencia y terminación, unos mejores resultados de aprendizaje, y a que aumenten los índices de transición al siguiente nivel educativo y a empleos dignos.

La educación de calidad implica garantizar que las escuelas operen basándose en el interés superior de la infancia, lo que significa contar con escuelas seguras y que proporcionen un entorno de protección, que cuenten con personal docente capacitado, que estén equipadas con los recursos adecuados y que reúnan unas condiciones óptimas para el aprendizaje. Estas escuelas tienen en cuenta las circunstancias y necesidades diferentes de los distintos niños y niñas, y aprovechan el acervo que los niños y niñas aportan de sus hogares y comunidades, compensando además las carencias que les afectan en el hogar o la comunidad. Permiten a los niños y niñas alcanzar, como mínimo, los conocimientos y las aptitudes que se contemplan en el plan de estudios. Además, les ayuda a desarrollar su capacidad de pensar y razonar, a respetarse a sí mismos y a los demás, y a alcanzar su pleno potencial como personas, como miembros de sus comunidades y como ciudada-



**La alfabetización**

entre los jóvenes varones es 1,2 veces más elevada que entre las mujeres jóvenes en los países menos adelantados.



**La asistencia neta a la escuela secundaria**

en América Latina y el Caribe entre los niños es inferior en seis puntos porcentuales a la que se registra entre las niñas.



**El matrimonio infantil**

entre las mujeres jóvenes que viven en las zonas rurales del mundo en desarrollo es el doble que entre las mujeres jóvenes de las ciudades.



**La inscripción del nacimiento**

es casi dos veces superior entre los niños nacidos en las ciudades que entre los que nacen en las zonas rurales.



**La presencia de personal cualificado en el parto**

para las mujeres del quintil de ingresos más rico en los países en desarrollo es dos veces mayor que para las del quintil más pobre.



**El riesgo para toda la vida de la mortalidad derivada de la maternidad**

es 300 veces mayor para las mujeres que viven en los países menos adelantados que para las que viven en los países industrializados.

nos del mundo. Esto a su vez les capacita para reivindicar sus derechos y para contribuir a que se respeten los derechos de los demás. Las escuelas adaptadas a las necesidades de la infancia se basan en un concepto de calidad multidimensional, y abordan todas las necesidades de aprendizaje de la infancia.

**PROTECCIÓN**

Antes de aprobarse la Convención, las iniciativas dirigidas a proteger a la infancia de la violencia, el abuso, la explotación, el abandono y la discriminación consistían sobre todo en medidas orientadas a abordar problemas específicos como, por ejemplo, las destinadas a establecer la edad legal para el matrimonio. Una excepción notable era el caso de los niños y niñas afectados por conflictos armados: en estas situaciones se aplicaban iniciativas de colaboración múltiples para proteger a la infancia de las numerosas y variadas amenazas a su supervivencia, desarrollo, protección y participación provenientes de unas guerras que afectaban cada vez más a las poblaciones civiles. Las iniciativas orientadas a abordar problemas específicos siguen siendo una parte esencial de la protección de la infancia en la actualidad.

Conforme avanzaba el siglo XX, aumentaba la inquietud por lo que UNICEF definía, a mediados de la década de 1980 y en la década de 1990, como “los niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles”, esto es, los niños y niñas sin hogar, huérfanos, que viven y trabajan en las calles, que están afectados por conflictos o discapacidades o que son víctimas de la violencia, el maltrato, la explotación y el abandono. Cada vez era más obvio que estos niños y niñas padecían una serie de transgresiones de sus derechos que era necesario abordar en su conjunto.

La Convención allanó el camino para la consolidación de la protección de la infancia como concepto holístico. Ofrece a los

niños y niñas un entorno de protección frente a una amplia variedad de abusos, de discriminación y de explotación, porque todos los niños y niñas –ya provengan de países industrializados o en desarrollo, de comunidades ricas o pobres, de situaciones de paz y seguridad o de conflicto y emergencia– necesitan que se les proteja del abuso y la explotación.

Los derechos de la infancia a la protección se abordan aún con mayores detalles en los dos Protocolos Facultativos que se añadieron a la Convención en 2000, sobre la venta de niños y niñas, la prostitución y la pornografía infantil y sobre la participación infantil en los conflictos armados, respectivamente. Existen también otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos que contemplan y promueven el derecho de los niños y niñas a la protección. Entre ellos figuran la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima para trabajar (número 138) y sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (número 182); el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**Los riesgos que amenazan la protección de la infancia son numerosos y complejos**

Los niños y niñas pueden padecer violencia, abuso, explotación, abandono y discriminación en todos los países y comunidades, grupos culturales, sociales y económicos. Estas violaciones de los derechos de la infancia constituyen obstáculos de los que no

## Los derechos de la infancia en China

Con 1.330 millones de personas en 2007, en China vive una quinta parte de la población del mundo, entre ellos 342 millones de niños y niñas, la mayoría de los cuales viven en zonas rurales. China ratificó la Convención en marzo de 1992, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en diciembre de 2002, y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados en diciembre de 2007. Ha ratificado numerosos acuerdos internacionales sobre los derechos de la infancia y posee un sólido conjunto de leyes a escala doméstica sobre la promoción y la protección de una amplia gama de derechos de la infancia.

Durante las últimas dos décadas, la supervivencia y el desarrollo de la infancia en China ha mejorado de manera constante. Según las últimas estadísticas interinstitucionales de las Naciones Unidas, la tasa de mortalidad de menores de cinco años se redujo en un 51% entre 1990 y 2007. Alrededor de un 94% de los recién nacidos reciben vacunas sistemáticamente, según la medición por cobertura de recién nacidos que reciben tres dosis de la vacuna contra la difteria, la tosferina y tétanos. El porcentaje de recién nacidos con bajo peso al nacer, que era de un 3,7% en 2003, se encuentra entre los más bajos del mundo.

### Persisten algunas disparidades pese a la considerable reducción de la pobreza

La transformación económica que comenzó en 1978 facilitó que el PNB per cápita aumentara en una tasa promedio anual de un 9% entre 1990 y 2007. Esto ha generado una considerable reducción en la pobreza. Entre 1981 y 2004, la proporción de la población que vive con menos de 1,25 dólares al día se redujo de un 85% a un 27%, y más de 500 millones de personas escaparon a la pobreza absoluta.

En general, los niños y niñas de China se benefician de una reducida privación material y de un mejor acceso a la atención de la salud de calidad y a la educación. La matriculación en la escuela primaria, por ejemplo, es casi universal tanto para las niñas como para los niños. Pero como ocurre en otros países de medianos ingresos, los avances

económicos han sido desiguales, agravando las disparidades entre diversos grupos geográficos y de ingresos. Las tasas de mortalidad de menores de un año, por ejemplo, son casi cinco veces más elevadas en los distritos más pobres que en las provincias más ricas. De igual modo, las tasas de mortalidad de menores de cinco años para los quintiles socioeconómicos más pobres por zona de residencia son seis veces más elevadas que para los grupos más ricos.

Estas disparidades están agravadas por un acceso limitado a los servicios de salud de calidad para aquellos que viven en zonas pobres y rurales, así como para aquellos que forman parte de movimientos de población a gran escala. En China hay alrededor de 150 millones de migrantes internos, lo que representa más de un 11% de su población. Entre aquellos que han emigrado dentro del país, alrededor de 25 millones son menores de 18 años, y 58 millones de niños y niñas han permanecido en las zonas rurales debido a que sus progenitores han acudido a las ciudades en busca de trabajo.

Una preferencia tradicional por los varones ha dado como resultado un aumento considerable en el desequilibrio de la relación entre los géneros desde los años 1980. Los datos para 2005 muestran una relación entre los géneros al nacer de 119 varones por cada 100 niñas, un aumento de los 109 en 1982. Aunque se han puesto en práctica políticas para abordar esta cuestión, se necesitan más medidas, especialmente en la esfera de la protección social, a fin de reducir la dependencia de los progenitores de las zonas rurales en sus hijos varones para recibir apoyo cuando son ancianos, están enfermos o atraviesan otro tipo de dificultades.

### Un compromiso con el desarrollo social que puede mantener la protección de la infancia

En 2006, el Gobierno de China aprobó una nueva resolución para establecer una sociedad sostenible y armoniosa, y se incluyó a los niños como una preocupación principal en el proceso de desarrollo social. La resolución se incorporó en el 11º Plan Quinquenal de 2006 a 2010, aprobado por el Congreso Nacional del Pueblo en marzo de 2006. El plan reafirma también

el compromiso del Gobierno con el Plan Nacional de Acción para el Desarrollo de los Niños y las Mujeres de 2001 a 2010. Entre las actividades para fortalecer los servicios públicos, la iniciativa nacional para construir un nuevo campo socialista compromete al Gobierno a proporcionar educación básica obligatoria gratuita y a reformar el sistema público de seguridad social.

### Los desafíos futuros

China hace frente al desafío de consolidar sus avances en los derechos de la infancia y garantizar que el crecimiento esté acompañado por una reducción en las disparidades. Especialmente, se enfrenta a la tarea de satisfacer las necesidades materiales y de protección de los niños y niñas de las zonas rurales, los niños y niñas afectados por la migración, y de aquellos que viven en las zonas pobres que se expanden rápidamente en torno a las principales zonas urbanas.

En su calidad de nuevo donante internacional para otros países en desarrollo, y como participante de importancia en la economía internacional, China tiene la oportunidad sin precedentes que apoyar y promover los derechos de la infancia más allá de sus fronteras. Invertir en los derechos de los niños y niñas es una de las formas más seguras de garantizar que el progreso económico de China se consolide y se profundice en los años venideros.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*



## Los derechos de la infancia en Egipto

Egipto, el mayor país del mundo árabe, tenía alrededor de 75 millones de habitantes en 2007, de los cuales alrededor del 39% eran menores de 18 años. Su paisaje está dominado por el valle del Nilo, el Delta del Nilo y el desierto. Solamente alrededor del 5% de su zona geográfica es habitable.

Uno de los seis países que organizó la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990, Egipto ratificó la Convención en septiembre de ese año. Desde entonces, ha alcanzado avances sobresalientes en las esferas de la salud y la educación por medio de un amplio programa de inversión del Gobierno.

### Progresos considerables en la supervivencia y el desarrollo de los niños

Entre 1992 y 2008, la tasa de mortalidad de menores de cinco años descendió en dos terceras partes, de 85 a 28 muertes por cada 1.000 nacidos vivos durante ese periodo. La mortalidad neonatal se redujo en un 50% entre 1992 y 2008; la mortalidad derivada de la maternidad descendió a 130 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, sobre todo gracias a un aumento en la cobertura de atención prenatal y la presencia de personal cualificado durante los partos.

Las campañas públicas para promover la utilización de sales de rehidratación oral han reducido la mortalidad en la infancia relacionada con las enfermedades diarreicas, que en un tiempo fue una de las amenazas más graves a la supervivencia infantil, mientras que la vacunación sistemática alcanzó el 98% en 2007.

Aunque los progresos para lograr la paridad entre los géneros en la enseñanza han sido más lentos que en el caso de otros indicadores de desarrollo infantil, se han logrado algunas mejoras en el aumento de la proporción de niñas que acuden a la escuela primaria y secundaria con respecto a la de los niños.

### Las disparidades siguen siendo amplias

A escala nacional, Egipto se encuentra bien encaminado para lograr la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Sin embargo, a nivel provincial se registran disparidades cada vez mayores. El enfoque

históricamente centralizado del Gobierno de Egipto a la prestación de seguridad social no siempre ha otorgado un carácter prioritario a la ampliación de los programas a las poblaciones rurales y remotas. El Alto Egipto, donde vive más de un tercio de la población del país, se encuentra a la zaga del Bajo Egipto en lo que atañe a los indicadores sociales y de ingresos. Entre 2005 y 2008, mientras que la pobreza se redujo en un 20% a nivel nacional, la reducción en las zonas rurales del Alto Egipto era una tercera parte más baja que el promedio nacional. En 2008, la pobreza en el medio rural del Alto Egipto era bastante elevada, un 40%, lo que representa más del doble del promedio nacional.

En las zonas escasamente pobladas del norte de Egipto algunas comunidades carecen de acceso a las escuelas, la atención de la salud y el agua. Los niños y niñas beduinos de la zona meridional del Sinaí presentan una alta incidencia de emaciación, retraso en el crecimiento e infecciones del tracto urinario, tres enfermedades que se pueden evitar con medidas básicas preventivas y curativas.

Las disparidades entre las niñas son considerables, según sea su lugar de residencia y el nivel de educación de sus progenitores, entre otros factores. En el Alto Egipto, por ejemplo, la incidencia de excisión o ablación genital femenina supera el 85%, mientras que en las escuelas privadas de las zonas urbanas la tasa desciende hasta un 10%. Según la Encuesta de Demografía y Salud de 2008 realizada en Egipto, el 24% de las niñas menores de 18 años han sido víctimas de la ablación genital femenina, con tasas que alcanzan el 75% de las niñas de 15 a 17 años.

En 2008, después de la muerte de una niña de 12 años que sufrió una ablación genital el año anterior, el Gobierno enmendó la ley de protección del niño de 1997 para prohibir esta práctica y reforzar esta medida con multas y penas de prisión ante cualquier infracción. La ablación sigue practicándose a pesar de la prohibición, pero ha descendido considerablemente, sobre todo como resultado de las campañas públicas de educación.

Además de prohibir la mutilación o ablación genital femenina, la ley de protección de la infancia de Egipto impide que los niños y

niñas que se encuentran en conflicto con la ley sean juzgados según las mismas normas que los adultos, garantiza certificados de nacimiento para los niños y niñas de madres solteras, limita el castigo corporal y aumenta a los 18 años la edad para contraer matrimonio. La aplicación de esta legislación protectora ha aumentado la importancia de las cuestiones relacionadas con la juventud y la infancia, y ha generado un intenso debate entre los islamistas conservadores, los moderados y los partidarios de la secularización sobre la función del estado, la religión y las familias en relación con el bienestar infantil.

En una esfera —el abastecimiento de agua— Egipto hace frente a una grave amenaza para el desarrollo humano e infantil. Según el Informe sobre el Desarrollo Humano en Egipto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, realizado en 2008, “uno de los mayores desafíos a los que Egipto hace frente hoy en día es el número de hogares en las zonas rurales y urbanas que necesitan infraestructura básica (sobre todo abastecimiento de agua y alcantarillado)”. Como parte de su plan nacional de desarrollo de 2007 a 2012, el Gobierno de Egipto ha asignado aproximadamente 13.000 millones de dólares para ampliar el servicio de abastecimiento de agua para todos los egipcios, pero incluso con esta inversión a gran escala solamente un 40% de los poblados de Egipto tendrán un sistema de alcantarillado.

### Los desafíos futuros

En Egipto se han producido numerosas experiencias satisfactorias en el pasado sobre las cuales basar los futuros programas destinados a satisfacer las necesidades de todos sus ciudadanos, especialmente de los niños y los jóvenes. El país hace frente todavía a numerosos desafíos, especialmente para abordar las disparidades y fortalecer la protección de la infancia. Llegar a los niños y niñas que viven en zonas remotas y rurales sigue siendo un reto decisivo para el Gobierno en sus intentos de promover los derechos de todos los niños y niñas. Para lograr progresos en esta esfera será necesario también conseguir una mayor incorporación de las partes interesadas a nivel nacional, así como una firme cooperación internacional.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*

## Desafíos contra la protección



**500 millones–  
1.500 millones**

de niños y niñas son víctimas de la violencia.



**150 millones**

de niños de 5 a 14 años trabajan.



**145 millones**

de niños y niñas han perdido a uno o ambos progenitores debido todas las causas.



**70 millones**

de mujeres y niñas en 29 países han sido víctimas de la ablación o excisión genital.



**> 64 millones**

de mujeres de 20 a 24 años en el mundo en desarrollo se casaron antes de cumplir 18 años.



**51 millones**

de niños y niñas carecen de un certificado de nacimiento.

siempre hay conocimiento y que no siempre se denuncian, y que socavan la supervivencia, el desarrollo y la participación de los niños y niñas. Los efectos, tanto físicos como psicológicos, de las transgresiones del derecho de la infancia a la protección pueden ser considerables, originando consecuencias de por vida y dificultades profundas. Las transgresiones del derecho de la infancia traen también consigo la discriminación, la pobreza y la privación de los derechos de la infancia a bienes y servicios esenciales, a un nivel de vida digno, a un entorno familiar, a la identidad y a otras libertades civiles, sociales y económicas, siendo a menudo la causa o la consecuencia de éstas.

La mayoría de las violaciones del derecho de la infancia a la protección son difíciles de calibrar y vigilar, debido tanto a las normas sociales que condonan estas prácticas como a las susceptibilidades políticas en torno a cuestiones como el trabajo infantil, la explotación sexual y el castigo corporal, pero también debido a deficiencias en la definición, recolección y análisis de indicadores adecuados para medir estos abusos. Además, resulta difícil valorar con precisión la magnitud de las violaciones del derecho de la infancia a la protección, debido a que los perpetradores de muchos delitos contra la infancia a menudo hacen todo lo posible por ocultarlos, y debido, asimismo, a la vergüenza y el estigma asociados a estas transgresiones, que en todas las sociedades son causa de que no se denuncien.

Desde mediados de la década de 1980, la elaboración de encuestas internacionales en los hogares –como las Encuestas de Demografía y Salud y las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados– junto con unos mecanismos de vigilancia mejorados, han contribuido a llamar la atención sobre la protección de la infancia aportando estimaciones periódicas de los principales indicadores. Entre estos indicadores figuran la inscripción del nacimiento, el matrimonio prematuro, el trabajo infantil, la excisión o ablación genital femenina y, más recientemente, las actitudes en relación a la violencia doméstica, la disciplina infantil y la discapacidad de los niños y niñas. Tanto el procedimiento de reco-

gida de datos como la elaboración de las estimaciones resultantes son proyectos en curso, de modo que las cifras que figuran en las páginas 24–25 son sólo una aproximación parcial del alcance de las violaciones del derecho de la infancia a la protección. Estas estimaciones provienen de otro importante informe de UNICEF: *Progreso para la Infancia: Un balance sobre la protección de la niñez*, publicado también en 2009.

Las estimaciones más recientes obtenidas de encuestas internacionales en los hogares revelan una proporción alarmante de casos de transgresión del derecho de la infancia a la protección frente al daño y de privación de libertades civiles, como el derecho a la identidad, en todo el mundo en desarrollo. La violencia puede afectar a entre 500 y 1.500 millones de niños y niñas, y se calcula que 150 millones de niños y niñas de entre 5 y 14 años son víctimas del trabajo infantil. Más de 70 millones de mujeres y niñas de entre 15 y 49 años de 29 países han sido sometidas a la excisión o ablación genital femenina.

Pese a que la inscripción del nacimiento es fundamental para la satisfacción de los derechos de la infancia, la legitimación de la existencia de la vida de un niño o niña y la inscripción simultánea de su reconocimiento por parte del Estado como ciudadano, más de 50 millones de niños y niñas no son inscritos al nacer. Más de 64 millones de mujeres de entre 20 y 24 años del mundo en desarrollo habían contraído matrimonio o vivían en pareja antes de cumplir los 18 años. Se calcula que hay más de 1.000 millones de niños y niñas que viven en países o territorios afectados por conflictos armados, de los cuales cerca de 300 millones son menores de 5 años. Aunque hay indicios de que se han logrado ciertos avances, como indica la disminución de la incidencia de casos de excisión o ablación genital femenina, el ritmo de estas mejoras es lento.

Factores análogos a los que perjudican el derecho de la infancia a la supervivencia y el desarrollo aumentan asimismo el riesgo de que se transgreda su derecho a la protección. La pobreza extrema va ligada a unos mayores índices de matrimonio,



**18 millones**

de niños y niñas sufren los efectos del desplazamiento.



**15 millones**

de niños y niñas han perdido a uno o a ambos progenitores debido al SIDA.



**14 millones**

de mujeres jóvenes dieron a luz entre los 15 y los 19 años.



**1,2 millones**

de niños y niñas fueron víctimas todos los años de la trata hasta 2000.



**>1 millón**

de niños y niñas son detenidos por medio de procesos judiciales.

trabajo y explotación infantil. Los riesgos de infección por VIH entre las niñas y las mujeres suelen aumentar donde existe más pobreza. Estudios recientes practicados en cinco países de África meridional (Botswana, Malawi, República Unida de Tanzania, Swazilandia y Zambia) ponen de manifiesto la relación entre la inseguridad alimentaria grave y las transacciones sexuales en el caso de las mujeres pobres<sup>12</sup>. Los niños y niñas de países afectados por conflictos podrían estar más expuestos a sufrir explotación y violencia, o a ser reclutados por grupos armados. Cuando concurren la pobreza extrema y los conflictos civiles, como ocurre en los países afectados por conflictos de África occidental y central como la República Democrática del Congo, los niños y niñas se hallan expuestos a un riesgo mucho mayor de que se vulnere su derecho a la protección.

Las desigualdades en materia de protección de la infancia son también notables dentro de los países, y están estrechamente ligadas a los mismos factores que originan las desigualdades en la supervivencia y el desarrollo: la región o el continente, la localización geográfica, el origen étnico, la discapacidad, el género y el nivel de ingresos. Por ejemplo, los niños y niñas de los hogares más pobres tienen el doble de probabilidades de que no se inscriba su nacimiento que los de las familias más prósperas. Una niña de un hogar rural de los países en desarrollo de África oriental y meridional, tiene el doble de probabilidades que una niña de un hogar urbano de contraer matrimonio antes de cumplir 18 años. Los estudios revelan que las niñas de las zonas rurales comienzan a trabajar en tareas agrícolas a una edad más temprana que los niños, y que sufren abusos y explotación con más frecuencia que ellos, aunque los niños también los padecen.

La violencia, el trabajo infantil y la trata de niños y niñas constituyen también un motivo especial de preocupación en los países industrializados. Un análisis reciente de estudios referidos al maltrato infantil, publicado en *The Lancet*, revela que al menos un 4% de los niños y niñas de los países industrializados padecen maltrato físico cada año, y que 1 de cada 10 sufre abandono o

maltrato psicológico. Se calcula que entre el 5 y el 10% de las niñas y hasta un 5% de los niños sufren abusos sexuales con penetración en el transcurso de su infancia; el porcentaje de niños y niñas que experimentan cualquier tipo de abuso sexual podría ser de tres veces más. Los niños y niñas que sufren abusos corren un riesgo mayor de experimentar una serie de dificultades, en especial problemas de salud mental, una merma del rendimiento escolar, problemas de drogadicción, problemas en las relaciones, y una tendencia a perpetrar actos de violencia en su vida futura.

Los niños y niñas emigrantes, en especial los que provienen de familias indocumentadas o de emigrantes ilegales, podrían estar expuestos a un riesgo mayor de formas de explotación como la trata de seres humanos. Al carecer de servicios de apoyo, los niños y niñas de familias inmigrantes y otras poblaciones

## DERECHOS A LA PROTECCIÓN

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los niños y niñas tienen derecho a la protección contra:

### ARTÍCULOS

Traslados ilícitos y adopciones ilegales .....	11,21
Violencia, abuso, explotación y abandono .....	19
Conflicto armado .....	22, 38-39
Trabajo infantil, trata, explotación sexual y de otro tipo y abuso de drogas .....	32-36,39
Tortura y privación de libertad, y pena de muerte.....	37-39
Además, la Convención asegura una protección, asistencia y atención especiales para los niños que están: .....	
Privados de su entorno familiar .....	20,22
Discapacitados .....	23
En conflicto con la ley .....	37, 39-40

**Fuente:** Obtenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## Repercusiones de la Convención sobre las instituciones públicas y privadas

Las repercusiones de la Convención sobre las instituciones públicas y privadas, incluidos los tres poderes del gobierno —el ejecutivo, el legislativo y el judicial— han sido profundas. Su influencia es evidente en las iniciativas de reforma legislativa, las iniciativas presupuestarias orientadas hacia la infancia y las medidas de protección social, en los enfoques de la programación para mujeres y niños basados en los derechos humanos y en la aprobación de cartas regionales sobre derechos de la infancia.

En la esfera privada, la Convención contribuye a alentar una mayor concienciación sobre los derechos de la infancia entre las empresas, las escuelas, las familias y las comunidades, con un firme apoyo de las organizaciones no gubernamentales en particular. En los medios de comunicación se observan también sus efectos en el mayor uso de un lenguaje relacionado con los derechos de la infancia y una mayor comprensión de cuestiones fundamentales, así como en la preparación de códigos de conducta para informar sobre la infancia y especialmente en la mayor importancia que se da a las cuestiones relativas a la protección de la infancia y las violaciones. Aunque no existe un método sistemático para cualificar estas repercusiones, las pruebas indican claramente que se están produciendo.

### Iniciativas de reforma legislativa

Durante los últimos dos decenios, alrededor de 70 Estados partes de la Convención han promulgado estatutos consolidados sobre la infancia como parte de las reformas legislativas destinadas a apoyar los derechos del niño. Además, 12 Estados partes de la Convención han puesto en práctica estos códigos en respuesta a una recomendación expresa realizada por el Comité de los Derechos del Niño. La mayoría de estos códigos están basados en marcos para la protección de la infancia que incorporan una amplia gama de tradiciones jurídicas, entre ellas el derecho civil, el derecho común, el derecho islámico y el derecho plural.

Especialmente en América Latina se han incorporado marcos que reconocen los derechos civiles y políticos de los niños, así como sus derechos económicos, sociales y culturales, lo que suele abarcar una parte considerable, sino toda, de la Convención.

En Europa del Este, especialmente en los países de la ex Unión Soviética, la tendencia es promulgar estatutos sobre los derechos de la infancia de un alcance más general, citando una intención expresa o implícita de llevar a cabo mayores reformas en el futuro.

Un número de estos Estados partes han incluido una o más dimensiones de los enfoques basados en los derechos humanos en la concepción de sus estatutos. Esto implica una referencia explícita a los marcos internacionales, que presentan a los niños y niñas como titulares de derechos con la capacidad de exigirlos y definen titulares de obligaciones que deben poner en práctica la legislación sobre los derechos de la infancia. En otros países se hace una referencia expresa a la Convención como objetivo principal de su legislación.

### Iniciativas presupuestarias basadas en los niños

Poner en práctica las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño tiene implicaciones financieras para los Estados partes. Conceder un carácter prioritario a los derechos de la infancia en el gasto público exige voluntad política y un compromiso financiero progresivo por parte del gobierno. El análisis presupuestario sobre la manera en que se alcanzan los objetivos de políticas es una medida importante para diseñar mecanismos de financiación pública que se centren en los derechos de la infancia.

Un ejemplo de este tipo de análisis se da en Sudáfrica, donde una organización no gubernamental, el Instituto para la Democracia en Sudáfrica, ha encabezado los esfuerzos presupuestarios en favor de los derechos de la infancia. Esta organización independiente supervisa las finanzas públicas y, por medio de su Proyecto Presupuestario Infantil, examina si el gasto público ayuda al Gobierno a cumplir con sus obligaciones en favor de los derechos de la infancia y la reducción de la pobreza.

Otro ejemplo es el Ecuador, donde una profunda crisis económica en 1999 amenazó el gasto público. La oficina de UNICEF en el Ecuador se alió con el Gobierno para analizar las repercusiones de las decisiones presupuestarias sobre la infancia, y hacer recomendaciones sobre las asignaciones

al sector social. Los resultados han generado un marco sistemático para vincular la toma de decisiones a nivel económico con la toma de decisiones a nivel social.

### Un enfoque de la cooperación basado en los derechos humanos

UNICEF y otros asociados promueven un enfoque de la programación basado en los derechos humanos como un paradigma para garantizar la promulgación de los derechos de la infancia en las políticas y la práctica. Se trata de un concepto muy influyente tanto en los países industrializados como en desarrollo desde que se incorporó en 1999. Para obtener más información sobre este marco, véase el recuadro en las páginas 12–13.

### Cartas sobre los derechos de la infancia

Los organismos regionales han codificado también los derechos de la infancia en su legislación. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño se aprobó en 1990. La Unión Europea dispone de un Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, que fue aprobada por el Consejo de Europa en 1996. Aunque los organismos regionales como la Unión Africana o la Unión Europea no pueden ratificar la Convención, el firme apoyo que han prestado a sus disposiciones se observa en sus programas y políticas. Por ejemplo, la Unión Europea está en proceso de aprobación de un firme marco de los derechos de la infancia basado en la Convención, destinado a garantizar que todos los niños y las niñas estén protegidos contra los abusos cometidos por medio de Internet.

### El sector privado

El sector privado se ha convertido en una parte interesada cada vez más importante en el desarrollo internacional por medio de asociaciones mundiales en favor de la salud y la educación, y la lucha contra el VIH y el SIDA en particular. Este aumento en la participación fue reconocido por el Comité de los Derechos del Niño, que dedicó el día de debate general de 2002 al tema “El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño”.

Como ocurre con las organizaciones regionales, las entidades del sector privado no



pueden firmar o ratificar la Convención. Sin embargo, están también demostrando un firme apoyo al tratado por medio de las medidas que adoptan, ya sea como asociados en la construcción de un entorno protector o como proveedores directos de servicios esenciales. Un logro considerable es el Código de Conducta para la Protección de los niños contra la explotación sexual en el sector turístico. Es el resultado de la colaboración entre los operadores privados de turismo y la red mundial para poner fin a la prostitución, la utilización de los niños en la pornografía y la trata de niños y niñas por motivos sexuales. El Código compromete a la industria del turismo a buscar activamente la manera de proteger los derechos de la infancia, y sobre todo de garantizar que no se produzcan casos de explotación sexual de niños y niñas por motivos comerciales.

### Los medios de comunicación

Al brindar atención a las cuestiones que afectan a la infancia, los medios de comunicación realizan una función única en defensa del cumplimiento de los derechos de la infancia. Una mayor concienciación sobre las privaciones y violaciones de los derechos de la infancia se debe en parte a una mayor atención de los medios de comunicación a estas cuestiones. Por ejemplo, la British Broadcasting Corporation, la mayor emisora pública del mundo, ha dedicado un portal a los derechos y cuestiones relacionados con la infancia en su sitio web.

A medida que la industria mundial de los medios de comunicación se expande, los defensores de los derechos de la infancia han asumido una firme capacidad de liderazgo para alentar a las empresas a seguir normas éticas en su presentación de las noticias. Los Principios para una presentación ética de información sobre la infancia, producidos por UNICEF, y otras directrices similares, han promovido este tipo de códigos para garantizar que la información que se presenta en los medios de comunicación sobre los niños y las niñas no utiliza estereotipos que les conviertan en víctimas del abuso y la pobreza, en autores de crímenes o en objetos de caridad. También es fundamental que se respete el interés superior de los niños cuando se informa sobre ellos. En el Brasil, la Agencia por los derechos de la infancia supervisa la

forma en que se describe a los niños y niñas en los medios de comunicación, y publica tablas sobre descripciones negativas.

También otorga premios para crear incentivos en favor de una cobertura periodística sensible y ética.

### Dirigentes religiosos

Los dirigentes religiosos pueden desempeñar una importante función para garantizar la realización de los derechos de la infancia. Como miembros respetados e influyentes de las sociedades y las comunidades, pueden galvanizar las acciones en favor de la supervivencia y el desarrollo, así como de la protección y la participación de los niños y niñas, y poner en tela de juicio prácticas, costumbres y normas que discriminan contra estos derechos o menoscaban su valor. A lo largo de la historia, y en todo tipo de religiones y de culturas, la compasión y la atención en favor de la infancia han sido firmes valores éticos, morales y espirituales que denotan una comprensión común de la importancia que tiene proteger a los individuos más pequeños y más vulnerables.

En todo el mundo, los dirigentes religiosos trabajan como defensores de los derechos de la infancia. Un ejemplo es el del Afganistán, donde desde finales de 2001, UNICEF y sus asociados han trabajado estrechamente con dirigentes religiosos para ampliar el acceso a la educación de las niñas y fomentar una mejora en la supervivencia y la salud de la infancia. Otro ejemplo se registra en Etiopía, donde dirigentes musulmanes, protestantes y ortodoxos acordaron dedicar una "semana religiosa" a la cuestión del VIH y el SIDA, utilizando sus redes, su influencia y su buena voluntad para abordar el estigma y la discriminación relacionados con el VIH.

### Organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales se encuentran entre los principales agentes comprometidos en la promoción y realización activa de los derechos de la infancia. Sus múltiples actividades impulsaron y sostuvieron el proceso que dio como resultado la redacción y finalización de la Convención a finales de los años 1970 y 1980. El Grupo de ONG sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, una red de 80 organizaciones internacionales y nacionales, se

formó en 1983 para promover la redacción del tratado y participar activamente en el proceso.

El artículo 45 de la Convención asigna una función concreta a las ONG en la supervisión de la aplicación por los Estados partes. La unidad de enlace del Grupo de ONG apoya la participación de las organizaciones no gubernamentales, especialmente las coaliciones nacionales, en el proceso de presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño. Una esfera importante de trabajo que la unidad facilita es la recopilación y presentación al Comité de informes alternativos sobre la aplicación nacional de la Convención.

### Defensores e individuos

La Convención ha inspirado a individuos, tanto adultos como niños, a dedicarse sin descanso a promover y defender los derechos de la infancia. Estos promotores, que pueden ser desde activistas infantiles a personalidades célebres a nivel internacional, son fundamentales para aumentar la concienciación en torno a preocupaciones y motivos de vulnerabilidad, así como para representar estos problemas ante los dirigentes a fin de procurar y conseguir cambios.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*

marginadas presentan menos probabilidades de que se inscriba su nacimiento, de tener acceso a servicios esenciales o de poder recurrir a la justicia a fin de proteger sus derechos. Los niños y niñas que son vulnerables a violaciones de su derecho a la protección podrían también experimentar respuestas y acciones que agravan estas amenazas. Los niños y niñas que entran en conflicto con la ley enfrentan también riesgos relacionados con la protección, especialmente violencia, en todas las etapas del contacto con el sistema judicial. Las víctimas infantiles de abusos de los derechos humanos, y las personas que los presencian, a menudo carecen del apoyo de profesionales capacitados y de procedimientos estratégicos para acceder a los mecanismos de cuidado, protección y rehabilitación. Los niños y niñas que han perdido a sus progenitores, que experimentan pobreza extrema, circunstancias familiares difíciles o algún tipo de discapacidad podrían requerir cuidados alternativos. Las políticas y programas dirigidos a apoyar a la infancia y las familias, a promover la reunificación familiar y a establecer unas condiciones y una utilización adecuadas de la atención alternativa, no siempre son eficaces a escala nacional y de distrito.

## Crear sistemas nacionales de protección de la infancia

Tradicionalmente, los encargados de promover los múltiples aspectos de la protección de la infancia han sido los promotores de la infancia —a menudo organizaciones no gubernamentales— que trabajan para prevenir, revertir o mejorar las violaciones de derechos que acaecen en ámbitos específicos. Existen, por ejemplo, numerosas organizaciones y personas que se dedican a combatir el VIH y el SIDA, otras que trabajan para prevenir el reclutamiento de los niños por parte de las fuerzas armadas, para prevenir la violencia contra la infancia o para llevar a los perpetradores ante la justicia. Estos esfuerzos, tanto individuales como colectivos, han sido muy eficaces para sacar a la luz cuestiones que antes estaban ocultas, impulsando cambios sin precedentes en las leyes, los presupuestos, las investigaciones, los programas, las campañas de sensibilización y las conductas.

Las iniciativas orientadas a problemas específicos cada vez se complementan de forma más sistemática con un enfoque más amplio de la protección de la infancia cuyo objeto es crear un entorno de protección para niños y niñas en todas las esferas de la sociedad y desde el nacimiento hasta la edad adulta. El concepto de un entorno de protección encarna el espíritu de la Convención y de otros tratados sobre derechos humanos, concibiendo un mundo en el que concurren todos los elementos necesarios para proteger a la niñez de todas las formas de violencia y explotación y de la separación innecesaria de sus familias. Provee un contexto que engloba mejoras en las leyes, las políticas, los servicios, la promoción, las prácticas y la participación infantil, al objeto de minimizar la vulnerabilidad de la infancia y fortalecer su protección frente al abuso. Imagina un mundo en el que todos los niños y niñas crecen sabiendo que existe una red de

medidas protectoras que operan de forma cohesionada e integrada para protegerles de la violencia, la explotación y el abuso, y que existen la justicia y la rehabilitación si los abusos ocurren. Un entorno así no sólo constituye una defensa frente a la multitud de riesgos y vulnerabilidades que subyacen a muchas formas de abuso, sino que además mejora la salud, la educación y el bienestar de los niños y niñas y estimula su progreso.

Los sistemas integrales de protección de la infancia facilitan la puesta en práctica de ocho medidas clave interconectadas que son necesarias para que exista un entorno de protección de la infancia:

**Lograr que los gobiernos se comprometan a garantizar la protección integral de la infancia.** Para sentar los cimientos de un entorno de protección es preciso contar con presupuestos que se adecuen a los derechos de la infancia, con políticas de bienestar social, mecanismos de acceso a la justicia, servicios sociales sensibles y personal capacitado. Debería procurarse un mejor acceso a los servicios de protección social para las familias marginadas y vulnerables.

**Aprobar y aplicar leyes que aborden de manera integral los problemas que afectan a la infancia.** Esta medida comienza con la ratificación y aplicación de normas internacionales sobre los derechos de la infancia y con el fortalecimiento de la legislación nacional sobre la protección. Contar con las leyes adecuadas es importante, pero además es esencial poner en práctica estas leyes de forma sistemática y responsable, y acabar con la impunidad de los delitos contra la infancia.



© UNICEF/NYHQ2007-2534/Bei

La creación de sistemas nacionales de protección de la infancia orientados a establecer un “entorno protector” para la infancia, disminuye la vulnerabilidad de los niños y niñas a la violencia, el abuso y la explotación. *Niños y niñas indígenas y de ascendencia africana sentados sobre un pequeño muro, en la aldea rural oriental de Yaviza, Provincia de Darién, Panamá.*

## Los derechos de la infancia en Sierra Leona

En Sierra Leona se ha producido una mejora constante en la seguridad y la estabilidad política después de que en 2002 terminó el conflicto armado que había durado toda una década. En 2007 se celebraron unas elecciones nacionales democráticas y pacíficas y se están tomando medidas para fortalecer las instituciones gubernamentales y promover la reconciliación. El crecimiento económico se reanudó durante el periodo posterior al conflicto, y entre 2003 y 2007 alcanzó un promedio de un 7,7% al año, impulsado sobre todo por el sector agrícola y minero.

Sierra Leona ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en julio de 1990 y sus dos Protocolos Facultativos en septiembre de 2001 (sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) y en mayo de 2002 (sobre la participación de los niños los conflictos armados). Estos compromisos se consagraron posteriormente en la legislación nacional por medio de la Ley de los derechos del niño de 2007, que sustituye otras leyes nacionales y se considera compatible con la Convención y con la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

### Proteger a los niños al tiempo que se restablece la seguridad

La Ley de los derechos del niño forma la base de un sólido marco para la protección de los derechos de la infancia. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer para poner este instrumento en vigor. El país se encuentra todavía a la zaga en materia de desarrollo económico, social y humano. Aunque ricamente dotado con recursos minerales, Sierra Leona se encuentra en lo más bajo de la lista de 177 países y territorios del Índice de Desarrollo Humano más reciente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La crisis económica mundial de 2008 y 2009 ha afectado duramente al país al interrumpir los flujos financieros que el país recibe del comercio, la inversión, las remesas y la asistencia. La Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas ha definido a Sierra Leona como uno de los países más vulnerables a la inseguridad alimentaria.

Las tasas de la mortalidad derivada de la maternidad y la mortalidad de menores de cinco años son las más elevadas del mundo,

y cerca del 40% de los niños y niñas menores de cinco años sufren retraso en el crecimiento moderado o grave. Hay escasez de instalaciones y servicios de la salud básica y de maternidades, así como de infraestructura sanitaria. A una tercera parte de los recién nacidos no se les inmuniza de forma sistemática con las tres dosis de la vacuna contra la difteria, la tosferina y el tétanos. Cerca del 60% de las mujeres dan a luz sin contar con la asistencia de un agente sanitario capacitado. Casi la mitad de los habitantes del país carecen de acceso a instalaciones mejoradas de agua potable, y apenas 7 de cada 10 ciudadanos carecen de instalaciones adecuadas de saneamiento. Más del 30% de los niños y niñas en edad escolar primaria no acuden a clase, y las tasas de transición desde la escuela primaria a la enseñanza secundaria y terciaria son moderadas. Los obstáculos a la educación de las niñas incluyen el matrimonio infantil —el 62% de las niñas se casan antes de cumplir 18 años, y el 27% antes de cumplir 15— y los elevados niveles de embarazo entre las adolescentes.

Durante las últimas dos décadas, en Sierra Leona ha habido dificultades para promover y proteger los derechos de la infancia. Los conflictos, la pobreza, las desigualdades en materia de género y las prácticas culturales discriminatorias se unen para menoscabar los derechos infantiles. A pesar de la vuelta de la democracia y de una mayor estabilidad política en Sierra Leona, las niñas y las mujeres están todavía expuestas a la violencia sexual y a prácticas tradicionales peligrosas como la excisión o ablación genital femenina. Más del 90% de las mujeres de 15 a 49 años han sufrido este tipo de intervención.

Durante los 10 años de conflicto civil, tanto el Gobierno como las fuerzas rebeldes reclutaron a niños y niñas. El Tribunal Especial para Sierra Leona, establecido para juzgar a las personas responsables de las más graves violaciones contra los derechos humanos, declaró a nueve acusados —entre ellos el ex presidente Charles Taylor— culpables de reclutar a niños y niñas para luchar en los combates. Tres acusados han sido declarados culpables de obligar a las niñas y las mujeres a casarse, la primera vez que un tribunal ha confirmado una acusación de este tipo.

Sierra Leona ha logrado avances para aumentar la participación de los niños y niñas. La Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, establecida para crear una documentación imparcial sobre las violaciones contra los derechos humanos, ha incorporado a niños y niñas en el proceso y ha concedido una atención especial a las experiencias de los niños y niñas afectados por el conflicto civil. De la misma manera, el Gobierno de Sierra Leona estableció en 2001 la Red Foro de la Infancia, una organización de promoción de niño a niño comprometida a establecer vínculos y difundir conocimientos sobre los derechos y las responsabilidades relativos a la infancia. La Red Foro de la Infancia trabaja actualmente en los 13 distritos de Sierra Leona.

### Los desafíos futuros

Para lograr avances significativos en la supervivencia y el desarrollo de los niños, el Gobierno de Sierra Leona, en asociación con otras partes interesadas, hace frente al reto de aumentar la escala de servicios tan esenciales como la inmunización, la administración de micronutrientes, la atención de la salud de la madre, del recién nacido y del niño, la educación de calidad y la construcción de instalaciones para la salud, y la creación de un sistema nacional de protección de la infancia. Estos avances exigen que se mantenga la estabilidad y la paz, y un entorno propicio para los derechos de las mujeres y los niños. Establecer y mantener la estabilidad política y la seguridad en toda la región de África occidental y central será por tanto fundamental para la realización de los derechos de los niños y las niñas de Sierra Leona y de los países vecinos durante los próximos años.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*

**Ofrecer información correcta de fuentes fidedignas sobre alternativas viables a las actitudes, comportamientos y prácticas existentes que vulneran los derechos de la infancia.** Esto implica capacitar a las comunidades para que se opongan a las normas y tradiciones sociales que perjudican a la infancia y apoyen aquéllas que les protegen. Las iniciativas de ámbito comunitario deberían complementarse con campañas de información pública que aborden las prácticas perniciosas y las creencias y actitudes arraigadas que socavan la protección de la infancia.

**Promover el debate abierto de cuestiones relativas a la protección de la infancia.** El silencio constituye un gran impedimento para lograr el compromiso de los gobiernos, afianzar las prácticas positivas y garantizar la participación de los niños, niñas y sus familias. Los debates abiertos son imprescindibles si queremos lograr un consenso colectivo y coordinado, y deben abandonarse las prácticas perniciosas. Debería capacitarse a los jóvenes para que puedan debatir en sus familias y comunidades sobre asuntos que les afectan y sobre sus derechos a la protección. No debería dificultarse el trabajo de los medios de comunicación cuando denuncien situaciones de abuso del derecho de la infancia a la protección, ni debería intimidarse a los supervivientes o investigadores.

**Promover la participación de la infancia y potenciar su autonomía.** Es preciso que los niños y niñas sean agentes de su propia protección. Es necesario que conozcan sus derechos a la protección y que sepan cómo evitar las situaciones de peligro y responder a ellas. Esto implica una educación práctica para la vida, la promoción entre los pares y la participación en la formulación de soluciones a la protección de la infancia.

**Fortalecer la función protectora de las familias y comunidades.** Fomentar la comprensión y el respeto de los derechos de la infancia por parte de los progenitores, las familias y las comunidades –en las que se incluye al personal docente, a los trabajadores sociales y a la policía– es fundamental para proteger a los niños y niñas. Los gobiernos pueden apuntalar estos esfuerzos brindando amplio acceso a servicios sociales y promoviendo la eliminación de todas las formas de violencia, abuso y explotación contra las mujeres y la infancia.

**Mejorar la vigilancia y la supervisión mediante unos mejores mecanismos de recogida, análisis y empleo de datos.** Pese a considerables mejoras en la vigilancia, la supervisión y la recogida de datos, muy poco es lo que se sabe acerca del alcance de las violaciones del derecho de la infancia a la protección en los países industrializados y en desarrollo. Los sistemas nacionales de recolección de datos deberían recabar esta información de forma periódica, clasificándola por género, edad, localización geográfica y otros factores de vulnerabilidad. La vigilancia internacional exige una mayor inversión, indicadores más amplios y un mayor consenso en torno a la definición de los fracasos en la protección, como son el trabajo y el matrimonio infantil. Asimismo, deberían fortalecerse los mecanismos de investigación y análisis de los

desafíos que plantea la protección de la infancia y los métodos de evaluación de las iniciativas de protección.

**Procurar un entorno de protección para los niños y niñas en situaciones de emergencia.** La naturaleza compleja de las situaciones de emergencia exige un enfoque integrado de la protección de la infancia que comprenda la prestación de servicios básicos, el bienestar social, y la creación de organismos encargados de la justicia y la aplicación de las leyes. Es preciso poner fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos contra la infancia, y los países deben respetar la legislación nacional e internacional y los compromisos de proteger a los niños y niñas que se encuentran atrapados en situaciones de emergencia. En particular, en los países en que se vive un conflicto armado deben establecerse mecanismos de vigilancia y de denuncia de las violaciones graves de los derechos de la infancia que pongan fin a la impunidad.

Estos elementos interconectados contribuyen a fortalecer la protección de la infancia y a disminuir su vulnerabilidad. Representan un enfoque basado en los derechos humanos, orientado a reducir las desigualdades que afectan al acceso de los niños y niñas a la información, a asesoramiento y a servicios que pueden protegerles, con independencia de que dichas desigualdades radiquen en impedimentos de índole geográfica o económica, o dimanen de cualquier tipo de discriminación. Las estrategias que se apliquen en relación a todos los ámbitos en los que la infancia sufre explotación o abusos deberían contribuir a crear este entorno de protección, que se logrará a través de un sistema interconectado y holístico de legislación, políticas, reglamentos y servicios destinados a poner de manifiesto las amenazas a la protección y responder a ellas.

Los sistemas de protección de la infancia engloban servicios, procedimientos, políticas y alianzas que protegen a los niños y niñas del maltrato y la explotación, y proveen recurso a la justicia y rehabilitación cuando las violaciones de sus derechos ocurren. Entre los servicios de importancia primordial figuran aquéllos que tienen como propósito abordar la pobreza, ofrecer apoyo y educar a los progenitores y a otros miembros de la familia, hacer hincapié en la seguridad física, facilitar la detección temprana y la denuncia de los casos de abuso, proteger los derechos de los niños y niñas cuando entran en conflicto con la ley y en contacto con los sistemas de cuidado alternativo, y velar por que se respete el derecho de los niños y niña a la identidad.

Puesto que el concepto de un entorno de protección incluye la prestación de servicios clave, los niños y niñas estarán mejor protegidos del abuso y la explotación si disfrutaran de los servicios sanitarios, educativos y otros a los que tienen derecho. La otra cara de la moneda es que la protección de la infancia se dificulta si estos servicios no se prestan como es debido. Los derechos de la infancia a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación se hallan íntimamente relacionados.



## Ciudades amigas de la infancia: Una iniciativa internacional que promueve la participación infantil en el gobierno local

Una “ciudad amiga de la infancia” se define como cualquier sistema local de gobierno, urbano o rural, grande o pequeño, que se comprometa a defender los derechos de la infancia definidos en la Convención. La Iniciativa de ciudades amigas de la infancia, de carácter internacional, se inició en 1996 para velar por el cumplimiento de la resolución aprobada durante la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), cuyo objetivo era lograr ciudades donde todos pudieran vivir. La conferencia declaró que el bienestar de los niños es el indicador definitivo de un hábitat saludable, de una sociedad democrática y de una buena gobernanza.

La iniciativa refleja la creciente urbanización de las sociedades mundiales, ya que, en la actualidad, la mitad de la población del mundo vive en las ciudades, y el aumento de la importancia de las municipalidades en la toma de decisiones políticas y económicas que afectan los derechos de la infancia. La Secretaría internacional para las ciudades amigas de la infancia se creó en 2000 en el Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF en Florencia, Italia. De conformidad con la misión del centro, la Secretaría recopila documentos y analiza y difunde experiencias sobre los marcos locales orientados a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Una ciudad amiga de la infancia tiene por objetivo garantizar los derechos de los niños y niñas a servicios esenciales como la salud, la educación, la vivienda, el agua potable y saneamiento adecuados, y la protección contra la violencia, los malos tratos y la explotación. También procura promover la autonomía de los ciudadanos más jóvenes para influir en las decisiones sobre su ciudad, expresar sus opiniones sobre cómo les gustaría que fuese su ciudad, y participar en la vida familiar, comunitaria y social. Promueve los derechos de los niños y niñas a caminar sin riesgos en las calles por su cuenta, a reunirse con sus amigos y jugar, a vivir en un entorno libre de contaminación con espacios verdes, a participar en actividades culturales y sociales y a ser un ciudadano de su ciudad con los mismos

derechos que los demás y con acceso a todos los servicios, sin discriminación de ningún tipo.

El proceso de establecer ciudades amigas de la infancia requiere los siguientes nueve elementos que promueven la participación de los niños y niñas en la toma de decisiones: un marco jurídico amigo de la infancia; una estrategia sobre los derechos de la infancia que abarque toda la ciudad; una unidad de derechos de la infancia o mecanismos de coordinación; una valoración y evaluación de las repercusiones sobre los niños; un presupuesto dirigido a la infancia; un informe periódico sobre el Estado de la Infancia en la Ciudad; la promoción de los derechos de la infancia; y un defensor independiente de la niñez.

Durante la década pasada, varias ciudades y municipalidades de todo el mundo adoptaron la decisión política de convertirse en “amigas de la infancia”. En muchas ciudades de Europa se aprobaron programas de ciudades amigas de la infancia para concienciar a los alcaldes y a los concejales sobre los derechos de la niñez, garantizar la presencia de la infancia en el programa político local y promover políticas en favor de los niños a escala ciudadana. Londres, por ejemplo, publicó su informe sobre el estado de los niños y niñas de Londres en 2007. En Italia, el Ministerio del Medio Ambiente coordina las iniciativas de las ciudades amigas de la infancia, que han sido adoptadas por muchos pueblos y ciudades. Un modelo que se promueve para la participación infantil en Italia y en otros países europeos es la creación de consejos infantiles, que ofrecen un mecanismo oficial para que los niños y niñas expresen sus puntos de vista en las administraciones locales. Estos consejos promueven a menudo iniciativas amigas de la infancia, y fomentan una elaboración de políticas participativa y una mayor movilidad y compromiso civil de los niños y los jóvenes.

En el mundo en desarrollo también hay una cifra importante de iniciativas. En Filipinas, los programas de las ciudades amigas de la infancia comenzaron a finales de los años 1990. La iniciativa tiene una dimensión nacional por medio de un marco orientado

hacia determinados objetivos que busca promover los principios de los derechos de la infancia a todos los niveles, desde la familia a la comunidad, desde la ciudad a la región. A partir de 1998, el Gobierno nacional comenzó a otorgar “Premios Presidenciales” a las ciudades y municipalidades amigas de la infancia. En Sudáfrica, la iniciativa del Consejo Metropolitano del Gran Johannesburgo incluye la elaboración de un Programa Metropolitano de Acción en favor de la Infancia. El programa promueve la autonomía de los niños y niñas para influir directamente en las leyes locales, incorpora los derechos de la infancia en la planificación urbana y asigna importantes recursos a los niños y niñas más desfavorecidos de la ciudad.

En las ciudades ecuatorianas de Cuenca, Guayaquil, Quito, Riobamba y Tena, los niños y niñas contribuyen a definir los criterios de una ciudad amiga de la infancia. Bajo los auspicios de la iniciativa “La ciudad que queremos”, los niños y los adolescentes participan en las decisiones municipales y promueven sus propios derechos. En Georgia, el Parlamento de niños y jóvenes de ese país se ha convertido en un foro para que los niños, las niñas y los jóvenes expresen sus opiniones, obtengan aptitudes en materia de gestión de los asuntos públicos y realicen tareas de concienciación sobre los derechos de la infancia.

A pesar de sus 13 años de historia, la Iniciativa de las ciudades amigas de la infancia todavía se encuentra en sus albores, y es preciso realizar un seguimiento y una evaluación de muchas de las iniciativas que están actualmente en marcha. Sin embargo, sigue siendo un avance hacia una participación más plena y significativa de los niños y las niñas en las decisiones comunitarias que les afectan. Aprovechar los progresos logrados por la iniciativa será fundamental para promover los derechos de la infancia en un mundo que cada vez está más urbanizado.

*Véanse las referencias en las páginas 90–92.*

La educación es particularmente importante, no sólo porque implica un espacio seguro y un punto básico de contacto con profesores que son capaces de valorar las condiciones mentales y físicas de los niños y niñas a diario, sino porque además sirve para aumentar los conocimientos y la preparación para la vida de los estudiantes, capacitándoles para evitar las situaciones de riesgo y protegerse a sí mismos. Con cada año adicional que un niño o niña pasa en la escuela, aumentan sus probabilidades de evitar el trabajo infantil en condiciones de peligro, u otras formas de explotación, lo cual explica por qué el nexo entre la educación y la protección constituye un medio tan poderoso de promover los derechos de la infancia.

## PARTICIPACIÓN

La participación es uno de los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, y, sin embargo, resulta obvio que se toma menos en serio que los restantes principios clave de la universalidad, la dedicación al interés superior del niño o niña, la supervivencia y el desarrollo. Hasta cierto punto, podría considerarse que la puesta en práctica de la participación infantil es más controvertida, desafiante o difícil que la de otras medidas que apoyan la supervivencia, el desarrollo y la protección, debido a que se basa en presentar a los niños y niñas como titulares de derechos más que como objetos de caridad. Además, existe menos experiencia en este ámbito entre la comunidad de derechos de la infancia que en lo relativo a la supervivencia, el desarrollo y la protección.

En la Convención no se emplea el término “participación” ni se menciona de forma expresa el derecho de los niños y niñas a participar, salvo como una meta para los niños y niñas con discapacidad (artículo 23); pero sí se exige que se escuchen sus puntos de vista en relación con todas las cuestiones que les afectan, otorgándoles el peso debido en función de la edad y la madurez del niño o niña (artículo 12). Este derecho forma parte de un conjunto más amplio de derechos a la participación que corresponden a la infancia, como el derecho a la libertad de expresión (artículo 13), a la libertad de pensamiento, concien-

## DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los niños y niñas tienen derecho a la participación por medio de:

### ARTÍCULOS

Respeto por la opinión del niño .....	12
Libertad de expresión .....	13
Libertad de pensamiento, conciencia y religión .....	14
Libertad de asociación .....	15
Derecho a la intimidad .....	16
Acceso a la información: medios de difusión .....	17

**Fuente:** Obtenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.



© UNICEF/NH02009-0249/Josh Estey

Debería capacitarse a los niños y niñas para participar en las decisiones y medidas que les afectan, en función de su edad y de su madurez. Una estudiante de séptimo curso de 13 años y sus compañeros confeccionan carteles durante una sesión de preparación práctica para la vida en la Escuela Secundaria de Kim Dong Lower, Provincia de Lao Cai, Viet Nam. Esta escuela imparte formación práctica para la vida referida a los derechos de la infancia, la salud, el VIH y SIDA y otras cuestiones.

cia y religión (14), el derecho de asociación (15), el derecho a la intimidad (16) y el derecho a disponer de información adecuada (17), que constituye la base del derecho de un niño o niña a participar. La Convención alude a la “evolución de [las] facultades” del niño o niña para tomar decisiones –un concepto revolucionario en el derecho internacional<sup>13</sup>–, y esto ha afectado profundamente la práctica de las organizaciones que prestan servicio en este ámbito desde hace 20 años.

El derecho de los niños y niñas a participar es parte fundamental del respeto que merecen como titulares de sus propios derechos. La capacidad de influir en decisiones que nos afectan como personas es una de las características definitorias de los principios de derechos humanos. Cuando se trata de crear oportunidades para que los niños y niñas participen, es necesario acomodar las condiciones a su edad y madurez; no deberían sentirse presionados ni limitados, o influenciados de forma que les impida expresar libremente sus opiniones o que les haga sentirse manipulados.

La participación eficaz y consciente depende de muchos factores, entre ellos la evolución de las facultades del niño o niña, la actitud de apertura al diálogo de los progenitores y otros adultos, y la existencia de espacios seguros en la familia, la comunidad y la sociedad que faciliten el diálogo. Depende también de que las partes interesadas estén dispuestas a tomar en cuenta los puntos de vista de la infancia. En la práctica, la participación infantil se basa en gran medida en el derecho de los niños y niñas a expresarse en relación con todas las cuestiones que les afectan; esto ha influido cada vez más en el rumbo de los

## Los derechos de la infancia en la India

La India, donde vive una quinta parte de los niños y niñas del mundo, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en diciembre de 1992. Desde entonces, el rápido crecimiento económico, de un promedio de un 4,5% anual entre 1990 y 2007, ha sacado a millones de personas de la pobreza y se ha combinado con las medidas gubernamentales para mejorar las tendencias en la supervivencia y el desarrollo de la infancia. Según las fuentes nacionales, la tasa de mortalidad de menores de cinco años a nivel nacional descendió considerablemente de 117 por cada 1.000 nacidos vivos en 1990 a 72 en 2007. La utilización de fuentes mejoradas de agua potable aumentó del 62% en 1992–1993 al 88% en 2005–2006. Las tasas de asistencia a la escuela primaria para las niñas de 6 a 10 años ascendieron del 61% al 81% durante el mismo periodo, contribuyendo a incrementar la tasa de paridad entre los géneros en la educación primaria desde 0,82 hasta 0,96.

### Las privaciones y las disparidades siguen siendo amplias, a pesar del progreso económico

A pesar de este progreso considerable, en la India sigue habiendo grandes desafíos a la realización de los derechos de la infancia. En parte debido a su gran extensión, en la India se producen mayores privaciones con respecto los derechos de la infancia en números absolutos que en cualquier otro país. Todos los años, 1 millón de recién nacidos mueren durante su primer mes de vida; otro millón mueren entre los 29 días y los 5 años. Casi 55 millones de niños y niñas menores de cinco años tienen bajo peso con respecto su edad. Más de 20 millones de niños y niñas en edad escolar primaria no reciben este tipo de enseñanza. Más del 40% de la población vive actualmente con menos de 1,25 dólares al día, 128 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable y 665 millones de personas, una cifra impresionante, defecan al aire libre.

El aumento en los ingresos ha estado acompañado de un aumento de las disparidades en materia de ingresos, educación, acceso a la atención de la salud y resultados en materia de desarrollo. La Encuesta Nacional de Salud en la Familia de 2005–2006 muestra

grandes divergencias en el acceso a los servicios esenciales y resultados clave en materia de desarrollo sobre la base de las castas, el origen étnico, el género y los ingresos. Estas disparidades afectan la protección de la infancia, dada la tasa moderada de inscripción del nacimiento que se registra en el país (69%) y la elevada tasa de matrimonio infantil. A pesar de la legislación que prohíbe esta práctica, las últimas encuestas en los hogares indicaban que alrededor del 47% de las mujeres de 20 a 24 años, y el 16% de los hombres de 20 a 49 años, estaban casados o en unión antes de cumplir los 18. Además, la preferencia por los varones al nacer y la elevada tasa de trabajo infantil siguen presentando problemas considerables.

### Los esfuerzos concertados generan resultados

El Gobierno de la India, sus aliados y numerosas organizaciones no gubernamentales han realizado esfuerzos considerables para reducir la mortalidad infantil, ampliar el acceso a la atención de la salud e inscribir a los niños en la escuela primaria. El país también avanza en la tarea de determinar cuáles son las violaciones a la protección de la infancia y en la elaboración de métodos legales para abordarlas. Ha comenzado a hacer frente a las disparidades materiales destinando servicios esenciales a los grupos marginados como las castas, las tribus (las poblaciones indígenas, o adivasis) y otros grupos que sufren una discriminación arraigada. En marzo de 2007, el Gobierno creó una Comisión Nacional para la protección de los derechos de la infancia con el fin de supervisar la aplicación apropiada de estos derechos. Además, las autoridades han preparado un amplio plan denominado Esquema Integrado para la Protección de la Infancia, destinado a proteger a los niños y niñas vulnerables.

Las organizaciones encabezadas por las mujeres y centradas en sus asuntos cuentan con una presencia cada vez mayor en la India, donde existen algunas de las instituciones más innovadoras del mundo empeñadas en promover la autonomía de la mujer en la comunidad, el lugar de trabajo y el gobierno. De igual modo, las organizaciones no gubernamentales y los grupos voluntarios han sido durante muchos años los promotores más fir-

mes de los derechos infantiles. Un ejemplo es Balkan-Ji-Bari, una organización fundada en 1923 que se ha convertido en una institución recreativa y educativa para niños y niñas pobres adivasi, a quienes ofrece formación profesional, vacunas y otros servicios.

Los jóvenes muestran el camino para superar algunos de los obstáculos más importantes que impiden la realización plena de los derechos de la infancia. En 1990, trabajadores infantiles de la organización Concerned for Working Children establecieron su propia asociación, Bhima Sangha, que se ha convertido en un modelo internacional para la participación de la infancia. Iniciada en 1997, Bhima Sangha ha establecido *makkala panchayats*, o consejos infantiles, que actúan paralelamente a los consejos de adultos. En el estado de Kerala, el gobierno ha institucionalizado la participación de la infancia por medio de Bala Sabhas o grupos vecinales para niños y niñas. En el estado hay 45.417 clubes con alrededor de 800.000 participantes.

### Los desafíos futuros

Una explotación generalizada y arraigada, la discriminación por motivos de género, los prejuicios relacionados con las castas y otros problemas sociales que se registran en la India no se solucionarán de un día para otro, y existe una gran incertidumbre sobre la manera en que la crisis mundial de combustibles, alimentos y finanzas de 2008–2009 afectará el progreso social del país. Debido a que estos tres problemas amenazan con menoscabar el crecimiento económico de la India, existe el riesgo de que la proporción de personas que viven en la pobreza absoluta aumente, reduciendo o incluso estancando los recientes avances moderados en materia de supervivencia, salud y educación para la infancia.

El Gobierno de la India y otras partes interesadas están trabajando en favor del cumplimiento de los derechos de la infancia, y los propios jóvenes están expresando sus prioridades e involucrándose en la comunidad. Su participación y capacidad de liderazgo serán fundamentales para lograr progresos humanos constantes en la India durante los próximos años.

Véanse las referencias en las páginas 90–92.

procedimientos legales relativos a la custodia después de un divorcio o en la resolución de disputas entre los progenitores y las autoridades cuando un niño o niña ingresa en una institución.

No obstante, la gran mayoría de las decisiones de carácter público que afectan a la infancia se toman sin tener en cuenta sus puntos de vista o sin contar con ellos. Tradicionalmente, las políticas se han basado en la asistencia social, considerando a la infancia como receptores pasivos de cuidados y servicios, y no como agentes sociales. En general, los niños y niñas rara vez tienen influencia en los recursos que se asignan en su nombre. Gran parte del trabajo del gobierno y de la sociedad civil se lleva a cabo sin un reconocimiento explícito de la infancia y la juventud, y las intervenciones se realizan en nombre de los niños y niñas, en lugar de con ellos.

No suele considerarse a los niños y niñas como agentes sociales y políticos. En la mayoría de los países, las personas no pueden votar en las elecciones nacionales y locales hasta que cumplen 18 años. Así pues, no es frecuente la presencia oficial de la infancia en los procesos de toma de decisiones, y por lo general se precisan mecanismos controlados por adultos para que los niños y niñas estén representados. Los niños y niñas que participan en procesos políticos a menudo son considerados como agentes especializados que pueden aportar información útil, más que como ciudadanos o agentes políticos con derechos que reivindicar e intereses que defender.

Aunque puede que los adultos escuchen a los niños y niñas en las conferencias, cuando se trata de decisiones importantes, a menudo se les excluye. Los parlamentos juveniles suelen ser poco más que clubes de debate en los que la infancia aprende sobre gobernanza y política; y algunas de las iniciativas que pretenden promover la participación de los jóvenes son mero formulismo, ya que su finalidad es más favorecer la imagen de la organización de adultos convocante que beneficiar a los propios niños y niñas.

La participación de los niños y niñas es fundamental a la hora de capacitarles para su desarrollo. A través de la participación, los niños y niñas pueden aprender aptitudes para la vida práctica y conocimientos fundamentales, y emprender acciones para prevenir y abordar los abusos y la explotación. Las iniciativas que favorecen la participación se refuerzan cuando los niños conocen y comprenden sus derechos. Escuchar los puntos de vista de los niños y niñas es fundamental para asegurar que las medidas relacionadas con su desarrollo y protección sean adecuadas y pertinentes.

Las iniciativas relacionadas con la participación infantil se han multiplicado desde que la Convención entrara en vigor en 1990. Un evento destacado fue la Sesión Especial de la Asamblea General en favor de la Infancia, celebrada en 2002, en que de forma activa se alentaba a los niños y niñas a participar en el principal organismo de toma de decisiones de las Naciones

Unidas. Más de 400 niños y niñas procedentes de más de 150 países participaron en el Foro de la Infancia, de tres días de duración, que culminó en una declaración conjunta de los participantes que reflejaba sus puntos de vista.

El Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, publicado en 2006, fue el primer estudio de las Naciones Unidas que se elaboró en consulta con la infancia y al que se incorporaron sus puntos de vista y recomendaciones. Niños, niñas y adolescentes participaron en procesos nacionales, regionales e internacionales de consulta con los responsables de la elaboración de políticas. A fin de difundir los resultados del informe se crearon versiones adaptadas para la infancia dirigidas a distintos grupos de edad. Niños, niñas y adolescentes contaron también con una amplia representación en el III Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrado en Río de Janeiro (Brasil).

Cada vez existe mayor conciencia de que las consultas con niños, niñas y adolescentes son un modo práctico de garantizar que las políticas y medidas que les afectan sean eficaces. No resulta fácil en absoluto crear mecanismos permanentes mediante los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan influir en la planificación pública y en las decisiones relativas a los presupuestos; sin embargo, cuando se ha logrado los resultados han sido alentadores, no sólo porque favorecían el desarrollo de los jóvenes participantes sino debido a la eficacia de las iniciativas de ámbito comunitario que dimanaban de sus decisiones.

Uno de los ejemplos pioneros de participación de la infancia en la gobernanza ha sido la ciudad brasileña de Barra Mansa, que desde 1998 ha contado con un consejo del presupuesto participativo que comprende a 18 niñas y 18 niños. Estos niños y niñas supervisan las funciones del consejo municipal en lo que concierne a abordar las necesidades de la juventud y son responsables de invertir una parte del presupuesto<sup>14</sup>. Entre otros ejemplos de presupuestos participativos figuran las grandes ciudades brasileñas de Sao Paulo y Porto Alegre<sup>15</sup>, y Newcastle-upon-Tyne, en el Reino Unido<sup>16</sup>.

Estos ejemplos ilustran algunos de los beneficios que trae consigo la participación eficaz de los niños y niñas, la cual, según se ha demostrado, promueve la democracia y la gobernanza inclusiva y aumenta la pertinencia y la eficacia de los proyectos de desarrollo. La participación puede además brindar a los niños y niñas pobres y marginados la ocasión de adquirir habilidades y experiencia que les permitan acceder a oportunidades de desarrollo, además de aportarles conocimientos sobre los servicios públicos y una idea general de lo que significa ser un ciudadano.

Además, los promotores de los derechos de la infancia comienzan a darse cuenta de que la participación de niños, niñas y adolescentes puede desempeñar un papel crucial a la hora de protegerles del maltrato, la violencia y la explota-





© UNICEF/NYHQ2007-1022/Assefi

El respeto de los derechos de la infancia es crucial para crear el tipo de mundo que se contempla en la Declaración del Milenio: un mundo de paz, de equidad, de tolerancia, de seguridad, de libertad, de solidaridad, de respeto por el medio ambiente y de responsabilidad compartida. “Tengo derecho a la paz”, rezan las pizarras de estos niños y niñas, congregados en su aula de la Escuela Primaria de Kabiline, en la aldea de Kabiline, el Senegal.

ción<sup>17</sup>. La participación fomenta la capacidad de adaptación de los niños, niñas y adolescentes y puede ayudarles a convertirse en agentes del cambio y a resistirse a las circunstancias que originan situaciones de abuso contra ellos. También puede ayudarles a recuperarse cuando sufren maltrato, sobre todo si comparten sus experiencias con otros niños y niñas<sup>18</sup>.

La teoría y la práctica de la participación de la infancia se encuentran aún en fase incipiente, aunque se han producido avances importantes durante las dos décadas siguientes a la aprobación de la Convención por los Estados partes de las Naciones Unidas. Además, la Convención ha generado una mayor participación por parte de la infancia. Los responsables de la elaboración de políticas son cada vez más conscientes de que la participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones no sólo favorece el desarrollo y la protección de la infancia, y su comprensión de la democracia, sino que beneficia a todos. Más niños, niñas y jóvenes están desarrollando su capacidad de participar y de colaborar a través de redes y organizaciones juveniles para defender sus derechos.

Un avance notable en este ámbito ha sido la aprobación reciente por el Comité de los Derechos del Niño del Comentario General No. 12 sobre el derecho de los niños y niñas a ser escuchados. Es la primera vez que el Comité emite un Comentario General referido a uno de los principios básicos del tratado. Este Comentario General ofrece orientación a los Estados partes y a otras partes interesadas acerca de cómo mejorar su comprensión y su interpretación de este artículo, explica en detalle

el alcance de la legislación, las políticas y las prácticas que se precisan para lograr una puesta en práctica completa, destaca los enfoques óptimos para su aplicación, y propone unos requisitos básicos referidos a los medios adecuados para otorgar el peso debido a los puntos de vista de los niños y niñas en todas las cuestiones que les afectan.

## Hacia una mejor comprensión y aplicación de la Convención

La Convención sobre los Derechos del Niño no es sólo un documento histórico, es una guía moral que continuamente emplean personas de todo el mundo, de todas las culturas y regiones —desde padres, madres y profesores, a médicos, agentes de policía y ministros del gobierno encargados de velar por el bienestar y la protección de la infancia—, que desean aprender a tratar a la infancia de forma más consciente y justa. Hasta ahora ha logrado transformar el paisaje de los derechos de la infancia; no obstante, su visión de un mundo en que esos derechos se reconozcan y se garanticen de forma universal se halla aún lejos de convertirse en realidad.

El resto de este informe examina los desafíos que nos quedan por delante, comenzando con una selección de ensayos de figuras invitadas, escritos por representantes de los principales grupos interesados que apoyan la Convención: familias y comunidades, la sociedad civil y los medios de comunicación, profesionales del sector de desarrollo, gobiernos y organismos internacionales, el sector privado, y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.





# Puntos de vista sobre la Convención

La Convención sobre los Derechos del Niño establece las normas relativas a la atención, el tratamiento y la protección de toda la infancia. La interpretación de estas normas, y la aplicación de las medidas necesarias para la realización de los derechos que salvaguarda, depende de las acciones que realicen las partes interesadas, entre las que figuran progenitores, familias y comunidades, la ciudadanía y los medios de comunicación, los gobiernos y los organismos internacionales, el sector privado, promotores de la infancia y activistas, personas e instituciones, y niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Los puntos de vista de estas partes interesadas sobre el significado y el valor de la Convención son la base de las acciones encaminadas a aplicar las disposiciones del tratado en sus países, comunidades, sociedades, hogares y organizaciones. Aunque los promotores de la Convención sobre los Derechos del Niño poseen un objetivo común, defender los derechos de toda la infancia en todos los lugares del mundo y en todo momento, la naturaleza diversa de sus experiencias, competencias y entornos suponen un rico caudal de ideas e innovaciones relacionadas con la promoción, las políticas y la puesta en práctica.

Para conmemorar el vigésimo aniversario de la Convención, el *Estado Mundial de la Infancia* ha invitado a colaboradores pertenecientes a distintos de grupos interesados a que aporten sus puntos de vista, en 1.000 palabras o menos, sobre lo que la Convención significa para ellos y lo que consideran que son algunas de las cuestiones más decisivas que el tratado enfrenta en el siglo XXI. Los ensayos que aquí figuran son una selección de los que se recibieron en el momento de imprimir la publicación a mediados de 2009; la serie completa se encuentra disponible en el sitio web de UNICEF, en [www.unicef.org/rightsite](http://www.unicef.org/rightsite).





*Om Prakash Gurjar nació en la aldea de Dwarapur, en el distrito de Alwar, Rajastán, en una familia de trabajadores serviles. Durante muchos años se le obligó a trabajar en la granja del patrón como esclavo. Tras ser liberado con ayuda de Bachpan Bachao Andolan en 2002, recibió educación y formación en Bal Ashram. Om Prakash ha ayudado a liberar de la servidumbre a muchos niños y niñas de su aldea y les ha ayudado a matricularse en la escuela. Se ha convertido en un destacado adalid de los derechos de la infancia, siendo merecedor del Premio Internacional Infantil de la Paz en 2006. Actualmente es un joven activista de Bachpan Bachao Andolan y estudia en la escuela secundaria.*

## Mi identidad, mis derechos: de trabajador infantil a activista por los derechos de la infancia

por Om Prakash Gurjar

**E**n la aldea de la India en la que nací y me crié, el concepto de los derechos de la infancia no existe. Nuestros padres y madres nos crían gracias a su esfuerzo, con entrega y determinación. Si la familia es capaz de ahorrar, sus hijos e hijas quizás tengan la oportunidad de ir a la escuela. Pero en la mayoría de los casos los niños y niñas no tienen más remedio que ayudar a sus progenitores a cultivar la tierra y a cuidar del ganado.

Cuando nace un niño en la familia, las abuelas salen a la puerta de la casa tocando alegremente un *thali*, un plato de metal, para anunciar el nacimiento de un bebé varón. Por el contrario, cuando se trata de una niña, las mujeres de la familia rompen una jarra de barro a la entrada de la casa. Lo mismo se hace cuando se produce una muerte en la familia, y el mensaje que se busca transmitir a los vecinos y habitantes de la aldea es de tristeza porque el bebé nacido es niña. La diferencia entre un niño y una niña, y su valor respectivo en el seno del hogar y la sociedad, están claramente definidos desde el principio.

Yo soy hijo de un padre que en una ocasión tuvo que pedir dinero prestado al dueño de las tierras que labraba, el cual a cambio le obligó a él y a mi familia a trabajar en condiciones de esclavitud. Con cinco años, cuando ni siquiera comprendía aún por qué se me obligaba al trabajo servil, ya estaba faenando en la granja del patrón. Trabajaba en los campos y cuidaba de los animales, y me preguntaba por qué no iba al colegio como el resto de los niños y niñas. Tres años después, aparecieron un grupo de activistas de Bachpan Bachao Andolan (Campaña para Salvar a la Infancia) que viajaban de aldea en aldea. Entraron en contacto conmigo y con otros trabajadores infantiles gracias a sus iniciativas para sensibilizar acerca de la educación y a sus campañas contra la esclavitud infantil. Cuando les oí hablar por primera vez, me dí cuenta de que estaba malgastando mi infancia y de que había personas a las que les importaba salvarla.

Tras conocer nuestra situación, estos activistas se dedicaron diligentemente a la tarea de liberarnos de la esclavitud y del trabajo infantil. Fue una labor difícil, dado que ninguno de nuestros patronos o progenitores estaban preparados para comprender que los niños y niñas tenían derechos ni para hacerse consideraciones sobre el trabajo infantil. Al principio mis padres rehusaron cualquier tipo de enfrentamiento, pero después de mucho esfuerzo, los activistas de Bachpan Bachao Andolan les convencieron de que pidieran mi liberación de la esclavitud, y presionaron al patrón para que me exonerara del trabajo. Gracias a su dedicación, con el tiempo me concedieron la libertad.

Tras dejar el trabajo servil me dirigí a Bal Ashram, un centro de rehabilitación infantil situado en Rajastán, dedicado a educar a niños y niñas que han sido liberados de la esclavitud. Desde el momento en que llegué a Bal Ashram comprendí lo que eran los derechos de la infancia. Por primera vez me dí cuenta de que había un lugar en que se presta oído a las voces de los niños y niñas, se escuchan sus opiniones y se adoptan decisiones tomándolas en cuenta. Había un *panchayat* (una asamblea) de miembros infantiles, que representaba los intereses y preocupaciones de los estudiantes en las reuniones con los directores y docentes. Gradualmente, gracias a nuestros profesores y al resto de los niños y niñas de Bal Ashram, comprendí que existen leyes que promueven y protegen a los niños y niñas como nosotros. Supe que estas leyes no sólo se aplican en la India sino también en el resto del mundo. Estas leyes han hecho posible articular los derechos de los niños y niñas, y es responsabilidad conjunta de todos llevar a la práctica los



*En la India, para poder siquiera defender los derechos de los niños y niñas, es necesario en primer lugar que la ley los reconozca. Esto significa que la identidad de un niño o niña constituye el factor más importante de los derechos de la infancia.*

principios contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos relativos a los derechos de la infancia.

Durante mi estancia en Bal Ashram, tomé la iniciativa de hablar sobre los derechos de la infancia en mi escuela y en mi entorno. Después de ser liberado de la esclavitud, estaba ansioso por recibir una educación y por ayudar a concienciar acerca de las dificultades que enfrentan los niños y niñas como yo. La escuela local pública en la que estudiaba cobraba una tasa de 100 rupias, y había leído que las escuelas públicas debían ser gratuitas. Planteé la cuestión ante un magistrado y exigí que se emprendiera la acción correspondiente. Se cursó una petición ante el Tribunal de Jaipur, la máxima instancia jurídica del estado de Rajastán, donde resido. El tribunal obligó a la escuela a devolver a los progenitores el importe de la tasa. Mi caso se citó en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Rajastán, y actualmente se prohíbe a las escuelas del estado de Rajastán que acepten dinero de los padres y madres. Recientemente, cuando participé junto con los activistas de Bachpan Bachao Andolan en la liberación de niños y niñas que trabajaban en condiciones de esclavitud en las fábricas de *zari* (que significa hilo de oro), reparé en la conducta cruel de los funcionarios del gobierno para con los niños y niñas liberados. Cuando les pedí que observaran las normas de la Convención, parecían ignorar la existencia de las mismas.

En la India, para poder siquiera defender los derechos de los niños y niñas, es necesario en primer lugar que la ley los reconozca. Esto significa que la identidad de un niño o niña constituye el factor más importante de los derechos de la infancia. Consciente de ello, animé a los niños y niñas de los distritos de Dausa y Alwar a que exigieran sus derechos, y durante las campañas de inscripción del nacimiento, ayudé a más de 500 niños y niñas a inscribirse oficialmente en los registros estatales. Tener una inscripción del nacimiento confiere derechos a los niños y niñas, tanto ahora como en el futuro.

Veinte años después de la adopción de la Convención sobre los Derechos de la Infancia, en la India existe poca conciencia de los derechos de la infancia, tanto entre la gente normal como incluso en las organizaciones gubernamentales que trabajan en pro de los derechos de la infancia. Aunque el Gobierno de la India ha tomado la iniciativa de salvaguardar los derechos de la infancia creando la Comisión para la Protección de los Derechos de la Infancia, sus repercusiones no han sido suficientes por el momento. Creo que debería presionarse a los gobiernos de las naciones signatarias de la Convención sobre los Derechos del Niño, por medio de los esfuerzos de activistas que trabajan en pro de los derechos de la infancia en todo el mundo, para que cumplan con sus obligaciones en relación con la infancia. Es preciso concienciar acerca de esta cuestión y hacer que los países se responsabilicen de la aplicación activa de los derechos de la infancia.



© UNICEF/BANA07-00011/Shehzad Noorami

Una niña de 8 años transporta ladrillos recién fabricados en un horno cerca de Joydehpur, a las afueras de Dhaka, Bangladesh.



*Andrés Velasco Velasco fue nombrado Ministro de Hacienda de Chile en 2006. Es licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Yale y doctor en Economía por la Universidad de Columbia. El Dr. Velasco ha sido titular de diversos nombramientos académicos y becas postdoctorales, y es uno de los principales expertos en economía del desarrollo. Ha desempeñado diversas funciones en el Gobierno de Chile, además de trabajar como consultor para el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y varios gobiernos de América Central. El Dr. Velasco no está afiliado a ningún partido político.*

## Una política fiscal sostenible: invertir en la juventud de Chile

por **Andrés Velasco**

**E**n 1990, al primer gobierno de la coalición Concertación de Partidos por la Democracia le correspondió asumir los desafíos planteados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. A lo largo de estos 20 años, cada gobierno ha tomado acciones para dar cumplimiento a este compromiso. En particular, durante la administración de la Presidenta Bachelet se hicieron importantes progresos en este ámbito, respaldados por una política fiscal sustentable y con visión de largo plazo.

Invertir en los niños de Chile se justifica social y económicamente y mientras más temprano se comience, más impacto tiene esta inversión. Los primeros años son cruciales en el desarrollo de competencias que nos acompañan a lo largo de la vida. Numerosos estudios acumulan evidencia respecto de los efectos positivos a largo plazo de la educación preescolar: mejores resultados escolares, mayor probabilidad de alcanzar la educación terciaria, mayores ingresos futuros y menores índices de criminalidad. Las políticas que invierten en infancia son costo-efectivas, ya que generan retornos sociales mayores a los de inversiones en personas de mayor edad.

Estas políticas también tienen efectos positivos en términos de equidad e igualdad de oportunidades, al romper las diferencias de origen de los niños. En Chile, al inicio del presente gobierno, el acceso a educación preescolar era muy dispar según el nivel socioeconómico del niño, llegando a diferencias de más de 3 veces entre niños del quintil más rico y más pobre, lo que profundizaba su brecha de origen.

Las políticas de infancia, en particular las de cobertura preescolar, son también un poderoso instrumento a corto plazo para incentivar la participación laboral femenina. En Chile, aunque este índice ha aumentado en los últimos años, sigue siendo inferior al de países desarrollados. La demanda por cuidado infantil es más alta para mujeres que son jefas de hogar, que representan más del 30% en los sectores más pobres del país. La provisión de oferta gratuita de cuidado infantil favorece no sólo a estas madres, al facilitar su inserción laboral, sino que también a los niños, beneficiados por un mayor ingreso familiar y una mayor probabilidad de salir de la pobreza.

La Presidenta Bachelet fijó la infancia como prioridad desde su plataforma de gobierno. En los primeros meses del 2006, convocó a un Consejo Asesor Presidencial, compuesto por especialistas de distintas disciplinas, para que elaboraran propuestas para la reforma de las políticas de infancia en Chile. Gran parte de estas propuestas, que creaban un sistema de garantías de derechos y apuntaban a una mayor igualdad de oportunidades, fueron recogidas por el Gobierno en los años siguientes, asegurándose su financiamiento en los respectivos presupuestos.

El año 2007, en el contexto de esta reforma, se creó el Sistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, compuesto por un conjunto de acciones intersectoriales que insertan al niño en una red que lo apoya y le hace seguimiento. Destaca el Programa de Desarrollo Biopsicosocial, que beneficia a niños desde la gestación hasta los cuatro años de vida, complementando controles de salud con iniciativas orientadas a estimularlos y evitar rezagos en su desarrollo. La cobertura de este programa ha aumentado gradualmente, en términos de edad de los beneficiarios y de cobertura geográfica, lo que se traduce este año en un universo de más

## *La inversión en los niños y niñas de Chile está social y económicamente justificada, y cuanto antes comience, mayor será su repercusión.*

de un millón de beneficiarios. Adicionalmente, adoptando el enfoque de derechos del niño, se volvió automático el acceso a un subsidio por hijo para familias de menores ingresos, que beneficia a cerca de 1,4 millones de personas. En este momento se encuentra en el Congreso un proyecto de ley que institucionaliza el “Chile Crece Contigo”, y asegura su financiamiento futuro.

Atendiendo a la importancia de la educación preescolar para el desarrollo de los niños y la inserción laboral de sus madres, el Gobierno se comprometió con un histórico plan de aumento de la cobertura preescolar. En los cuatro años de esta administración, se quintuplicó la oferta pública de salas cuna gratuitas, a una tasa de 900 nuevas salas por año, llegando este año a ofrecer cupos para un total de 85.000 niños de 0 a 2 años, pertenecientes al 40% más pobre de la población. Lo anterior representa un aumento de la cobertura de 3% a 17%.

Durante la presente administración, se garantizó además el acceso de todos los niños a *prekinder*, mediante la incorporación de este nivel de enseñanza al sistema de subvenciones educacionales. Hoy estas subvenciones permiten beneficiar a aproximadamente 120.000 niños, quienes además pueden acceder a programas de alimentación escolar. Complementariamente, se invirtieron recursos para extender la jornada de los alumnos de *prekinder* y *kinder* de los colegios subvencionados que lo requieran.

Finalmente, en el año 2008 entró en aplicación la subvención preferencial para los niños más vulnerables de educación básica. Esta subvención sirvió no sólo para entregar mayores recursos para los alumnos más carentes, sino además para introducir incentivos para aumentar la calidad de la enseñanza y la no-discriminación de alumnos. La subvención preferencial beneficiará en régimen a 750.000 alumnos al año, entre los niveles de *prekinder* hasta 8° básico.

Ninguna de estas medidas habría sido posible sin la conjugación de dos factores fundamentales: la voluntad de la Presidenta para darle a las políticas de protección a la infancia la prioridad que se merecen y una política macroeconómica seria, que asegure recursos para su implementación, independientemente de los *shocks* externos que esté viviendo la economía. Así, un importante beneficio de la regla de superávit fiscal que aplica Chile es que el gasto se desvincula de los componentes transitorios del ingreso, lo que permite que, en la coyuntura de crisis actual, los ahorros que hizo nuestro país durante la bonanza puedan ser utilizados. Esto permite asegurar la continuidad del sistema de protección social que es sello del gobierno de la Presidenta Bachelet y forma el núcleo central de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Una niña juega con unos módulos de plástico de colores en la escuela básica de Denham, en la parroquia de Kingston y St. Andrew, Jamaica.

© UNICEF/NYHQ2008-0288/Markisz



*Hanna Polak, directora de cine nominada para los Óscar, se graduó en el Instituto de Cinematografía de la Federación de Rusia. En el contexto de su profesión ha participado en actividades benéficas y fundado Active Child Aid, asociación con la que colabora y que ayuda a niños y niñas desfavorecidos de todo el mundo.*

## La vida en la calle: millones de niños y niñas continúan sin hogar, sin atención ni protección

por **Hanna Polak**

La batalla por los derechos de la infancia, por su protección y bienestar, es una necesidad primordial. Cada vez que se pierde esta batalla –como ocurre cuando un niño o niña sin hogar muere en la calle–, debemos preguntarnos cuánto están haciendo los países, las comunidades y las personas para proteger a los niños y niñas de esta tristísima suerte.

Puede que a aquellos que trabajan con niños y niñas maltratados o sin hogar, y a estos mismos niños y niñas, les parezca que la idea de la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra a años luz. Los niños y niñas que viven o trabajan en la calle carecen por lo general de todos los derechos que se contemplan en la Convención. Tras huir de hogares y orfanatos en los que sufrían violencia y abandono, continúan experimentando una cruel realidad. A muchos de ellos se les obliga a realizar trabajos forzados, y casi todos se convierten en víctimas de la explotación sexual.

A menudo, estos niños y niñas reciben un trato violento por parte de las propias personas y autoridades encargadas de cuidarles y protegerles. Padecen distintas afecciones médicas, muchas de las cuales requieren hospitalización. Para mitigar el hambre y la soledad inhalan pegamento, con lo que pronto se convierten en drogadictos. Lo único que ven es la brutalidad y la explotación. Las relaciones efímeras –con animales domésticos y con otros niños y niñas sin hogar– suplantando los vínculos profundos de cariño y apoyo. En este entorno tan duro, en el que cada día es una lucha por la supervivencia, los niños y niñas sin hogar inevitablemente delinquen y a menudo acaban en prisión. La muerte se cruza con frecuencia en su camino: ven morir a sus amigos sin hogar o ellos mismos son asesinados brutalmente, mueren por sobredosis o debido a enfermedades.

Los niños y niñas sin hogar viven en condiciones inhumanas. Duermen en escaleras, en contenedores de basura y en túneles subterráneos. En invierno se cobijan junto a las tuberías de agua caliente, porque el vapor les proporciona el calor que tanto necesitan. Revuelven las basuras y los vertederos en busca de alimento. Están obligados a vivir una vida de adultos al margen de la sociedad cuando aún son niños. Y sin embargo, a pesar de lo incierto de sus vidas, cantan, bailan y sueñan.

Las terribles situaciones que experimentan estos niños y niñas exigen una respuesta inmediata. Es nuestra obligación garantizar que se respeten los derechos que les corresponden en virtud de la Convención, a fin de apartarlos de las calles y de los vertederos de basura. Esto no significa que no se haya hecho nada, sino más bien que no se está haciendo lo suficiente. Los gobiernos deben cumplir con sus obligaciones y hacer mucho más para ayudar a los niños y niñas maltratados, abandonados y sin hogar. Las comunidades deberían participar en el cuidado de sus niños y niñas. Las acciones individuales también pueden ser catalizadores poderosos del cambio social.

Podemos concienciar acerca del problema de los niños y niñas pobres y sin hogar. Podemos influir en la opinión pública mediante mensajes dirigidos a los políticos y las autoridades que disponen de los recursos y las oportunidades para mejorar la situación. Podemos atraer la atención de los medios de comunicación, que poseen una enorme capacidad de influencia sobre la opinión pública, y así prender la mecha del cambio para mejorar. Mediante esfuerzos pequeños podemos convertirnos en grandes defensores del cambio.

Un ejemplo de esto puede verse en Moscú, donde, en los últimos años, miembros de los medios de comunicación han comenzado a examinar el problema de los niños y niñas sin hogar. Sus



*Incluso el esfuerzo más pequeño puede resultar en una gran victoria: salvar la vida de uno de estos maravillosos niños y niñas. Lo único que quieren es disfrutar del tipo de infancia que sus países reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño.*

esfuerzos inspiraron al entonces presidente y en la actualidad primer ministro, Vladimir Putin, a abordar el problema de los niños y niñas sin hogar. Promulgó políticas que dieron como fruto la construcción de nuevos orfanatos en la región de Moscú y la ampliación de programas para evitar que los niños y niñas vivan en la calle.

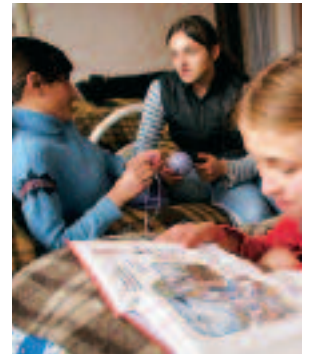
Aun cuando la mayoría de las personas y figuras políticas de una sociedad coinciden en la necesidad de un código de derechos para la infancia y en que todas las personas valen lo mismo y deberían ser tratadas con respeto, la aplicación práctica de los derechos humanos para la infancia está muy lejos de ser universal. Las desigualdades en el nivel de ingresos, las condiciones de vida y el acceso a servicios básicos, y las luchas entre distintos grupos de la sociedad, dan a menudo como resultado que muchos niños y niñas no puedan disfrutar de su derecho básico a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación. Es por ello que la tarea de concienciar acerca del imperativo fundamental de satisfacer los derechos de la infancia debe ser una labor incesante.

Creo que todos los dirigentes gubernamentales tienen la responsabilidad de adoptar unos derechos humanos básicos y permanentes, respaldados por la legislación apropiada para sus respectivos países. El respeto por los grupos vulnerables –en especial los niños y niñas, las personas mayores y las personas discapacitadas– es distintivo de una sociedad evolucionada. Los países en transición de Europa Central y del Este y la Comunidad de Estados Independientes están haciendo frente a desafíos particulares en lo tocante a los derechos humanos de las personas vulnerables, debido a que ciertos grupos de población han sido víctimas de la opresión y se les ha denegado la igualdad de oportunidades. Además, el sector no gubernamental está aún en ciernes, pues anteriormente la solución a los problemas sociales persistentes recaía de manera exclusiva en organismos y agencias estatales. Esta situación sólo cambiará con el tiempo, a medida que las personas y las organizaciones no gubernamentales asuman un papel más activo en sus respectivas sociedades.

*Los niños de Leningrado*, un documental producido en 2005, es un retrato íntimo de niños y niñas sin hogar de la Federación de Rusia. Este proyecto nació del deseo de examinar desde muchos puntos de vista diferentes la situación de los niños y niñas abandonados. El documental muestra la trágica suerte de niños y niñas que han sido abandonados, a los que no se ha protegido y a los que se ha privado de sus derechos. En el momento en que se realizó la película, las autoridades rusas calculaban que había cerca de 30.000 niños y niñas sin hogar viviendo en las calles y estaciones de tren de Moscú.

Este documental era un clamor de auxilio para estos niños y niñas, y se ha oído. Gracias a los medios de comunicación, a proyecciones, conferencias en universidades, grupos de debate y otros concurridos eventos, se ha logrado crear conciencia acerca de los jóvenes sin hogar, tanto en la Federación de Rusia como en la escena internacional. Mi documental y otras producciones similares realizan aportaciones tangibles al debate sobre los derechos de la infancia, a la vez que hacen que las personas tomen conciencia de la tragedia que sistemáticamente viven los niños y niñas sin hogar de todo el mundo.

Incluso el esfuerzo más pequeño puede originar una gran victoria: salvar la vida de uno de estos maravillosos niños y niñas. Lo único que desean es tener una infancia, con toda la diversión, la libertad y la seguridad que ésta debería conllevar y que los países reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño.



©UNICEF/HQ04-09868/Giacomo Pirazzi

Niñas de 12 y 15 años charlan y leen en su dormitorio del refugio “Las golondrinas” para niños y niñas que viven y trabajan en las calles de Tbilisi, Georgia.



*Marjorie Scardino es Directora Ejecutiva de Pearson, una empresa internacional de educación y comunicaciones integrada por Pearson Education, Penguin y el Financial Times Group. Hasta enero de 1999 desempeñó el puesto de Directora Ejecutiva de The Economist Group, y antes de 1985 fue socia de una firma de abogados de Savannah, Georgia (Estados Unidos). Marjorie es fundadora y editora, junto con su esposo, Albert Scardino, del periódico The Georgia Gazette, ganador del Premio Pulitzer. Tienen tres hijos.*

## Exprésate: promover la libertad de expresión para los niños y niñas mediante la educación

por **Marjorie Scardino**

**E**n todo el mundo ansiamos tener autonomía económica y política porque ésta nos confiere la libertad para expresarnos. Nuestros modos de expresión –sean palabras, imágenes, el arte o la música, el deporte físico del fútbol o el deporte intelectual de las matemáticas– sustentan nuestras ideas, nuestros sueños y la imagen que tenemos de nosotros mismos. Un niño o niña privado de educación o de la libertad de expresión, no puede desarrollarse. Este ha sido el objetivo de la Convención sobre los Derechos del Niño, un objetivo que debería motivarnos a todos como lo ha hecho el tratado durante dos décadas.

Mi punto de vista parte del sector privado, de mi condición de directora de una empresa de comunicaciones y educación que intenta ayudar a que personas de todas las edades de más de 60 países puedan expresarse, contribuyendo a educarlas por vías tanto oficiales como oficiosas. “La educación es lo que da al hombre una visión clara y consciente de sus propios juicios y razonamientos, le da la verdad para crearlos, la elocuencia para expresarlos y la fuerza para defenderlos”, dijo el filósofo, clérigo y educador John Henry Newman en 1852. Hace 20 años se perfilaba en la Convención un principio similar: si un niño o niña poseía un “derecho” a la educación, podía en consecuencia obtener el acceso a la información y a la libertad de expresión que, como se expresa en el propio Preámbulo, le ayuden a estar “plenamente preparado para una vida independiente en sociedad”.

Aunque en la Convención figuran más de 50 artículos, ahora quisiera centrarme únicamente en el potencial de esos tres ámbitos, la educación, la información y la expresión. Estos ámbitos han generado iniciativas específicas en nuestra empresa y nos han enseñado cómo tomar parte –a menudo mediante alianzas con los gobiernos y con organizaciones no gubernamentales– en la tarea de garantizar que los niños y niñas tengan acceso a la educación al tiempo que viven experiencias diversas.

Para poner tres ejemplos que conocemos bien:

En Angola estamos trabajando con el Ministerio de Educación y el Instituto Monteno para la Lengua y la Alfabetización, una organización sin ánimo de lucro sudafricana, para que un millón de niños y niñas puedan familiarizarse con libros de texto que están escritos en las lenguas indígenas que hablan en sus hogares pero que nunca han visto impresas. Se trata de una misión que el Gobierno de Angola confía en que servirá para aumentar el precario índice de alfabetización de este país.

En colaboración con aliados como el Gobierno del Reino Unido y las organizaciones sin ánimo de lucro JumpStart, BookTrust y Book Aid International, hemos participado en proyectos a gran escala diseñados para que los niños y niñas puedan disponer de libros y que sus progenitores se los lean en voz alta.

Uno de nuestros sitios web, Poptropica, combina juegos y educación –con lo que ha logrado atraer a 40 millones de niños y niñas de 70 países que hablan 90 idiomas distintos– con el propósito de que niños y niñas se ayuden unos a otros a aprender matemáticas, ciencias, historia y otras materias.

Demasiado a menudo damos por sentado que la finalidad de toda empresa privada es generar beneficios, por lo que el hecho de que se dedique a fines sociales se considera como algo anecdótico. Una compañía privada que tenga un cometido a largo plazo sobrevive sin duda gracias a los beneficios, pues no dispone de otros medios; pero lo que la impulsa y la define son los fines sociales

*En el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el sector privado tiene motivos más que suficientes para agradecer el interés que otorga este tratado a la capacidad para crear una nueva generación de ciudadanos.*

a los que sirve. Ayudar a los niños y niñas a expandir sus mentes y a expresarse a través de la educación y la información constituye gran parte de nuestro propósito.

No hay duda de que todas las organizaciones, privadas y públicas, enfrentan múltiples dificultades cuando intentan ayudar a lograr los objetivos relativos a la libertad de expresión que se contemplan en la Convención. Los medios de difusión comercial y los periódicos, al igual que todos los medios de comunicación, han sufrido la presión y los cambios ocasionados por la economía de la era digital. Esto podría ocasionar una reducción tanto de los cauces como de la programación que pueden beneficiar a la infancia. En estos tiempos de crisis, los presupuestos destinados a la educación se han reducido en muchos países. En algunos de ellos, los estímulos financieros contribuirán a aliviar la presión, aunque persistirán los recortes. Países de todo el mundo se enfrentan a una escasez de personal docente que podría hacer peligrar su audaz compromiso de mejorar la educación, con el consiguiente riesgo para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 2, cuyo fin es lograr que todos los niños y niñas tengan acceso a una educación para 2015.

Debemos ser audaces si queremos superar las consecuencias de estos problemas. Pero, aún así, sigue habiendo muchas razones para tener fe en que los próximos 20 años se conviertan en un tiempo para la información, el aprendizaje y la expresión humana. Puede que la razón más importante para conservar la esperanza sea, sencillamente, el hecho de que la revolución digital nos permite compartir historias e ideas de una forma inclusiva que antes no era posible. La tecnología permite distribuir a niños y niñas de todo el mundo, mediante los teléfonos móviles y los ordenadores, una enorme cantidad de materiales didácticos asombrosos, lo que les permite aprender a su propio ritmo, cuando quieran y donde quieran. En algunos países, la tecnología inalámbrica ha eclipsado a las líneas terrestres, permitiendo llevar el material educativo a zonas remotas que antes estaban fuera del alcance, física y económicamente.

Permitir que los niños y niñas se organicen en redes sociales les ayuda también a encontrar su vía de expresión. Congregarse virtualmente y escucharse unos a otros contribuye a que niños y niñas de todas las nacionalidades y entornos establezcan, o al menos encuentren, vínculos comunes que antes eran invisibles o estaban fuera del alcance. Aunque es preciso regularlas, estas redes pueden constituir potentes herramientas para el intercambio social, poniendo de relieve lo que nos conecta, más que lo que nos divide.

Por supuesto, ni siquiera los programas informáticos más bonitos y recientes pueden suplantar a los profesores, esos emisarios de carne y hueso que aportan datos, números, comprensión, estímulo, emoción, y a veces magia pura, a millones de niños y niñas de todo el mundo cada año. Pero los programas informáticos pueden ayudar a multiplicar el número de profesores, automatizando algunas de las funciones que éstos realizan: recopilar información para diagnosticar el ritmo de aprendizaje del niño o niña y sus necesidades crónicas, facilitar la autoevaluación de los alumnos y subsanar las carencias en su aprendizaje, y suministrar información a las escuelas y a los progenitores que les ayude a cumplir su función.

En el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el sector privado tiene motivos más que suficientes para agradecer el interés que este tratado otorga a la capacidad para crear una nueva generación de ciudadanos, y para recordar que los niños y niñas son las flores de nuestra sociedad. Estamos muy contentos de que las ideas de la Convención nos hayan impulsado a actuar, y deseamos hacer todo cuanto podamos por promoverlas en el futuro.



Una fila de estudiantes se dispone a entrar en clase en la escuela pública Timnin El-Tahta, situada en el Valle de Beqaa, al nordeste del Líbano.

© UNICEF/NYHQ2005-1069/Roger LeMoigne



*Ishmael Beah, nacido en 1980 en Sierra Leona, es autor del libro Un largo camino: Memorias de un niño soldado, que ha sido éxito de ventas. Es defensor de UNICEF de los niños afectados por la guerra, miembro del Comité Asesor de la División de Derecho Infantil de Human Rights Watch, cofundador de la Red Global para Jóvenes Afectados por la Guerra (NYPAW, por sus siglas en inglés), y presidente de la Fundación Ishmael Beah. Es licenciado en Ciencias Políticas por el Oberlin College y vive en la ciudad de Nueva York.*

## Derechos de la infancia: vamos por buen camino, pero aún queda mucho

por Ishmael Beah

Es posible que en los países donde no se vulneran o se ponen en peligro sistemáticamente los derechos de la infancia no siempre se valore la inmensa importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño. Yo llegué a comprender la necesidad de contar con un instrumento jurídicamente vinculante que abordara la cuestión de los derechos de la infancia después de haber vivido en Sierra Leona, un país que durante muchos años estuvo asolado por el miedo, la muerte y las violaciones de los derechos humanos. Yo era niño en la época de la guerra civil, y se me obligó a combatir durante el conflicto que destruyó el tejido social de mi hogar y de mi sociedad. Las violaciones de los derechos humanos eran constantes, pero gracias a los esfuerzos de organizaciones dedicadas a velar por el cumplimiento de la Convención, con el tiempo fui liberado de mi participación en la guerra. Más tarde, después de abandonar Sierra Leona, comencé a trabajar como defensor de los niños y niñas afectados por los conflictos armados. La Convención y sus dos Protocolos Facultativos se han convertido para mí en valiosas herramientas que me permiten crear una potente plataforma de defensa para hablar acerca de los derechos de la infancia.

Mi primer contacto con la Convención ocurrió en el invierno de 1996, durante mi primera visita a los Estados Unidos. Llegué a la sede de las Naciones Unidas para asistir a una conferencia sobre los efectos de la guerra en la infancia, organizada por UNICEF y Norwegian People's Aid. En esta conferencia se reconocía la importancia de incluir a los niños y niñas en los debates sobre sus derechos y se incorporaban muchos de los principios reconocidos en el revelador informe Machel sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, publicado ese mismo año.

Durante la conferencia conocí a otros 56 niños y niñas que habían padecido directamente las consecuencias de conflictos armados y que, al igual que yo, conocían por vez primera los derechos de la infancia articulados en la Convención. Yo tenía 16 años en aquel momento, y recuerdo cómo el hecho de conocer la existencia de estos derechos —especialmente para aquellos de nosotros que proveníamos de países destrozados por la guerra— confirió un nuevo valor a nuestras vidas y a nuestra humanidad. En aquel momento supe que iba a dedicarme a la defensa de los derechos de la infancia, y ahí nació mi compromiso de dar a conocer la Convención.

Antes de que la Convención cobrara amplia aceptación en la década de 1990, resultaba difícil y extremadamente raro que hubiera debates públicos acerca de los derechos de la infancia. Aunque sin duda queda mucho por hacer para asegurar la aplicación de la Convención a gran escala, su entrada en vigor ha allanado el terreno para la puesta en marcha de mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas a escala nacional. La incorporación de muchos de los artículos y principios de la Convención a las estructuras legales de los países confiere a los niños y niñas la esperanza de que sus sueños se hagan realidad algún día. Durante mis viajes por todo el mundo, he constatado que una vez que los niños y niñas saben que estos derechos existen, exigen con entusiasmo que se satisfagan, y reconocen la importancia de contar con una norma legal común. Conocer la existencia de la Convención les permite pedir a sus gobiernos que velen por el cumplimiento de sus derechos en términos concretos.

La Convención consta de 54 artículos que engloban un amplio espectro de derechos de índole económica, social, civil, cultural y política, todos los cuales contribuyen a crear un potente marco integral para los derechos de la infancia. Mis experiencias, primero como niño consciente de que



## *La incorporación de muchos de los artículos y principios de la Convención a las estructuras legales de los países, confiere a los niños y niñas la esperanza de que sus sueños se hagan realidad algún día.*

sus derechos se habían vulnerado y ahora como defensor de los derechos de la infancia, me han convencido de que hay artículos específicos que sientan unas bases de responsabilidad desde la cual operan los artículos restantes.

El primero de ellos es el artículo 6, que declara que todos los gobiernos “garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. En los lugares en los que los derechos humanos no están garantizados, el artículo 6 proporciona una herramienta que permite abogar en favor de los niños y niñas, apartarlos de la guerra y protegerles del daño. Además contiene un mandato para salvaguardar el desarrollo de la infancia, lo que, en países devastados por la guerra, a menudo requiere la presencia y los esfuerzos de trabajadores de derechos humanos. Yo me beneficié de la existencia de personal de ayuda humanitaria en Sierra Leona y de los derechos contemplados en este artículo.

También han enriquecido mi vida los artículos 12 y 13, que garantizan a los niños, niñas y jóvenes el derecho a expresar abiertamente sus puntos de vista en cuestiones que les afectan, y a “buscar, recibir y difundir información” de todo tipo y por cualquier medio de comunicación. Estos artículos han ayudado a que muchos niños y niñas participen activamente en la búsqueda de soluciones a problemas que les afectan. Alentando a niños, niñas y jóvenes a expresarse libremente a través de medios artísticos e incluyéndolos en los grupos de expertos de los gobiernos y de las Naciones Unidas, los funcionarios han pasado de contemplar los derechos de la infancia en términos abstractos a verlos como lo que son, un cometido de carácter profundamente humano.

Los artículos 28 y 29, que describen el derecho a la educación, merecen también una mención especial. En los países que han atravesado un conflicto, donde los refugiados y desplazados internos luchan por reconstruir sus vidas, los niños y niñas desean ardientemente recibir una educación. Cuando la infancia y la juventud participan en la escuela o en el aprendizaje extraescolar, el riesgo de ser reclutados para participar en la guerra, en actividades violentas o trabajos forzados disminuye. La falta de educación es una de las principales causas de muchas de las injusticias que padece la infancia, de modo que es necesario hacer más a fin de brindarles acceso a escuelas de calidad. Esto es especialmente cierto en lo que respecta a las niñas jóvenes, que a menudo han de sobrellevar la carga adicional de las tareas domésticas, el matrimonio prematuro y los embarazos precoces, la violencia sexual y la discriminación por motivos de género.

La misión de satisfacer los derechos de la infancia no es fácil; pero no es una tarea que pueda ignorarse. La Convención sobre los Derechos del Niño exige que las familias, comunidades y gobiernos reconozcan y cumplan con su responsabilidad fundamental de proteger y velar por los 2.200 millones de niños y niñas que hay en el mundo. Aunque creo que la comunidad internacional ha avanzado mucho en lo que se refiere a la puesta en práctica de la Convención, para que este éxito continúe se precisa la participación de los jóvenes y las comunidades. En último término, es la infancia la que determina el futuro moral y ético de las naciones. Es necesario que se oiga su voz.



Estudiantes de cuarto curso con sus certificados de “Una ventana a la esperanza”, después de una sesión educativa sobre técnicas para la vida, en la escuela primaria de Ehenya, en la región nortea de Oshana, Namibia.

© UNICEF/HQ08-0823/John Isaac



*Tan Sri Dato Muhyiddin Mohd Yassin es Viceprimer Ministro y Ministro de Educación de Malasia. El Ministro Yassin, padre de cuatro hijos, desempeñó anteriormente el cargo de Ministro de la Juventud y el Deporte. Su compromiso es velar por que los estudiantes de Malasia reciban una educación completa, que combine el aprendizaje en las aulas con actividades deportivas extraescolares.*

## Llegar a las personas inaccesibles de Malasia a través de la educación

por **Tan Sri Dato Muhyiddin Mohd Yassin**

**E**l deseo de tener la mejor educación en la vida es una aspiración común que une a todas las personas. La educación es un sueño universal que ofrece a todos los niños y niñas la semilla transformadora de la oportunidad. Es el sueño de la joven que, a la luz de una vela, escudriña sus libros y los guarda con cuidado en su mochila para la clase del día siguiente. Es el sueño del niño que se queda dormido escuchando el runrún de la ciudad, y el sueño de los niños y niñas que despiertan con el sonido de los barcos que regresan de la pesca matutina.

Actualmente en Malasia los niños, niñas y adultos tienen acceso a la educación, lo que forma parte de la herencia legada hace más de 50 años por los fundadores de nuestro país. Poco después de la independencia, el Gobierno aprobó la Ley sobre Educación de 1952, en la que se consagra la educación como un derecho básico. Esta legislación sentó las bases de un firme compromiso por parte del Gobierno de invertir en educación, compromiso que se consolidó cuando el país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995. Así se democratizó el aprendizaje en Malasia, garantizando que todos los niños y niñas tengan derecho a la escolarización, con independencia del género, de sus antecedentes sociales o económicos, del lugar de residencia o de su condición con respecto al VIH. Al ofrecer una educación primaria obligatoria y gratuita, así como 11 años de educación universal, estamos logrando convertir el espíritu de la Convención en una realidad.

Nuestros padres fundadores reconocieron la enorme importancia de una educación de calidad para satisfacer las necesidades de desarrollo del país, y diseñaron sus políticas en torno a la idea de que cuando todos los niños y niñas tienen una educación, toda la nación prospera. Mediante continuas e importantes inversiones en educación, hemos trabajado incesantemente para liberar a la infancia de las sombras de la desigualdad.

La inversión pública en las escuelas ha contribuido de forma crucial a la reducción eficaz de la pobreza, que ha pasado de los elevadísimos índices de la década de 1970 al nivel casi insignificante que prevalece en la actualidad. En 1970, una tercera parte de la población de Malasia mayor de seis años nunca había ido a la escuela. Hoy en día, Malasia está cerca de alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio de la educación primaria universal, pues casi todos los niños y niñas en edad escolar finalizan seis años de aprendizaje.

Asimismo, el Gobierno ha realizado esfuerzos para poner fin a la desigualdad garantizando que las mujeres tengan acceso no sólo a la escuela sino también a la gran variedad de empleos en el ámbito empresarial y político a los que pueden acceder los varones. Estos esfuerzos complementan la postura de la Convención de que han de fomentarse al máximo la personalidad individual, los talentos y las habilidades de todos los niños y niñas.

Nuestra meta respecto de los objetivos de la Convención es lograr la igualdad en la educación, con independencia de que un niño o niña pertenezca a un grupo minoritario, tenga necesidades especiales o provenga de una comunidad vulnerable. Una forma de contribuir a este esfuerzo es garantizando que los progenitores y las familias dispongan de recursos que permitan a sus hijos e hijas asistir a la escuela a tiempo completo. Las familias más pobres reciben asistencia a través de programas de apoyo que les ayudan con los uniformes y el calzado, becas, préstamos para libros, subvención de matrículas, programas de alimentación complementaria y suministro de leche en las escuelas, instalaciones sanitarias escolares y escuelas residenciales.

*Mediante continuas e importantes dotaciones de los presupuestos del Estado a la educación, hemos trabajado incansablemente para rescatar a los niños y niñas de las sombras de la desigualdad.*

Si bien hemos avanzado mucho en lo que se refiere a lograr la matriculación universal, el desafío más complejo que en este momento enfrenta el país es el de garantizar el acceso a una educación de calidad para los niños y niñas más vulnerables. Además de construir aulas y alojar en ellas a los alumnos, para educar a estos niños y niñas desprotegidos es necesario ser conscientes de las diferencias que presentan en términos de aptitudes y situación socioeconómica. Abordar estas cuestiones significa reconocer la importancia de un sistema de aprendizaje autoaccesible, autodirigido y que el alumno pueda seguir a su propio ritmo.

Malasia está trazando un nuevo rumbo, empleando la tecnología de la información y las comunicaciones para convertir la educación en algo atractivo en un mundo cada vez más globalizado. Actualmente, más de la mitad de todas las escuelas de Malasia cuentan con laboratorios informáticos, y casi todas las escuelas tienen acceso a Internet gracias al programa gubernamental SchoolNet.

De cualquier modo, la creación de esta infraestructura tecnológica no es más que el primer paso. Lo que en verdad deseamos es despertar y alimentar el deseo por unos conocimientos y aptitudes propios del siglo XXI, y transformar el sistema educativo en un modelo de “Escuela Inteligente” que emplee la tecnología en el aprendizaje. Estamos integrando este enfoque en un sistema que se centra en el estudiante y que estimula el pensamiento, la creatividad y la atención impartiendo conocimientos sobre tecnología de la información y las comunicaciones en la escuela primaria y secundaria. Además, hemos introducido la educación integral a través de 88 proyectos piloto de Escuelas Inteligentes y dotando a las escuelas para estudiantes con necesidades especiales de ordenadores y material de enseñanza para personas con dificultades visuales y auditivas.

El cometido de lograr una educación tecnológicamente avanzada no está exento de desafíos, y mantenerse en la vanguardia del desarrollo de infraestructuras y de las últimas tecnologías, velando además por el acceso igualitario a herramientas avanzadas de aprendizaje, requiere recursos importantes. Un modo de superar estas dificultades es mediante alianzas estratégicas con el sector privado. Estas colaboraciones no sólo estimulan la participación de la comunidad, sino que generan también oportunidades atractivas para que los estudiantes amplíen sus horizontes más allá de la oferta académica tradicional.

Uno de los proyectos emprendidos por el Gobierno en este sentido consiste en colaborar con el proveedor más importante de televisión por cable de Malasia, Astro, para llegar a los niños y niñas que viven en las zonas interiores más remotas de Malasia oriental. Estas alianzas nos permiten emitir contenidos educativos a través de satélites y brindar a estos niños y niñas la oportunidad de interactuar con la ciencia y la tecnología a través de camiones móviles de aprendizaje.

Al tiempo que las interconexiones aumentan en todo el mundo gracias a la tecnología y a la transmisión de ideas, la educación integral se convierte en una realidad para los niños y niñas de todo el mundo. Pero aún queda mucho por hacer si queremos garantizar que todos los niños y niñas tengan oportunidad de aprender, con independencia de la edad, el género, la raza, el origen étnico o la situación socioeconómica.

En Malasia, la educación ya no es un sueño lejano, sino un compromiso que hemos asumido para con todos los niños y niñas. Basándonos en la Convención sobre los Derechos del Niño, continuaremos realizando esfuerzos para atender a los niños y niñas más vulnerables y aislados. Nuestra esperanza es construir un futuro mejor para los niños y niñas de nuestro país, que a su vez nos permita ver cómo ellos construyen un futuro mejor para nuestro mundo.



Niños y niñas colaboran en un proyecto empleando un microordenador, en la escuela primaria de la Isla de Timbang, en el estado de Sabah, Malasia.

© UNICEF/NYHQ07-2773/Palani Mohan



*La profesora Yanghee Lee es la actual Presidenta del Comité de los Derechos del Niño. Es miembro del Comité desde 2003 y fue elegida su Presidenta en mayo de 2007 y 2009. Originaria de la República de Corea, la Sra. Lee ha enseñado en la Universidad de Sungkyunkwan desde 1991. Ha sido objeto de numerosos premios y reconocimientos, entre los que figuran el Premio Año de la Mujer 2007 (Corea).*

## Participación y observancia: el Comité de los Derechos del Niño

por Yanghee Lee

**E**ste es un año decisivo para los niños y niñas y para todos los que trabajan junto a ellos y para ellos, cuando celebramos el 50° aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tanto que documento jurídicamente vinculante, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido esencial en lo que se refiere a establecer las normas relativas a los derechos de la infancia y a fin de impulsar el fomento de la capacidad institucional para promover y proteger a la infancia. Ha hecho que los niños y niñas, junto con su derecho a ser considerados como miembros iguales de la sociedad, sean más visibles al servir de llamamiento para su inclusión en los discursos políticos y públicos que tratan las cuestiones que les afectan. Desde su creación, muchos países han emprendido reformas legislativas con el fin de incluir los derechos de la infancia en sus constituciones.

La observancia de la Convención no ha estado exenta de desafíos. La idea de que los niños y niñas son titulares legítimos y merecedores de los derechos no es fácil de aceptar para muchas sociedades del mundo. Asimismo, el carácter justiciable de los derechos consagrados en la Convención continúa debatiéndose. A pesar de estos desafíos, su éxito es innegable. En el 20° aniversario de la Convención, es importante celebrar las muchas maneras en que ha promovido los derechos de la infancia, reconociendo a un tiempo que tendrá que adaptarse a un nuevo siglo de amenazas que acechan a la infancia.

Una de las medidas más eficaces para la puesta en práctica de la Convención fue la creación de un grupo independiente de expertos que supervisa la integración de la Convención en la jurisprudencia y los sistemas nacionales de los Estados. El Comité de los Derechos del Niño se reunió por vez primera en 1991, y en su 51° período de sesiones 18 años más tarde había examinado 333 informes de países sobre la observancia de la Convención, 47 informes nacionales sobre la observancia del Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños y niñas en conflictos armados, y 35 informes nacionales sobre adhesión al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La Convención y el Comité continúan siendo cruciales para la iniciación de importantes actividades internacionales relacionadas con los derechos de la infancia. Una vez al año, el Comité celebra el Día de Debate General, consagrado al análisis detallado de un aspecto de los derechos de la infancia. Esta práctica dio comienzo en 1992 con el análisis de la situación de los niños y niñas que participan en conflictos armados, y finalmente dio lugar al encargo por parte del Secretario General de un estudio exhaustivo sobre la repercusión de los conflictos armados sobre la infancia. El resultado fue un revelador informe realizado por Graça Machel que ha revolucionado el modo en que las Naciones Unidas y los gobiernos de sus Estados Partes respondían a la movilización de recursos para los niños y niñas de las zonas en conflicto. Asimismo, el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y las niñas, en el que se ponía de manifiesto la magnitud y el grado de violencia al que está sometida la infancia de todo el mundo, tuvo su origen en un día de debate general.

El Comité publica además unos comentarios generales que reflejan su interpretación de un derecho o de una cuestión particular que se consagra en la Convención. Estas funciones proporcionan orientación a los Estados partes sobre las responsabilidades que les competen



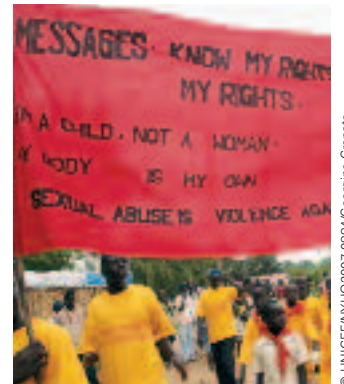
*Debemos continuar trabajando para garantizar que se preserve la dignidad de los niños y niñas y para hacer que los estados sean responsables de definir sus obligaciones, tanto en términos morales como materiales, para prevenir las violaciones de los derechos de la infancia.*

en virtud de la Convención, al tiempo que contribuyen a fomentar la adhesión. Uno de los comentarios más influyentes hasta la fecha es el Comentario General No. 5, en el que se definen las distintas formas en que los Estados partes deberían entender y aplicar la Convención. Este comentario ha obligado a los gobiernos a incorporar los derechos y la protección de la infancia a sus respectivos sistemas nacionales. Desde su publicación, muchos países han comenzado a retractarse de sus reservas respecto de la Convención, y han establecido organismos de coordinación y oficinas de Defensores de los derechos que defienden y administran políticas específicamente para la infancia y las incluyen en sus procesos de toma de decisiones.

La interpretación más reciente de las disposiciones sobre derechos humanos que se recogen en la Convención es el Comentario General No. 12 (2009) referido al derecho del niño o niña a ser escuchado. La Convención en sí misma no menciona de manera específica el derecho a participar, pero el Artículo 12, al que se refiere este Comentario General, ha comenzado a conocerse como el “derecho a la participación”. La publicación de este Comentario General confiere fuerza a la tercera “P” –las tres “P” corresponden a provisión, protección y participación–, reconociendo plenamente a los niños y niñas como titulares de derechos.

El llamamiento para una mayor participación de la infancia está cobrando impulso gracias a una iniciativa puesta en marcha por Eslovenia y secundada por Eslovaquia a comienzos de este año. El Consejo de Derechos Humanos acordó de forma unánime la creación de un grupo de trabajo abierto para explorar la adopción de un tercer Protocolo Facultativo de la Convención. Este protocolo proveería un mecanismo de comunicaciones que permitiría a los niños y niñas y otras partes interesadas en los derechos humanos exponer sus quejas ante el Comité y denunciar los abusos perpetrados contra sus derechos. Más de 38 Estados partes copatrocinaron la creación de este grupo, que celebrará su primera sesión en Ginebra antes de finales de 2009. Con independencia de cuáles sean las decisiones y recomendaciones del grupo, su creación da muestra de la seriedad con la que los Estados partes abordan el asunto de los derechos de la infancia.

Este otoño, el Comité de los Derechos del Niño centrará sus energías en analizar los desafíos, viejos y nuevos, que se oponen a la realización de los derechos de la infancia. Después de 193 ratificaciones y 19 años de informes, la necesidad de contar con un mecanismo robusto de análisis y evaluación que permita comprender mejor la situación de la infancia es más importante que nunca. Debemos continuar trabajando para garantizar que se preserve la dignidad de los niños y niñas y para hacer que los estados sean responsables de definir sus obligaciones, en términos morales y materiales, de prevenir las violaciones de los derechos de la infancia. Esto en parte significa desafiar a las sociedades a que aborden las numerosas y variadas formas de mercantilización de la infancia, así como la discriminación asociada que no contempla a los niños y niñas como titulares legítimos de derechos. Los Estados Partes deben incluir a los niños y niñas en el proceso de formulación de políticas y asegurar que su voz se oye y se tiene en cuenta a la hora de crear programas y normas que repercuten exclusivamente en sus vidas. Sólo cuando los estados consideren a los niños y niñas como sus aliados, echarán raíces sus derechos, para dar más tarde el fruto de la paz y la igualdad que la Convención desea para cada uno de ellos. Los miembros del Comité se suman a la comunidad de naciones y personas de todo el mundo que celebran los derechos de la infancia y el 20º aniversario de la Convención.



© UNICEF/NYHQ/2007-0684/Georgina Crainsto

Unos niños llevan una pancarta que defiende los derechos de la infancia y condena el abuso sexual, durante una marcha que conmemora el Día del Niño Africano, en Juba, capital de Sudán del Sur.



*Timothy P. Shriver es el Presidente y Director Ejecutivo Principal de las Olimpiadas Especiales. Antes de asumir este cargo directivo, trabajó como educador, centrándose en los factores sociales y emocionales del aprendizaje. Su trabajo en materia de prevención de la drogadicción, la violencia, la deserción escolar y los embarazos de adolescentes desembocó en la creación del Proyecto de Desarrollo Social de las Escuelas Públicas de New Haven, considerado como la iniciativa de prevención con base en las escuelas más importante de los Estados Unidos. Es miembro del Consejo de Relaciones Exteriores.*

## Una iniciativa que parte del corazón: promover la valía de los niños y niñas con discapacidades intelectuales

por Timothy P. Shriver

**H**ace 20 años, la Convención sobre los Derechos del Niño abrió una nueva vía para la promoción de la autonomía, la dignidad y los derechos de los niños y niñas en todo el mundo. Desde entonces, su postura en relación a los derechos de la infancia nos ha movido a replantearnos seriamente el modo en que vemos, valoramos y tratamos a la infancia. Puede que ahora parezca obvio, pero la Convención fue el primer documento internacional en el que se declaraba que los niños y niñas son importantes y poseen derechos humanos intrínsecos.

Dos décadas antes de adoptarse la Convención nació una pequeña iniciativa cuyos valores eran similares a los que en su momento encarnaría este tratado. Las Olimpiadas Especiales dieron la bienvenida a niños, niñas y adultos con discapacidad intelectual en los campos de deporte de todo el mundo para que pudieran entrenar y competir, con un sencillo mensaje: las personas con discapacidad intelectual también importan.

Durante 40 años, las Olimpiadas Especiales se han servido del deporte para promover la salud y la autonomía de las personas que padecen discapacidades intelectuales y transformar las comunidades. Actualmente, más 3 millones de atletas participan en más de 30.000 eventos cada año. Cada vez que un atleta con discapacidad intelectual se erige en campeón, desafiando las pocas expectativas que la sociedad deposita en él, está demostrando no sólo su capacidad atlética sino también su humanidad.

Tristemente, para la mayoría de los niños y niñas con discapacidad intelectual, la vida plena que promete la Convención está fuera del alcance. Si bien en casi todos los países del mundo se ha aprobado este tratado, en general aún hay muchas comunidades y sociedades que deben asimilar los principios básicos que figuran en él. Las actitudes hacia las personas con discapacidad intelectual continúan siendo negativas y corrosivas. El cuidado en instituciones sigue siendo el modelo principal de atención y, en muchos casos, el trato es infrahumano. La educación y las oportunidades de empleo siguen siendo limitadas.

En el vigésimo aniversario de la Convención, es imperativo que tanto los gobiernos como los ciudadanos presionen por una renovación de los esfuerzos destinados a ponerla en práctica en todo el mundo. Creo que es necesario un nuevo modelo de compromiso que vaya más allá de los marcos jurídicos, para generar un movimiento social. Los gobiernos por sí solos no pueden hacer todo el trabajo necesario para que las comunidades cambien. Aunque una cosa es establecer una norma en el contexto legal, otra muy distinta es implantarla en el corazón de las personas. La verdadera observancia de la Convención sólo se producirá cuando los niños y niñas con discapacidades intelectuales, junto con otros niños y niñas que padecen discriminación, reciban un trato justo y digno, no sólo por escrito sino también en la vida cotidiana.

Esto no va a ser fácil. En primer lugar está la dificultad evidente de transformar el lenguaje de los derechos humanos en un movimiento de cambio a favor de las personas con discapacidades intelectuales. Con demasiada frecuencia se da una denigración sutil de los niños y niñas con discapacidades intelectuales, y se pasan por alto las transgresiones contra su dignidad. Estos niños y niñas necesitan una visión distinta de los derechos, precisamente porque su reivindicación de

## *El futuro de los derechos de las personas con discapacidades intelectuales exige un nuevo mensaje positivo en el que el programa de derechos esté en manos de todos.*

reconocimiento y justicia trasciende su capacidad de defender su propia causa contra una discriminación demasiado arraigada.

Además de reformular los derechos de los niños y niñas con discapacidad, existe una necesidad urgente de que las personas y las comunidades se conviertan en firmes defensores de la Convención. Cuando los derechos se definen únicamente con arreglo a normas políticas o judiciales, difícilmente pueden promover una causa cuyas barreras son sociales y culturales. El futuro de los derechos de las personas con discapacidades intelectuales exige un nuevo mensaje positivo en el que el programa de derechos esté en manos de todos. Si las personas no se alían en defensa de la Convención, el cambio va a resultar muy difícil.

He oído innumerables historias sobre la discriminación y el estigma que con demasiada frecuencia soportan los niños y niñas con discapacidades intelectuales. Insultos como “retrasado” se gritan en los patios, en las mesas del comedor y en las esquinas de las calles, dejando a su paso a unos niños y niñas ahogados en desgarradoras lágrimas y en una desesperante soledad. En todo el mundo existe un número desconocido de niños y niñas que pasan la vida sentados en los suelos de cemento de oscuras instituciones, condenados a una prisión de aislamiento. En cada país hay montones de padres y madres que pueden referir casos en los que se les ha sugerido que se avergüencen de sus propios hijos e hijas. Continuamente se me aducen razones por las que esto ocurre, y se me explica por qué es poco realista la idea de acoger cordialmente a los niños y niñas con discapacidades intelectuales. Y hay muchas razones, desde luego. Pero ninguna de ellas buena.

El movimiento por los derechos de la infancia que necesitamos es un movimiento que parta del corazón. No será un movimiento para los niños y niñas con discapacidad intelectual, sino dirigido por ellos. Será un llamamiento para que miles de millones de personas renuncien al lenguaje de exclusión, valoren la diversidad de la familia humana y reconozcan la belleza de cada niño o niña. Hará de la educación básica un derecho para cada niño o niña. Sustituirá palabras como “discapacidad” por otras como “dificapacidad”, que celebran las diferencias que nos acompañan a todos a lo largo de la vida.

Al final, este movimiento por los derechos de la infancia que parte del corazón puede convertirse en el legado más importante de la Convención. Durante las décadas en que se elaboró y adoptó, la Convención supuso una primicia en la historia, un momento en el que la comunidad de naciones reconocía la dignidad y el valor intrínseco de todos los niños y niñas. La culminación llegará con otra primicia, el momento en que las comunidades de ciudadanos celebren el valor de cada niño o niña sin excepciones ni límites. Cuando esto ocurra, el antiguo refrán se habrá convertido en realidad: la piedra que los constructores rechazaron es ahora la piedra angular, y es admirable a nuestros ojos.



Una niña y una terapeuta en el centro Dar el Hanan (Casa de la Merced) para niños discapacitados de la ciudad portuaria de Alejandría, Egipto.

© UNICEF/ANYHO1996-1055/Tourounji



*Awa N'deye Ouedraogo ha sido miembro y Presidente del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Ha sido también asesora de las Naciones Unidas y del Gobierno de Burkina Faso. La Sra. Ouedraogo es licenciada en Estudios Lingüísticos por la Sorbona.*

## Poner fin a la trata de menores de edad: la colaboración es clave

por **Awa N'deye Ouedraogo**

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos que protegía de forma explícita a la infancia. Es tal el consenso de los estados acerca de la necesidad de un reconocimiento internacional de los derechos de la infancia que, pese a ser relativamente reciente, la Convención es el documento internacional más ratificado que existe. Más de 20 años después de su adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la propia Convención ha “crecido” y, a medida que el concepto de los derechos de la infancia se iba consolidando, la necesidad de proteger a los jóvenes y adolescentes iba siendo objeto de un mayor reconocimiento por parte de los gobiernos y las organizaciones de ámbito local e internacional.

El mayor reconocimiento de la importancia decisiva de la protección de la infancia ha dado como resultado la incorporación a la Convención de dos Protocolos Facultativos, el aumento de la vigilancia de los derechos de la infancia y la integración de la Convención en los sistemas jurídicos de los países. En el vigésimo aniversario de la Convención, ha llegado el momento de reflexionar acerca de los cambios que ha generado en la vida cotidiana de niños y niñas de todo el mundo.

El Comité de los Derechos del Niño se encarga de supervisar la puesta en práctica de la Convención. Todos los Estados partes de la Convención están obligados a presentar informes al Comité cada cinco años, lo que permite a este órgano evaluar el trato que la infancia recibe en sus países. Desde la creación del Comité, que presidí de 2000 a 2001, los informes presentados por los gobiernos han demostrado que la Convención ha generado cambios positivos y sostenibles en la vida cotidiana de niños y niñas de todo el mundo.

El Comité ha concluido que desde la entrada en vigor de la Convención, un gran número de niños y niñas son ahora conscientes de que poseen derechos. Esto les ha permitido sensibilizar a sus compañeros, sus padres y madres y sus comunidades acerca de cuestiones relativas a la infancia. Muchos de estos niños y niñas saben también cómo exigir sus derechos y cómo emplear sus conocimientos para combatir el maltrato, la explotación y la discriminación por motivos de género.

En mi experiencia, la Convención es la herramienta más poderosa para proteger a los niños y niñas vulnerables de un amplio espectro de injusticias políticas, sociales y económicas. Además de promover la participación de los jóvenes en la reivindicación de sus derechos, la Convención ha hecho también posible que los Estados partes provean financiación y programas dirigidos a los jóvenes y adolescentes. Estos esfuerzos han dado como resultado un desarrollo óptimo de iniciativas que abarcan programas de inmunización, la provisión de tratamiento especializado para los niños y niñas que viven con el VIH/SIDA, servicios de educación y salud, y la mejora del acceso a los suministros de agua y saneamiento. Gracias a estos esfuerzos es posible mejorar el bienestar físico de los niños y niñas, lo que permite centrarse más en su crecimiento mental, espiritual y emocional.

La Convención ha dado lugar a una mejora constatable del trato que se dispensa a los niños y niñas de todo el mundo, si bien hay varios ámbitos relacionados con los derechos de la infancia en los que aún queda mucho por hacer. Un asunto crucial es la trata de menores de



*En mi experiencia, la Convención es la herramienta más importante para proteger a los niños y niñas contra un amplio espectro de injusticias políticas, sociales y económicas.*

edad, una flagrante vulneración de los derechos humanos que, según los cálculos, afecta a 1,2 millones de niños y niñas cada año. Los autores de este delito buscan a niños y niñas desfavorecidos y les separan de sus familias, a menudo con el consentimiento de sus progenitores, que, en su ignorancia, aceptan las promesas inciertas con la intención de asegurar un futuro mejor para sus hijos e hijas. Una vez atrapados en las redes de los traficantes, se exponen a abusos graves, a la explotación y a violaciones de sus derechos humanos fundamentales. Carecen de protección legal, y la separación de sus familias les hace extremadamente vulnerables a situaciones como el matrimonio prematuro, la prostitución, la esclavitud o la participación forzosa en conflictos armados.

Conscientes de la existencia de estos abusos, los gobiernos afectados están adoptando medidas para prevenir y combatir la trata de menores de edad. Desgraciadamente, estas leyes y políticas no han logrado erradicar estas prácticas. A menudo los traficantes tienen conocimiento de las medidas que los gobiernos adoptan para evitar estos delitos, de modo que logran eludirlas en los países donde se aplican. Otra tragedia añadida en relación con el fenómeno de la trata es que los niños y niñas que son rescatados no reciben la atención suficiente ni un tratamiento adecuado. Por lo general se les devuelve a sus familias sin haberse rehabilitado de sus experiencias traumáticas, y muchos de ellos enfrentan estigmas, discriminación, rechazo y ostracismo al regresar a su lugar de origen.

Aunque numerosos estados partes han suscrito acuerdos bilaterales y regionales para combatir la trata de niños y niñas, estos instrumentos carecen de mecanismos adecuados de supervisión y evaluación. Además, si no se abordan la pobreza y el desempleo, los programas para poner fin a la trata de menores de edad no serán más que soluciones provisionales a la explotación de estos niños y niñas. A fin de combatir mejor la trata de menores de edad, los gobiernos deberían velar por la aplicación de los mandatos jurídicos y sociales de la Convención, y revisar la legislación vigente con el propósito absoluto de erradicar esta práctica.

Además, es necesario que los programas de información y sensibilización sobre la trata de niños y niñas se dirijan al público general, haciendo hincapié de manera especial en la educación de los niños y niñas vulnerables. Los culpables de estos delitos deben ser castigados de inmediato, a fin de que los que maltratan a la infancia sepan que los gobiernos del mundo se toman en serio la cuestión de la protección infantil. Mediante una estrategia integrada que reduzca y elimine la pobreza, los países pueden también abordar los factores sociales que subyacen a la trata de menores de edad y otras formas de violencia contra la infancia.

En el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, quiero hacer un llamamiento urgente a todos los gobiernos que enfrentan el problema de la trata de niños y niñas, para que emprendan acciones audaces y coordinadas, a escala nacional e internacional, con el objeto de poner fin a la explotación de los niños y niñas del mundo. La práctica continuada de la trata de menores de edad está poniendo en peligro la misión de promover los derechos de la infancia y perjudicando los logros que se han alcanzado desde que se ratificara la Convención. Tengo la esperanza de que gracias a los esfuerzos conjuntos de los gobiernos, las organizaciones internacionales y los ciudadanos, haremos de la promoción de los derechos de la infancia una realidad y pondremos fin a la trata de niños y niñas.



Autoridades gubernamentales participan en una sesión de formación sobre prevención de la trata de niños y niñas, en la Dirección de Desarrollo de Tihama, en la localidad de Hodeidah, el Yemen.

© UNICEF/NYHQ2007-1671/Giacomo Pirozzi

# Situar a la infancia en el corazón de la Unión Europea



**JACQUES BARROT**

*Vicepresidente de la Comisión Europea y Comisario de Justicia, Libertad y Seguridad.*

## Una estrategia integral en materia de derechos de la infancia

La promoción de los derechos de la infancia es una prioridad fundamental para mí en tanto que Comisario Europeo. Cumplir con el reto de apoyar a los niños y niñas a fin de que desarrollen todo su potencial es un objetivo que responde a mis inquietudes. En el comunicado de la Comisión “Hacia una estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño”, se ha propuesto la creación de una estrategia integral destinada a salvaguardar los derechos de la infancia en sus políticas interiores y exteriores.

Se están adoptando medidas concretas para mejorar la protección de la infancia frente a todos los tipos de violencia y para adaptarse con rapidez a las nuevas amenazas que se derivan de la tecnología moderna, como por ejemplo, la creación de un teléfono europeo de emergencias para informar sobre los casos de niños y niñas desaparecidos, el 116 000. Los niños y niñas enfrentan en la actualidad peligros, como el acoso cibernético y la manipulación por parte de depredadores informáticos, que antes no existían. A comienzos de este año propuse dos medidas legislativas dirigidas a arrear la lucha contra la trata de seres humanos, la explotación sexual de la infancia y la pornografía infantil, que toman en cuenta estos peligros.

El objeto de estas propuestas es evitar la reincidencia de los delincuentes sexuales mejorando la cooperación entre los Estados partes, de modo que los delincuentes que hayan sido condenados en un Estado no puedan desempeñar trabajos que impliquen contacto con la infancia en otro. Además, deberían facilitar la imposición de sanciones más estrictas contra los autores de delitos, permitir que las víctimas infantiles testifiquen ante un tribunal sin necesidad de ver a su agresor, y reforzar la necesidad de cooperación entre la sociedad civil y las autoridades nacionales encargadas de la justicia juvenil.

El 20 aniversario de la Convención nos brinda la oportunidad de renovar nuestro compromiso de actuar conjuntamente para proteger a nuestros niños y niñas de todo tipo de amenazas, a fin de que puedan convertirse en los futuros arquitectos de nuestras democracias.

## El regalo idóneo

El regalo idóneo para conmemorar el 20 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño sería que la Comisión Europea suscribiera la Convención, como expresión concreta de su compromiso para con los derechos de la infancia. Desgraciadamente, la Convención no permite su adhesión por parte de organismos regionales. A pesar de esta limitación, la Unión Europea respeta de facto la autoridad de la Convención.

La Unión Europea enfrenta el desafío de cumplir con su intención declarada de que los niños y niñas no queden relegados al segundo plano del desarrollo y el trabajo humanitario. Europa, siendo el mayor proveedor de ayuda al desarrollo, puede impulsar este cambio. La Unión Europea promueve diversas políticas sobre derechos de la infancia que contribuyen a la aplicación de la Convención, entre ellas una estrategia integral basada en los derechos humanos que pone de relieve la importancia de contar con unos servicios básicos y unos sistemas de protección de la infancia.

Dada la actual crisis mundial, que ha puesto en peligro la prosperidad de las generaciones futuras, resulta más importante que nunca situar a los niños y niñas en el centro de nuestras alianzas. La historia nos muestra que la infancia es especialmente vulnerable a las recesiones, ya que con frecuencia los niños y niñas han de abandonar la escuela para trabajar, o padecen desnutrición cuando los alimentos escasean. Esto puede tener efectos importantes en el desarrollo infantil, e importantes implicaciones futuras para la sociedad en su conjunto. La UE desea ayudar a sus aliados a responder a esta crisis velando por que continúen invirtiendo en servicios sociales.

Estamos comenzando a ver progresos en lo que se refiere a los derechos de la infancia, y espero que en el 20 aniversario de la Convención, estos esfuerzos den aun más frutos.



**LOUIS MICHEL**

*Comisario Europeo para el Desarrollo y la Ayuda Humanitaria*



**JAVIER SOLANA**  
 Alto Representante para  
 la Política Exterior y  
 de Seguridad Común,  
 Secretario General del  
 Consejo de la Unión  
 Europea

## Una infancia más fuerte, sociedades más robustas

La Convención sobre los Derechos del Niño trajo consigo una nueva visión de la infancia, que reconocía que los niños y niñas requieren una atención especial y que no son ni propiedad de sus progenitores ni objetos impotentes de caridad. La Convención les define más bien como seres humanos con derechos propios.

La Convención ha desempeñado un papel fundamental en lo que respecta a la generación de políticas dirigidas específicamente a la infancia, de alcance nacional, regional e internacional. Ha sido una fuente de inspiración fundamental para la Unión Europea. La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reconoce de forma explícita los derechos de la infancia y reafirma la obligación de la Comisión Europea de actuar en pro del interés superior del niño o niña, tomando en consideración sus puntos de vista. En 2003, la Unión Europea adoptó las “Directrices de la Unión Europea sobre los niños en conflictos armados” con la finalidad de abordar las repercusiones de los conflictos armados en la infancia a corto, medio y largo plazo. En las “Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del menor” de 2007 se afirma la determinación de la Unión Europea de considerar la promoción y la protección de los derechos de la infancia como una cuestión prioritaria de su política exterior sobre derechos humanos.

A pesar de estos y otros logros, aún queda mucho por hacer. Creo firmemente que, al invertir en la infancia, sentamos los cimientos de un mundo en el que no hay cabida para la pasividad ni la indiferencia ante las violaciones de derechos humanos. El marco ético y normativo de la Convención constituye una base sólida sobre la que seguir avanzando. Sabemos que si permitimos a los niños y niñas participar, estaremos contribuyendo a una infancia más fuerte, y que una infancia más fuerte será capaz de construir una sociedad más robusta y, por ende, un mundo mejor.

## Donde tienen que estar: situar a los niños en el centro de la programación política

Creo que una de las repercusiones fundamentales de la Convención ha sido lograr que los actores internacionales, en especial la Unión Europea, sitúen a los niños y niñas en el centro de sus programas políticos. Europa mantiene un firme compromiso para con los derechos de la infancia, aunque los progresos registrados en el ámbito político deben ir acompañados de medidas concretas. La Unión Europea cuenta con un largo historial de iniciativas de apoyo a la infancia, desde la construcción de escuelas en Gaza a las intervenciones de emergencia en Sri Lanka.

La Unión Europea opera sobre la base de los mismos principios que la Convención. Para mí es patente el enorme beneficio de contar con un marco claro, vinculante y reconocido internacionalmente, que nos ayude a colaborar con los países aliados a fin de aliviar el sufrimiento de niños y niñas que carecen de acceso a agua potable, saneamiento o educación, o que viven en zonas de conflicto.

Pero aún queda mucho por hacer. Convertir la participación de la infancia en una realidad constituye un desafío fundamental. Recientemente, funcionarios de la Unión Europea me explicaban cuán gratificante les resultaba trabajar con la infancia, pues nos brinda la oportunidad de incluir a los niños y niñas, en pie de igualdad, en los debates sobre los derechos. Escuchar a la infancia nos permite potenciar su autonomía. Creo que esto es algo en lo que todos podemos mejorar: incluir a los niños y niñas en los diálogos acerca de las políticas que les afectan.

El 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño es una oportunidad para renovar nuestro compromiso con quienes constituyen el centro de nuestras iniciativas –todos los niños y niñas– y para prometer que no descansaremos hasta que toda la infancia de todo el mundo disfrute plenamente de sus derechos.

*La versión completa de los ensayos de los Comisarios de la Unión Europea están disponibles en el sitio web de UNICEF en <[www.unicef.org/rightsite](http://www.unicef.org/rightsite)>.*



**BENITA FERRERO-WALDNER**  
 Comisaria Europea de  
 Relaciones Exteriores y  
 Política de Vecindad







# Dificultades para la Convención en el siglo XXI

Al aproximarse el final de la primera década del siglo XXI, la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra en un momento decisivo. No obstante su profunda influencia y los numerosos logros que se han registrado desde su adopción en materia de derechos de la infancia, cientos de millones de niños y niñas aún carecen de acceso a los servicios esenciales y a la atención, la protección y la participación a los cuales tienen derecho.

Pero la situación no tiene por qué ser así. Incluso en medio de la peor crisis económica mundial en 80 años, y en una época en que el cambio climático está empezando a poner en peligro los medios de subsistencia y la supervivencia en todo el mundo en desarrollo, abundan las oportunidades para promover los derechos de la infancia. Esas oportunidades son evidentes en las múltiples iniciativas y programas destinados a impulsar los derechos del niño en todo el mundo, y en la creciente inversión y colaboración de los últimos años en las esferas de la atención primaria de la salud, la educación y la protección.

La mayor dificultad de los próximos 20 años será aunar la rendición de cuentas de los gobiernos en torno a los derechos de la infancia con la participación social, institucional e individual, y hacer que la aplicación de la Convención no sea responsabilidad exclusiva de los gobiernos que la han suscrito y ratificado, sino también de las partes interesadas que estos representan. A fin de que el ideal de la Convención llegue a ser una realidad para todos los niños y las niñas del mundo, debe convertirse en un documento que guíe las acciones de todos los seres humanos.

## Los cambios económicos y climáticos, así como los desplazamientos de población, ponen en peligro los avances recientes en materia de derechos de la infancia

La Convención sobre los Derechos del Niño llega a sus 20 años en un momento de inestabilidad. El año 2009 se ha caracterizado por la peor crisis financiera mundial desde la Gran Depresión, hace 80 años. Tanto los países industrializados como los países en desarrollo están intentando recuperar la solvencia del sector financiero internacional, consolidar la estabilidad macroeconómica y sentar las bases para la recuperación en 2010 y más allá de esta fecha, mediante planes de rescate financiero, medidas de

La crisis económica actual y otras dificultades externas plantean riesgos para los derechos de la infancia que no se deben subestimar.

política monetaria y estímulos fiscales. Sin embargo, a mediados de 2009 –es decir, en el momento es que se imprime este informe–, las perspectivas económicas mundiales siguen siendo inciertas.

El contexto económico internacional es de suma importancia para los derechos del niño y de la niña, pues constituye un aspecto integral del entorno externo que influye en las acciones

de quienes tienen a su cargo la atención y la protección de la infancia. Las dificultades presupuestarias de las familias, las empresas y los gobiernos están amenazando la inversión en servicios y bienes esenciales para la realización de los derechos de la niñez a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación.

Si a las fuertes alzas en los precios de los alimentos y los combustibles que se registraron en 2008 se suman el grave aumento del desempleo y la caída vertiginosa de la producción mundial, el comercio y la inversión este año, es fácil comprender la precaria situación de las familias y las comunidades, y los consiguientes riesgos para la educación, la situación en materia de nutrición y la salud de los niños –por mencionar solamente tres aspectos de sus derechos–, sobre todo en los países menos adelantados y en las comunidades y los grupos sociales más pobres y vulnerables de todos los países (ver recuadro *La crisis económica mundial: Implicaciones para los derechos de la infancia*, en la página 62).

La turbulencia actual no pondrá en peligro los progresos relativos a los derechos de los niños de las dos últimas décadas. Algunos avances son irreversibles para quienes se beneficiaron de ellos. Por ejemplo, un niño que recibió una educación primaria de calidad y pasó al nivel secundario ya adquirió conocimientos

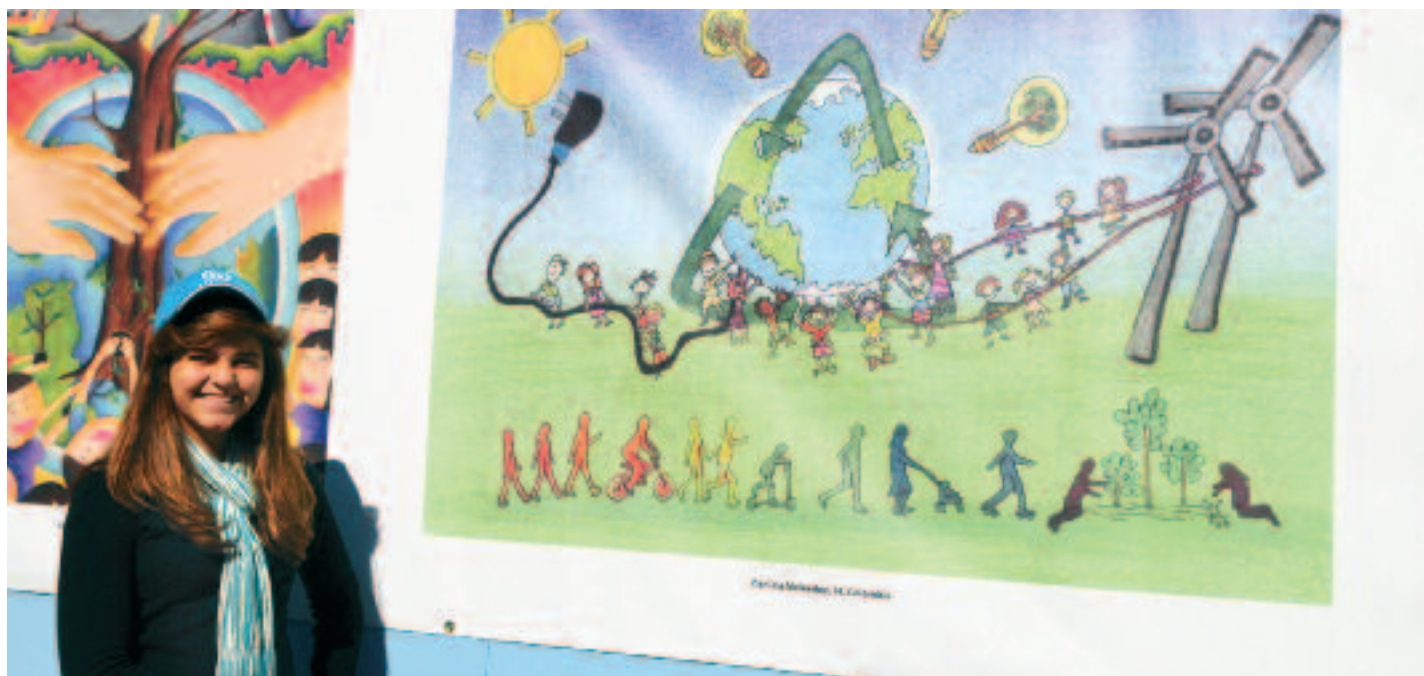
y competencias para toda su vida. Una persona joven que fue vacunada en la infancia gozará de protección durante muchos años –y probablemente durante toda su vida– contra las principales enfermedades.

Aun cuando los logros en salud y educación pueden ser permanentes para la actual generación de beneficiarios, los servicios de los cuales dependen son muchísimo más sensibles a los cambios económicos. Mantener una educación de calidad exige inversiones constantes en las escuelas, los docentes y los planes de estudio. Mantener los niveles de inmunización y otros servicios básicos de salud requiere desembolsos considerables para adquisiciones y distribución. Mantener la salud del medio ambiente depende de la ampliación y el mejoramiento de las instalaciones de agua y saneamiento.

La lucha contra el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas graves exige inversiones permanentes en intervenciones preventivas y curativas. Crear sistemas nacionales de protección de la infancia implica aumentar la contratación, la capacitación y la supervisión de profesionales especializados. Si se aspira a alcanzar oportunamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a cumplir el pacto de “Un mundo apropiado para los niños”, harán falta niveles de compromiso e inversión mucho más altos que antes de la crisis.

Las dificultades para hacer valer los derechos de la infancia no solo se originan en el ámbito económico. Los cambios demográficos alterarán la distribución regional de los niños del mundo en las próximas dos décadas. Un hecho que invita a reflexionar es que, para 2030 –es decir, 40 años después de la entrada en vigor de la Convención–, el 25% de los niños menores de cinco años a nivel mundial vivirán en los 49 países que actualmente se consideran menos adelantados, en comparación con apenas el 14% en 1990<sup>1</sup>. Este incremento ejercerá una presión aún mayor sobre los gobiernos de esos países para hacer efectivos los derechos de sus ciudadanos más jóvenes, obligándoles a asignar mayores recursos al mejoramiento de la nutrición y la salud de la madre, del recién nacido y del niño; la ejecución de programas de desarrollo en la primera infancia; y la adopción de medidas para proteger a los niños pequeños contra la violencia y el abuso. De no intensificar los esfuerzos para beneficiar a los niños de las zonas más pobres y marginadas, se corre un alto riesgo de que esa cuarta parte de los ciudadanos más jóvenes del mundo sean víctimas de disparidades incluso más marcadas en el acceso a los servicios de salud, a la educación y a la protección, que las que afrontan hoy los niños de los países más pobres.

También vivirán en un medio ambiente natural cada vez más inhóspito. Las pruebas sobre el alcance y las repercusiones del cambio climático indican que el daño al medio ambiente podría poner en riesgo avances logrados con enormes esfuerzos, como el mejoramiento de la calidad del agua, la mayor seguridad alimentaria, las menores tasas de desnutrición entre los niños



© UNICEF/NYHQ2008-0930/Nicole Toutourji

El cambio climático pone en peligro los avances de las dos últimas décadas en materia de supervivencia y desarrollo infantil. Es crucial que los niños contribuyan a las estrategias de adaptación y mitigación, y que participen como asociados. Una artista de Colombia, de 14 años, durante la exposición de arte infantil “Pintemos por el planeta”, que tuvo lugar en la sede de las Naciones Unidas, en octubre de 2008, para dar inicio a la campaña mundial “Unidos para luchar contra el cambio climático”.

menores de cinco años, y el mayor control de las enfermedades en muchos países en desarrollo. Estos países –que, en su mayoría, están en regiones más cálidas, y cuyos ingresos por concepto de comercio exterior se derivan especialmente de productos básicos primarios– podrían ser los más afectados por los cambios en los regímenes de precipitaciones, los extremos climáticos y el aumento de las sequías y las inundaciones. El creciente número y la gravedad de los desastres naturales ocurridos en los últimos años, al igual que el deterioro de las condiciones en varias zonas que sufren situaciones de emergencia prolongadas, particularmente en África subsahariana, indican que las crisis humanitarias –que, como se sabe, afectan de manera desproporcionada a los niños y a las mujeres– son cada vez más frecuentes<sup>2</sup> (ver recuadro *Protección de los derechos de la infancia en las crisis humanitarias*, en la página 63). Estos problemas externos dificultarán el cumplimiento del programa de los derechos del niño, al cual se ha referido el capítulo I de este informe, y han articulado los invitados en sus contribuciones presentadas en el Capítulo II.

No se deben subestimar los riesgos que la crisis económica actual, y otros problemas del entorno externo, plantean para los derechos de la infancia. Las experiencias y las investigaciones muestran que los niños y las mujeres son altamente vulnerables a los cambios económicos, demográficos y climáticos. De hecho, a menos que se tomen medidas apropiadas, sus secuelas en los niños pueden ser irreversibles y transmitirse a las siguientes generaciones, minando así los esfuerzos que se realicen durante las próximas dos décadas para fomentar los derechos de la niñez.

Pero si bien la historia ayuda a tomar conciencia de esos riesgos, también enseña que las crisis pueden ofrecer oportunidades para impulsar los derechos y el bienestar de la infancia. El movimiento en favor de los derechos del niño, que surgió poco después de terminar la I Guerra Mundial, fue producto de los esfuerzos de Eglantyne Jebb y Save the Children International. UNICEF nació de las cenizas de la II Guerra Mundial, como organismo internacional de las Naciones Unidas dedicado a la supervivencia y el cuidado de la infancia. Pese a la conmoción económica mundial que provocó el alza del precio del petróleo en 1973, y al consiguiente derrumbe del mercado bursátil, que se extendió hasta 1974, durante este último año también se puso en marcha la iniciativa de salud pública más exitosa de todos los tiempos, el Programa Ampliado de Inmunización, que ha salvado millones de vidas en el curso de los últimos 35 años<sup>3</sup>. Los países de América Latina registraron algunos de sus logros más significativos en materia de supervivencia infantil durante la “década perdida” de los años 1980. En la década de 1990 y a principios de los años 2000, varios mercados emergentes –entre ellos, la Argentina, el Brasil, la República de Corea y Turquía– experimentaron crisis de liquidez, pero mantuvieron, al mismo tiempo, los avances de años anteriores en educación y salud<sup>4</sup>.

Esfuerzos innovadores para brindar a los niños protección y educación durante las situaciones de emergencia complejas, como el tsunami del Océano Índico de 2004, la violencia extrema en Darfur y la situación de emergencia en el Afganistán, son ejemplos más recientes de iniciativas que han favorecido los derechos de la infancia en tiempos de crisis, posibilitando por

## La crisis económica mundial: Implicaciones para los derechos de la infancia

La historia ha demostrado que los niños y las mujeres son especialmente vulnerables a las crisis económicas. En los países en desarrollo, las perturbaciones financieras y económicas anteriores a la crisis económica mundial de 2008-2009 elevaron las tasas de mortalidad entre los niños menores de cinco años; redujeron las tasas de matriculación escolar; aumentaron la inseguridad; y forzaron a los niños a trabajar en condiciones peligrosas. La reducción del gasto público en salud y educación llevó a que los niños y sus familias cayeran en la trampa de la pobreza, de la cual no es fácil salir una vez se superan las crisis.

Cada vez preocupa más que la crisis económica mundial de 2008-2009 —agravada por la reciente inestabilidad de los precios de los alimentos y los combustibles— pueda agudizar la pobreza y la desnutrición en los países en desarrollo. En el momento es que se imprime este informe, en agosto de 2009, el panorama económico mundial sigue siendo en extremo incierto, pese a que, en los últimos meses, algunos indicadores económicos han mostrado señales de recuperación.

Las repercusiones de la crisis sobre los derechos de los niños no se manifestarán en su totalidad durante algún tiempo, y solo serán evidentes a medida que se den a conocer nuevas estimaciones sobre la pobreza, el desarrollo infantil y la nutrición a nivel mundial. Se requieren respuestas normativas apropiadas para proteger a los niños y a las familias contra las consecuencias de las crisis económicas.

**Garantizar a las familias una nutrición adecuada.** A pesar de que los precios internacionales de los alimentos han bajado desde que llegaron a su punto máximo, en 2008, siguen siendo altos frente a las tendencias a largo plazo. En muchos países en desarrollo, los precios de los alimentos siguen bastante por encima de los niveles históricos. Entre las medidas para salvaguardar la situación nutricional de las familias en épocas de crisis económica están la administración directa de suplementos —por ejemplo, los alimentos terapéuticos para los niños pequeños—; el acceso a micronutrientes esenciales; el mejoramiento de las instalaciones básicas de salud ambiental; la atención de la salud

de buena calidad; y la promoción de mejores prácticas de higiene, almacenamiento y preparación de los alimentos. La atención a la situación nutricional también debe incluir una evaluación de los factores directos y subyacentes que determinan el crecimiento de los niños y su nutrición.

**Proteger los presupuestos destinados a servicios esenciales.** Un componente integral de las respuestas de los países a las crisis debe ser proteger, e incluso aumentar, los presupuestos sociales. Dejar pasar la oportunidad para invertir en los niños tiene innegables consecuencias negativas para su supervivencia y desarrollo, además de que puede limitar el potencial de crecimiento de los países. Análisis de datos de 120 países en desarrollo para el período 1975-2000 señalan que incrementar la inversión en educación un 1% como proporción del producto interno bruto durante un período de 15 años podría traducirse en la matriculación universal en la escuela primaria, y disminuir, al mismo tiempo, los índices de recuento de la pobreza en un 17%, aproximadamente.

**Invertir en programas de protección social orientados específicamente al niño.** Los programas de protección social efectivos y amplios pueden mitigar el impacto negativo de las crisis económicas sobre las familias pobres. En respuesta a la crisis financiera de Asia de 1997, que se desencadenó luego de una grave sequía en la región, los gobiernos de Filipinas, Indonesia y Tailandia pusieron en marcha o reforzaron programas de nutrición destinados a los niños, y apoyaron el acceso a la educación mediante becas, asignaciones de recursos y campañas comunitarias de sensibilización. En 2002, durante su crisis de la deuda, Argentina hizo lo posible para proteger a las familias pobres contra los peores efectos, mediante planes de apoyo a los ingresos para las personas cabezas de familia que habían perdido sus empleos. Se estima que esta iniciativa evitó que un 10% adicional de familias beneficiarias de ese plan cayeran por debajo de la línea de pobreza alimentaria, y redujo la incidencia de pobreza extrema en todo el país. Gracias a reconocidas iniciativas de protección social en México (Oportunidades) y en el Brasil (Programa

Saúde da Família), las tasas de mortalidad infantil han bajado, al igual que las tasas de pobreza.

Pese a las reconocidas ventajas de los programas de protección social, muchos países en desarrollo carecen de ellos. De acuerdo con una investigación que se efectuó recientemente para conocer la situación de 144 países en desarrollo, 19 de 49 países de bajos ingresos, y 49 de 95 países de medianos ingresos no cuentan con programas de redes de seguridad social, y solamente la tercera parte de todos los países estudiados tienen programas de transferencias de efectivo.

**Limitar las exigencias a las mujeres y las niñas.** Promover la autonomía de las mujeres para que tomen decisiones importantes relacionadas con sus familias, y garantizar el acceso de las niñas y las mujeres jóvenes a la enseñanza y a los servicios de salud es fundamental para que la protección social sea una realidad. La disminución del gasto público en educación y salud que se asocia con las crisis económicas puede imponer nuevas responsabilidades a las familias y las comunidades, haciendo aún más duras las condiciones de vida de las mujeres y las niñas, que tienen que hacer ingentes esfuerzos para gastar lo menos posible en servicios y bienes esenciales como alimentos, combustible, educación y salud. También suelen verse obligadas a dedicar cada vez más tiempo a actividades que o bien ayudan a ahorrar dinero, o bien generan ingresos adicionales.

Garantizar los derechos de los niños durante la crisis económica actual y el período de recuperación posterior exige tomar decisiones difíciles, pero trascendentales. A fin de que la crisis no deje un legado de privaciones a las próximas generaciones, se debe tomar la decisión de salvaguardar, apoyar y, en lo posible, ampliar los servicios esenciales, la protección y la participación que constituyen derechos de los cuales deben gozar todos los niños, sin excepción, en todo momento.

*Véanse las referencias, págs. 90-92.*



## Protección de los derechos de la infancia en las crisis humanitarias

Las crisis humanitarias, incluyendo los desastres naturales y las situaciones complejas de emergencia, ponen en peligro los derechos de los niños a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación. Los sistemas de atención primaria de la salud y la infraestructura física pueden resultar gravemente deteriorados durante las situaciones de emergencia complejas, comprometiendo la nutrición y la salud de los niños. La educación también sufre: de hecho, se calcula que de los 101 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria que no están estudiando, casi 60 millones viven en los 33 países que actualmente sufren conflictos armados.

La alteración del orden social que ocasionan las situaciones de emergencia eleva las probabilidades de que las mujeres y los niños sean víctimas de explotación con fines económicos y sexuales. La violencia sexual puede tener su origen en el debilitamiento de las estructuras sociales, o puede servir de arma de guerra, dejando a los sobrevivientes con traumas graves e irreversibles, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados. Estudios efectuados hace poco tiempo en la República Democrática del Congo y en el norte de Uganda revelaron que los niños que nacen como resultado de la violencia sexual a menudo son víctimas de discriminación o abandono, pues se les identifica con los responsables.

### Las intervenciones humanitarias en un escenario cambiante

En las dos décadas que han transcurrido desde que se adoptó la Convención, el escenario en el cual tienen lugar las intervenciones humanitarias ha evolucionado. El cambio climático y el crecimiento de la población han agudizado la competencia por el acceso a recursos limitados, como el agua, y han suscitado preocupación acerca de la seguridad alimentaria. Los conflictos se caracterizan cada vez más por las hostilidades prolongadas dentro de los países, con graves repercusiones para la población civil, como el desplazamiento interno a gran escala. Se estima que, de los 26 millones de personas que se encuentran en situación de desplazamiento por los conflictos armados y la violencia, el 50% son niños. La falta de respeto por las normas que protegen a la población civil plantea riesgos adicionales para los niños,

así como el alarmante incremento de la violencia contra trabajadores de asistencia humanitaria que llevan a cabo su labor en situaciones de emergencia complejas.

### Un marco para los derechos de la infancia en las situaciones de emergencia complejas

La Convención proporciona un sólido marco legislativo para el cumplimiento de los derechos de los niños durante las crisis humanitarias, especialmente los artículos 38 y 39 y el Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Otros instrumentos internacionales cuya finalidad es garantizar la protección de los niños en las situaciones de emergencia también se han reforzado considerablemente, y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha dictado varias resoluciones encaminadas a poner fin a los abusos contra los niños y los civiles en el contexto de la guerra, en particular la 1612 y la 1820. La Corte Penal Internacional está aplicando procedimientos para investigar y enjuiciar a los presuntos responsables de genocidios, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. El primer caso de este tipo que examinó la Corte guardaba relación con el reclutamiento de niños soldados.

Con el objeto de que las mujeres y los niños puedan acceder sin demora a una nutrición adecuada, a servicios de prevención y control de las enfermedades, a agua salubre y a servicios decentes de saneamiento en las situaciones de emergencia y con posterioridad a los conflictos, se definió un conjunto de compromisos básicos con los derechos de los niños en esos contextos. Algunas intervenciones humanitarias en las cuales participó UNICEF en 2008 fueron la campaña de vacunación contra el sarampión que favoreció a los niños de Myanmar luego de que el ciclón Nargis deterioró la mayor parte de los centros de salud del país; el suministro de agua apta para el consumo y letrinas adaptadas a las necesidades de los niños y las niñas a 320.000 alumnos de 500 escuelas del Afganistán; y la organización de jornadas de capacitación en higiene, saneamiento y salud para 2.500 maestros.

Inspirada en la Convención sobre los Derechos del Niño y en sus Protocolos Facultativos, la protección de la infancia reviste hoy carácter prioritario en las situa-

ciones de emergencia. Las labores humanitarias actualmente incluyen el establecimiento de espacios acogedores para los niños; la movilización de las comunidades en favor de su protección; la integración de la protección del niño en la preparación para los desastres; las actividades de promoción; y las comunicaciones. Velar por que los planes nacionales de preparación para los desastres incluyan la protección de la niñez se ha convertido en una prioridad en algunos países propensos a los desastres naturales, como Nepal. En la República Democrática del Congo, más de 18.000 sobrevivientes de la violencia sexual —de los cuales la tercera parte son niños y niñas— han recibido asesoramiento jurídico y atención médica y psicológica, y han participado en programas de reintegración socioeconómica.

Restablecer el acceso a la enseñanza en las situaciones de emergencia ha sido un componente clave de la acción humanitaria de la última década. Posibilitar el regreso a la escuela en comunidades devastadas por la violencia, la guerra o los desastres naturales da un cierto sentido de normalidad a las vidas de los niños y les brinda un espacio para aprender y jugar. Una dificultad incluso mayor es reconstruir los sistemas educativos después de los desastres o los conflictos en países con recursos limitados. En Somalia, que se está esforzando al máximo para restablecer un gobierno operativo tras un largo período de colapso, de los 534.000 niños que, según se calcula, están escolarizados —de los cuales 140.000 viven en lugares afectados por la emergencia—, 190.300 ya se han beneficiado de la distribución de suministros escolares.

La recuperación posterior a los conflictos proporciona a las sociedades la oportunidad de establecer instituciones públicas más equitativas y de hacer valer los derechos de los grupos marginados. La comunidad internacional está trabajando afanosamente en el desarrollo de instrumentos y métodos para abordar no solo la respuesta inmediata a las crisis, sino también el proceso de recuperación y la preparación para futuras situaciones de emergencia. Estas iniciativas también proporcionan oportunidades para garantizar la realización de los derechos de los niños en etapas tempranas.

*Véanse las referencias, págs. 90–92.*



© UNICEF/NY-HO2004-0392/Antonio Florente

Con el propósito de alcanzar los objetivos de la Convención y de otros pactos internacionales sobre derechos de la infancia, se requieren enfoques innovadores, integrales y basados en la colaboración que, además, incluyan a los niños como asociados principales. *Niños de 9 a 18 años participan en el Quinto Foro de Adolescentes de Etiopía, que se llevó a cabo en la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África, en Addis Abeba, Etiopía.*

primera vez, en algunos casos, la realización de los derechos de los niños en estos aspectos de la Convención. Con una dirección, colaboración, promoción y creatividad eficaces, la incertidumbre sobre la economía mundial y el medio ambiente también puede convertirse en una oportunidad para que los gobiernos y otros interesados renueven sus compromisos con los principios y los artículos de la Convención, trabajen de manera coordinada para consolidar los progresos de las dos últimas décadas en torno al desarrollo y a los derechos del niño, y forjen un entorno propicio para impulsar y defender sus derechos.

## Convertir las crisis en oportunidades

En los últimos 20 años, la comunidad internacional ha trazado objetivos audaces para hacer realidad los derechos de los niños, de los cuales cabe destacar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los esfuerzos para alcanzarlos se han traducido en progresos en la supervivencia, la salud y la educación en todos los continentes y en todas las regiones. Sin embargo, quienes trabajan en los ámbitos del desarrollo humano y de los derechos de la niñez saben que se habría avanzado mucho más de haber dado prioridad a esos objetivos.

La profunda crisis financiera y económica en la que hoy se halla sumido el mundo podría servir, al menos, para iniciar un debate sobre las prioridades sociales y económicas a nivel mundial. Dado que el cambio climático es una realidad y que, de acuerdo con las tendencias demográficas, el número de niños en los países menos adelantados aumentará drásticamente, se requie-

ren enfoques innovadores. En estas circunstancias, el mundo tiene la oportunidad sin precedentes de reconstruirse y dedicarse a proteger no solo el medio ambiente físico, sino también a su población humana más vulnerable.

La Convención sobre los Derechos del Niño debe desempeñar un papel central en el reordenamiento de las prioridades. Se ha comprobado que invertir en la infancia supone importantes dividendos desde los puntos de vista humano y económico<sup>5</sup>. El cumplimiento pleno de los compromisos de la Convención sin duda conllevará una transformación social. En una época en que la transformación social puede muy bien ser una cuestión de conveniencia económica e, incluso, de supervivencia humana, el ideal de la Convención puede representar un norte que guíe las acciones de los gobiernos, las organizaciones y las personas en busca de un futuro más equitativo y próspero. Pero lo más importante es que, al hacer efectivos los derechos de los niños, todos podrán desarrollar plenamente su capacidad, libres de violencia, abuso, explotación y abandono, en el seno de familias, comunidades y sociedades que velen por su supervivencia, desarrollo, protección y participación. Parafraseando la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, si realmente creemos que la humanidad debe a los niños lo mejor que tiene para darles, eso es lo mínimo que podemos hacer por ellos.

## Un programa de acción

La Convención tiene varias características fundamentales. Es un instrumento jurídico que define las obligaciones y las

## Cambio climático y derechos de la infancia

La Convención sobre los Derechos del Niño presenta la visión de un mundo en el cual los niños tienen el derecho a sobrevivir y a desarrollarse en un entorno físico sano. No obstante, estos derechos —o los propios niños— pocas veces forman parte de los debates internacionales y nacionales sobre el cambio climático y las medidas necesarias para hacerle frente.

Los niños son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático por varias razones. En primer lugar, su curiosidad innata y su etapa de desarrollo fisiológico y cognitivo aumentan sus probabilidades de exponerse a peligros ambientales y a resultar perjudicados. Por ejemplo, son más susceptibles que los adultos a los efectos nocivos de la radiación ultravioleta intensa, la vivienda inadecuada y la contaminación del aire en recintos cerrados producida por los biocombustibles.

En segundo lugar, muchos de los factores que inciden en la mortalidad infantil —la desnutrición (que contribuye a más de la tercera parte de todas las defunciones de niños menores de cinco años), las infecciones respiratorias agudas, la diarrea, el paludismo y otras enfermedades transmitidas por vectores— son altamente sensibles a las condiciones climáticas.

En tercer lugar, cada vez hay más pruebas de que los países menos adelantados son los que sufren las peores consecuencias del cambio climático. La población infantil de esos países es enorme. En 2008, los niños menores de 18 años representaban el 47% de la población de los 49 países menos adelantados del mundo, en comparación con el 21% en los países industrializados. Muchos países en desarrollo adolecen de una precaria infraestructura física y carecen de sistemas para hacer frente a fenómenos climáticos como las sequías y las inundaciones.

En cuarto lugar, la creciente relación entre los disturbios civiles y el cambio climático es motivo de preocupación por cuanto puede afectar el ejercicio de los derechos de los niños. Un estudio realizado en 2007 estimó que 46 países con una población total de 2.700 millones de personas podrían estar en mayor riesgo de sufrir conflictos violentos derivados de la interrelación entre

el cambio climático y las tensiones sociales, económicas y políticas. Las consecuencias en los niños pueden ser traumas psicossociales, reclutamiento por parte de fuerzas y grupos armados, desplazamiento y migración forzados, lo que conduce a la separación de las familias y a una mayor vulnerabilidad a la trata y la explotación.

Por último, hay claras evidencias de que el cambio climático dificultará aún más la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Informe Stern, un amplio estudio sobre las consecuencias económicas del cambio climático encargado por el Gobierno del Reino Unido en 2006, estima que el cambio climático podría elevar entre 40.000 y 160.000 el número de muertes anuales de niños menores de cinco años en Asia meridional y África subsahariana, al disminuir el rendimiento económico en estas regiones.

La posible pérdida de los medios de subsistencia que encararían millones de familias podría significar que más niños tendrían que compensar los ingresos familiares, lo que dificultaría aún más la asistencia a la escuela, especialmente a las niñas. La creciente escasez de agua y otros recursos naturales impondrá responsabilidades adicionales a las mujeres y a las niñas, que son las encargadas de recoger agua y conseguir combustible para sus hogares. Y el costo de mitigar el cambio climático disminuirá los recursos disponibles para la salud, la educación y otras esferas de la protección social.

### Los niños como protagonistas de la respuesta al cambio climático

Para abordar los complejos problemas que el cambio climático plantea para los derechos de los niños, se requieren enfoques integrales y basados en la colaboración, que cuenten con los niños como aliados principales. Será esencial la colaboración intersectorial en los campos de la salud, la educación, la nutrición y las obras públicas, y el trabajo mancomunado de las entidades y las organizaciones responsables del cuidado y la protección de los niños, las mujeres, los jóvenes y las familias. La sensibilización a las cuestiones de género también será indispensable para reducir la vulnerabilidad y fomentar la autonomía de todos los ciudadanos. Las asociaciones comunitarias también serán cruciales para las estrategias de

mitigación y adaptación. Dotar a los habitantes del medio rural y, en general, a toda la población, de la capacidad para hacer frente a los peligros requerirá ampliar las inversiones en ámbitos tradicionales del desarrollo infantil, como la nutrición, la atención de la salud, la educación, el agua, el saneamiento y la higiene. También se necesitarán intervenciones innovadoras para promover la utilización de fuentes de energía renovable —como los sistemas de energía solar y eólica— para cocinar, calentar el hogar y recoger agua. También será preciso impartir educación sobre el medio ambiente en las escuelas y las comunidades, o mejorar la calidad de los cursos existentes; ayudar a los grupos cuyo sustento esté amenazado; y dedicar más atención a la preparación para los desastres, como tormentas, inundaciones y sequías.

En todo el mundo en desarrollo ya han empezado a surgir iniciativas para abordar estos problemas. En Sierra Leona, por ejemplo, 15.000 jóvenes están participando en un programa voluntario de capacitación para administrar mejor sus fincas y parcelas, organizar microempresas y compartir conocimientos sobre buenas prácticas. En Marruecos, la asistencia neta a la escuela primaria ha aumentado un 20%, gracias a un proyecto que recibe apoyo del Banco Mundial y cuya finalidad es liberar a las niñas de la responsabilidad de recoger agua. En Tayikistán, los niños están ayudando a comprobar la calidad del agua, usando equipos sencillos y de bajo costo. Estos ejemplos demuestran que emprender proyectos centrados en los niños redundan en el mejoramiento del medio natural, al tiempo que ayuda a hacer valer los derechos de los niños y los jóvenes.

La adaptación al cambio climático puede representar una oportunidad para que los países y las comunidades refuercen sus compromisos hacia los niños. Llegó la hora de tomar medidas tendientes a mitigar los efectos del cambio climático y a afianzar los mecanismos de preparación y adaptación. La indiferencia ante el cambio climático podría tener un alto costo; en efecto, hacer caso omiso de esta situación podría revertir, en el siglo XXI, los logros alcanzados en materia de supervivencia y desarrollo infantil.

*Véanse las referencias, págs. 90–92.*



## Los derechos de los niños en México

México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990 y, desde entonces, el Gobierno nacional ha promovido y defendido los derechos de la infancia. A pesar de la grave crisis financiera de mediados de la década de 1990, el país ha registrado constantes progresos en supervivencia infantil, atención de la salud y educación. De acuerdo con las últimas estimaciones internacionales, la tasa de mortalidad entre los niños menores de cinco años ha descendido una tercera parte, la matriculación neta en la escuela primaria y la vacunación periódica superan el 97%, y el 95% de la población goza de acceso a fuentes mejoradas de agua.

México también ha sido un decidido defensor de los derechos de los niños más allá de sus fronteras. Fue uno de los seis países que convocaron la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990, y ha colaborado en la organización de eventos para verificar el cumplimiento de los compromisos que los países han adquirido con la niñez. En la Conferencia Regional sobre Migración —que abarcó América del Norte, América Central y la República Dominicana—, México promovió la formulación y la aprobación de directrices regionales destinadas a proteger a los niños migrantes no acompañados. El Gobierno también ejerció un firme liderazgo al presidir el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los Niños y los Conflictos Armados.

### Vincular la protección del niño con la atención de la salud y otros beneficios sociales

Los programas multisectoriales que comprenden una amplia gama de interesados están teniendo efectos positivos en toda la sociedad de México. Por ejemplo, el programa Oportunidades, que comenzó en 1997 con el nombre de Progresá y ha sido aclamado internacionalmente, se enfoca en temas que se superponen, como la pobreza, la mala salud, el trabajo infantil, el ausentismo y la deserción escolar. Oportunidades entrega transferencias de efectivo a las mujeres, con la condición de que sus hijos asistan a la escuela y se sometan a controles médicos regulares. Para 2008 ya había ayudado a 5 millones de familias del Distrito Federal y de los 31

estados que conforman el país. La quinta parte de esas familias viven en los empobrecidos estados sureños de Chiapas y Veracruz.

México también ha aplicado innovadores programas de salud. Durante los últimos 30 años, ha utilizado el enfoque diagonal hacia la atención de la salud en la ejecución y la ampliación de las iniciativas de lucha contra las enfermedades diarreicas, las enfermedades prevenibles mediante vacunación y la carencia de micronutrientes. En 2001 se puso en marcha un amplio programa de atención primaria de la salud para las madres, los recién nacidos y los niños —Arranque Parejo en la Vida—, con un alto nivel de cobertura nacional. Con el Seguro Popular de Salud, una iniciativa de seguros de salud pública, la salud materna e infantil se convirtió en un derecho. En 2007 se empezó a aplicar otra iniciativa de seguros dirigida específicamente a los recién nacidos, el Seguro Médico para una Nueva Generación. Y, en 2009, se adoptó el plan de salud universal y gratuito durante el embarazo, el parto y el posparto, como componente de una estrategia nacional que busca reducir aún más la mortalidad materna.

En México, un país diverso y con una estructura federal, sigue habiendo dificultades para establecer políticas y sistemas integrados de protección infantil, entre las cuales cabe mencionar la violencia contra las mujeres y los niños, la explotación sexual y el trabajo infantil. El Gobierno dictó disposiciones importantes para reunir y difundir periódicamente datos desglosados sobre trabajo infantil, y agregó un módulo sobre este asunto a la encuesta nacional del empleo. La encuesta de 2007 reveló que 3,6 millones de niños entre los 5 y los 17 años —el 12,5% de este grupo de edad— estaban trabajando, incluyendo a 1,1 millón de niños menores de 14 años, la edad legal mínima para trabajar. Alrededor del 42% de los niños que trabajan no asisten a la escuela.

### Problemas graves aquejan a todos los estados del país

La región meridional de México tiene algunos de los problemas más graves en materia de derechos de la infancia. Allí vive la mayoría de las comunidades indíge-

nas del país —más de 60 grupos étnicos y lingüísticos—, y la mayor parte del 20% de los mexicanos cuyas condiciones de vida son de extrema pobreza. La violencia perpetrada por elementos de la delincuencia organizada, especialmente por la tenencia de la tierra, ha empeorado la situación, de por sí difícil a causa del actual conflicto civil. Dado que todas las comunidades indígenas tienen sus propios y apremiantes problemas, aplicar de manera uniforme las leyes sobre derechos humanos sigue siendo una labor compleja que el Comité de los Derechos del Niño ha reconocido en sus respuestas a los informes que México presenta sistemáticamente desde 1990.

México está avanzando en su empeño por armonizar la legislación sobre los derechos del niño con las leyes nacionales e internacionales. Su tercer informe periódico al Comité destacó los progresos relativos al mejoramiento de la salud infantil, el perfeccionamiento de la legislación nacional y la ley de familia, y el fortalecimiento de la protección de los niños.

Duramente golpeado por la crisis económica mundial y con gravísimos problemas de violencia, México tiene una tarea triple: abordar las desigualdades que impiden a los niños de las comunidades pobres y marginadas disfrutar de sus derechos, reforzar los sistemas de protección infantil a nivel local y nacional, y mantener los logros que ha alcanzado en materia de protección gracias a sus iniciativas nacionales. Para que México —el segundo país de América Latina en extensión— pueda solucionar estos problemas, se requerirán nuevos compromisos y mayores innovaciones en torno a los derechos del niño.

*Véanse las referencias, págs. 90–92.*





Mejorar la capacidad de los gobiernos, las comunidades, las familias y los niños es decisivo para una mayor comprensión y promoción de los derechos de la infancia. *Varios niños estudian con sus libros de ejercicios en la Escuela Primaria de Basti Arian, una aldea del distrito de Rahim Yar Khan, provincia del Punjab, Pakistán.*

© UNICEF/ANYHC/2008-0964/Shehzad Noorani

responsabilidades de los gobiernos; es un marco de orientación que se apoya en principios básicos y en disposiciones de amplio alcance; y es un planteamiento ético. Y ha servido de fundamento para ampliar y dar nuevo impulso a un movimiento en pro de los niños y a un enfoque hacia el desarrollo basado en los derechos humanos. Estas características llevan consigo un programa de acción.

- **Lograr que el interés superior del niño sea la principal prueba de ejercicio del poder.** Las leyes, las políticas, los presupuestos, la investigación y los sistemas de gobernanza deben ser un reflejo de la Convención, y las intervenciones deben dirigirse a abordar las realidades de los niños.
- **Desarrollar capacidades para lograr la realización de los derechos de los niños.** Este aspecto del programa de acción va desde brindar a los progenitores los conocimientos y las habilidades que necesitan para cuidar, guiar y proteger a sus hijos, hasta movilizar a las comunidades y apoyar a quienes detentan cargos de poder en materia de derechos de la infancia.
- **Promover los valores sociales y culturales de respeto por los derechos de la niñez.** Reconocer a los niños como titulares de derechos y aceptar las responsabilidades inherentes a cada nivel –desde el individual hasta el gubernamental– es definitivo para garantizar la realización de los derechos de todos los niños, sin excepción. En este sentido, es primordial respetar su derecho a ser escuchados y a que sus puntos de vista sean tenidos en cuenta.

- **Trabajar juntos para poder cumplir los compromisos de la Convención.** Ningún gobierno, organismo o donante puede resolver sin ayuda las múltiples dificultades que plantea el ejercicio de los derechos de la infancia. Las dos últimas décadas nos enseñaron que los enfoques integrales y de colaboración son indispensables para obtener el éxito.

### **Hacer del interés superior del niño la principal prueba de ejercicio del poder**

La primera dificultad para los Estados partes es evaluar las implicaciones para los niños de una amplia gama de medidas legislativas y administrativas. La segunda es asegurarse de que los principios de la Convención se apliquen a todos los aspectos de los presupuestos, las políticas y los programas públicos.

Todos los componentes de una buena gestión de los asuntos públicos tienen la capacidad de afectar los derechos de los niños. Una gestión democrática y transparente favorece el interés superior de los niños. No debe sorprender que sus derechos resulten socavados cuando estas condiciones no se cumplen y hay corrupción, ineficiencia e inestabilidad política. Independientemente de que las decisiones tengan que ver con el comercio, la tributación, la diplomacia o la deuda, no existen políticas, leyes, presupuestos, programas ni planes “neutrales” desde el punto de vista de la infancia. El acceso de los niños a los servicios de salud exige supervisar atentamente los presupuestos fiscales, a fin de que los servicios esenciales sean de alta calidad y se presten de manera oportuna, en el marco del pro-

ceso continuo de atención de la salud de la madre, el recién nacido y el niño. La educación de los niños depende de la efectividad y la competencia de las autoridades educativas locales, y de que las inversiones en recursos físicos, tecnológicos y humanos sean adecuadas. La protección de los niños contra la violencia y el abuso exige sistemas jurídicos operativos y coherentes, y aplicar firmemente el principio de legalidad –incluyendo disposiciones tendientes a evitar que se violen sus derechos y a poner fin a la impunidad de los culpables de transgredir su derecho a la protección.

## Los enfoques integrados y de colaboración –con los niños como asociados– serán decisivos para cumplir la promesa de la Convención.

Hacer de la Convención sobre los Derechos del Niño una prueba básica del ejercicio del poder significa que las decisiones y las acciones de los gobiernos, a todos los niveles, se deben analizar, supervisar y evaluar desde el punto de vista de sus implicaciones para los derechos de la infancia. Los países deben tomar en consideración las repercusiones de las decisiones presupuestarias sobre los derechos de los niños –en particular, sobre los servicios esenciales que tienen que ver con el derecho a la supervi-

vencia, el desarrollo la protección y la participación. En cuanto a la cooperación para el desarrollo, tanto los países donantes como los países receptores deben reflexionar sobre la forma en que su ayuda influye en las vidas de los niños. En los distritos y las comunidades, las administraciones locales deben procurar que las iniciativas para el desarrollo sean inclusivas y participatorias, y que las opiniones de las mujeres y los niños se respeten y se reflejen en las leyes, las prácticas, las políticas y los programas.

Combinar las aspiraciones de la Declaración del Milenio y las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en un único marco de resultados es útil para hacer seguimiento a diversos aspectos clave de los derechos de la infancia. La Declaración constituye el marco de referencia para buscar, con carácter prioritario, la paz, la seguridad, la estabilidad y mejores resultados de desarrollo para los niños y las mujeres.

Una dificultad adicional es incorporar la Convención en los sistemas legislativos internacionales, nacionales y subnacionales, tanto de palabra como de obra. Aunque muchos piensan que las leyes no significan nada mientras no se cumplan, generalmente es preferible que haya leyes en vigor, aunque su observancia sea inadecuada. El cumplimiento implica que los sistemas judiciales y de aplicación de la ley tengan la capacidad de realizar su trabajo y sean responsables por sus omisiones. Aparte de lo anterior, aplicar la ley requiere presupuestos apropiados. Estos deberes

no solo competen a los gobiernos nacionales, sino también a las administraciones provinciales y distritales.

Incorporar la Convención en los sistemas jurídicos puede suponer la creación de estructuras permanentes dentro del gobierno, con la responsabilidad de promover los derechos de la infancia y supervisar la coordinación entre los diversos sectores y niveles de la administración pública, y entre el gobierno y otros interesados, incluyendo a los niños. Otro mecanismo para reforzar la vigilancia de los derechos de los niños en los países y las comunidades es designar funcionarios independientes encargados de velar por el respeto a los derechos humanos, como el defensor de los derechos de la infancia. Otro elemento importante para evaluar la aplicación efectiva de la Convención es conocer a fondo la situación de los niños, mediante resultados de estudios e investigaciones.

El principio de universalidad es vital para que las políticas y los programas públicos beneficien verdaderamente a la infancia. Los derechos de la Convención se refieren a todos los niños por igual, y la gobernanza no debe juzgarse por lo bien atendidos que están algunos, sino por la manera en que se satisfacen las necesidades de todos los niños, incluyendo a los menos favorecidos. El hecho de que, a nivel mundial, más de cuatro de cada cinco niños vivan en países donde la brecha entre los ricos y los pobres se está acentuando indica, sin duda alguna, que hacer efectivos los derechos de la infancia es, en gran parte, una cuestión de equidad y justicia social.

## Fomentar las capacidades para hacer realidad los derechos de los niños

La aspiración de la Convención es un mundo donde todos los niños y las niñas gocen de la totalidad de sus derechos, y donde su supervivencia, desarrollo, protección y participación estén garantizados por individuos dedicados al cuidado y la defensa de la niñez como su más alta prioridad. Para que esto suceda, todas las personas y todas las instituciones deberán contribuir. Todos tendremos que desarrollar nuestra capacidad para comprender, responder e impulsar los derechos de los niños.

Los gobiernos deben desarrollar la capacidad de tomar decisiones que promuevan y protejan los derechos del niño. También deben adquirir la experiencia y la madurez necesarias para aprovechar las lecciones que otros ya aprendieron. Los gobiernos locales, cuya capacidad suele ser más limitada, no están exentos de esta obligación.

Los profesionales de campos tan diversos como la educación, la salud, la planificación urbana, los servicios de seguridad, la protección del niño, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, deben recibir formación y estímulo para que siempre sean conscientes de los derechos de los niños y de la responsabilidad que tienen de actuar conforme a esos derechos.

## Los derechos de los niños en Mozambique

En 1992, cuando la firma de un acuerdo de paz puso fin a 15 años de terribles disturbios civiles, Mozambique era el país más pobre del mundo. Desde entonces, la estabilidad política y la gobernanza democrática han allanado el camino hacia un desarrollo socioeconómico sostenido y, hoy en día, este país es un ejemplo para toda África de reconstrucción y recuperación económica después de la guerra. Mozambique celebró sus primeras elecciones democráticas en 1994, el mismo año en que ratificó la Convención. Una década más tarde se celebraron las terceras elecciones nacionales en un clima de paz.

La economía de Mozambique creció rápidamente durante la última década, y se espera que el producto interno bruto para 2008 supere el 6%. La tasa nacional de pobreza, estimada en un 69% en 1997, bajó al 54% en 2003, el último año sobre el cual se dispone de datos completos. A los progresos en materia de estabilidad política y económica se han sumado avances en desarrollo humano y social. La tasa de mortalidad entre los niños menores de cinco años bajó de 201 por cada 1.000 nacidos vivos en 1990 a 168 por cada 1.000 nacidos vivos en 2007. La asistencia neta a la escuela primaria alcanzó el 99% en 2008. A pesar de estos logros, Mozambique sigue siendo sumamente pobre —el 75% de su población vivía con menos de 1,25 dólares diarios en 2005— y continúa sufriendo frecuentes desastres naturales y la epidemia de SIDA. Se calcula que, en 2007, una de cada siete personas entre los 15 y los 49 años vivían con el VIH.

### Establecer un marco jurídico de protección para la infancia

Durante las dos últimas décadas, Mozambique demostró un serio compromiso con la armonización de las leyes nacionales con los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Aparte de ratificar la Convención, el 26 de mayo de 1994, y sus dos Protocolos Facultativos, también ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (y su Protocolo sobre los Derechos de la Mujer), y la Carta Africana sobre los

Derechos y el Bienestar del Niño Africano. La constitución nacional, adoptada en 2004, pone de relieve los derechos de los niños y crea un nuevo marco jurídico y de políticas para la infancia. En virtud de la constitución, todas las medidas referentes a la infancia que tomen los organismos públicos o las instituciones privadas deben tener en cuenta el interés superior del niño.

Una amplia reforma jurídica para actualizar la legislación nacional y ajustarla a la Convención y a otros tratados de derechos humanos ha producido importantes cambios, como la ampliación del período para registrar gratuitamente los nacimientos de 30 días a 120 días después del alumbramiento, y la aprobación de una Ley de la Familia que articula nuevas normas legales sobre custodia, adopción, derechos de herencia y responsabilidades de los progenitores, y eleva la edad para contraer matrimonio de 16 a 18 años. En vigencia desde 2008, la Ley del Niño adapta los artículos de la Convención a la legislación nacional relativa a los derechos de los niños y subraya las responsabilidades de todas las partes interesadas en la protección de sus derechos. El Plan Nacional de Acción en pro de los Niños de 2006–2010 busca que los principales interesados emprendan y coordinen actividades; sus objetivos y metas se basan en las recomendaciones del Foro Africano sobre la Infancia de 2001 y en la Sesión Especial de las Naciones Unidas en favor de la Infancia de 2002. El Plan Multisectorial para los Huérfanos y otros Niños Vulnerables aborda las necesidades concretas de esta población, que crece día a día; el número de niños huérfanos en 2008 se estimó en 1,5 millones, de los cuales 510.000 habían perdido a sus progenitores a causa del SIDA.

### De las leyes y los planes a las acciones y los resultados

El mayor problema que afronta hoy en día el Gobierno de Mozambique es transformar la nueva legislación en programas efectivos. Ya ha habido progresos en diversos ámbitos. En 2009, el Consejo de Ministros aprobó la creación de un Consejo Nacional para la Infancia, un órgano independiente encargado de coordinar la aplicación de los derechos del niño. Además, se han

establecido tribunales infantiles especiales en seis provincias, para atender cuestiones relacionadas con la justicia de menores. Gracias a una campaña nacional para promover la inscripción de los nacimientos que comenzó en 2006, se han registrado 4,4 millones de niños. El propósito de la campaña es lograr el registro universal de los nacimientos en 2011, año en que concluirá.

### Obstáculos para el ejercicio de los derechos de los niños

La pobreza y las desigualdades son, quizás, los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos de los niños en Mozambique. En los últimos años, la lucha contra la pobreza ha figurado en un lugar preeminente del programa del Gobierno. Sin embargo, para tener éxito, los escasos recursos presupuestarios deben asignarse de forma equitativa a sectores que contribuyan al bienestar y el desarrollo de la niñez —en especial, la educación, la atención de la salud, el agua, el saneamiento y la protección social. Con el objeto de ayudar a reducir las desigualdades, también es crucial que los sectores distribuyan equitativamente los recursos entre las provincias y los programas.

Para mitigar la incidencia de la pobreza infantil y garantizar a los niños sus derechos, es primordial ampliar la escala de los servicios y los programas sociales destinados a ellos. El Gobierno, los donantes, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector empresarial, las familias y las comunidades deberán concertar esfuerzos, a fin de que las medidas que se tomen sean coherentes y permitan hacer realidad la aspiración de la Convención en beneficio de los 11 millones de niños y niñas de Mozambique.

*Véanse las referencias, págs. 90–92.*



Las familias necesitan contar con la capacidad de cuidar a sus niños de la mejor manera posible. No obstante, esto implica tener acceso a alimentos, atención médica, vivienda, escuelas, clínicas e información de alta calidad. Como explica claramente el preámbulo de la Convención, la realización de los derechos de los niños también exige que las familias reciban la ayuda y la protección que requieren para poder cumplir sus responsabilidades.

Por supuesto, los niños también deben participar en el progreso social. Como titulares de los derechos que la Convención estipula, es imprescindible que conozcan y comprendan sus derechos, y que adquieran las herramientas para hacerlos valer. La Convención se debe enseñar en las escuelas para que los niños puedan defender su propia causa. La Convención también establece que los niños tienen responsabilidades hacia sus pares. En efecto, aprender sobre sus derechos supone reconocer los derechos de los demás.

### Apoyar los valores sociales y culturales de respeto a los derechos del niño

La Convención establece una serie de normas para la atención, el desarrollo y la protección de los niños que los gobiernos del mundo se han comprometido a poner en práctica. Esas normas se fundamentan en varias convicciones: todos los niños, sin importar el lugar ni las circunstancias de su nacimiento, tienen los mismos derechos; los intereses de los niños deben tener un lugar prioritario en las políticas y los programas públicos, tanto en períodos de conflicto y emergencia como en tiempos de paz y estabilidad; y los derechos de los niños implican responsabilidades para todos aquellos que contribuyen a su realización.

Pero la sociedad no siempre respeta estos valores; incluso hay creencias y tradiciones culturales que pueden socavarlos, como el matrimonio en la infancia, la ablación o excisión genital femenina y la discriminación por razón de género, origen étnico, discapacidad, religión o clase. Estos son problemas graves que exigen una atención urgente. Es inadmisibles negar a los niños sus derechos basándose en el género, el origen étnico, la discapacidad o cualquier otro factor de discriminación. Que lo habitual sea hacer caso omiso de los derechos de los niños y que la indiferencia del mundo ante la situación de sus derechos siga permitiendo que alrededor de 1.000 millones de niños carezcan de acceso a los servicios esenciales demuestra que ha llegado la hora en que todos debemos asumir nuestra responsabilidad y contribuir a la solución.

La necesidad de modificar nuestros valores nos remite a la historia de la Convención y a las campañas de sensibilización sobre los derechos del niño que se llevaron a cabo antes de su adopción. Los defensores de esta causa, que se sentían indignados por el trato que recibían los niños en las fábricas del siglo XIX, o por los abusos a los que fueron sometidos durante la guerra mundial, no se sentirían menos indignados hoy frente a



© UNICEF/NYHQ2006-1268/Francois d'Elbee

Con el propósito de que la aspiración de la Convención se haga realidad para todos los niños y las niñas, debe convertirse en un documento orientador para cada uno de los seres humanos. *Un muchacho de 18 años aboga en contra de la explotación y el abuso sexuales de los niños, y participa en varios grupos de derechos infantiles y juveniles en su comunidad, en Lusaka, Zambia.*

los altos niveles de trabajo infantil o a la incesante utilización de niños soldados. Alrededor del mundo, los niños siguen sometidos a condiciones equivalentes a la esclavitud. Son enviados a otros países como víctimas de la trata y explotados en trabajos forzosos o en la prostitución. Como participantes en las guerras, son tratados de manera tan brutal y sometidos a tantos abusos que los habitantes del mundo actual no podemos sentirnos moralmente superiores a nuestros antepasados. Y el trato que se da a los niños que entran en conflicto con la ley demuestra un total desprecio por su dignidad.

Al aproximarse el final del primer decenio del siglo XXI, todos los años siguen muriendo cerca de 9 millones de niños antes de su quinto cumpleaños; más de 140 millones de niños menores de cinco años sufren de desnutrición; alrededor de 100 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria se hallan desescolarizados; y se estima que unos 150 millones de niños entre los 5 y los 14 años trabajan.

Las experiencias de cada uno de estos niños, y las de los niños que carecen de los servicios esenciales o sufren por la discriminación y la falta de protección, demuestran la necesidad que existe de modificar a fondo una serie de valores. Sin importar su ocupación o su lugar en la sociedad, cualquier persona que justifique esta situación con el argumento de que “el mundo es así”, está fallando con respecto a su responsabilidad para con los niños y las niñas del mundo.



## Los derechos de los niños en Serbia

Serbia ha experimentado una transformación profunda desde que terminó la guerra fría hace 20 años, y, a pesar de más de una década de agitación política, no ha dejado de avanzar en la atención primaria de la salud y la educación infantil.

Con apenas 8 muertes por cada 1.000 nacidos vivos en 2007, su tasa de mortalidad entre los niños menores de cinco años es una de las más bajas de la región de Europa Central y del Este y la Comunidad de Estados Independientes (ECE/CEI). La vacunación periódica, que se mide por el porcentaje de lactantes que reciben tres dosis de la vacuna contra la difteria, el tétanos toxoide y la tos ferina, fue del 94%. Casi el 99% de la población tiene acceso a instalaciones mejoradas de agua potable y el 92%, a un saneamiento adecuado. Es fácil acceder a la enseñanza; en efecto, la tasa neta de asistencia a la escuela primaria en el período 2000-2007 fue del 98%, y la tasa neta de asistencia a la escuela secundaria fue del 90% tanto para las niñas como para los niños.

### Los niños siguen siendo vulnerables a la exclusión social y a vivir sin el cuidado de sus progenitores

A pesar de estos logros, la pobreza, las desigualdades y los altos niveles de exclusión social entre los grupos vulnerables siguen siendo motivos de gran preocupación. A causa de la discriminación y la pobreza, los niños de las zonas rurales y de los lugares menos desarrollados de Serbia corren el riesgo de quedar excluidos de los servicios esenciales y de la protección que necesitan. Más de 155.000 niños viven por debajo del umbral de pobreza nacional, y un número similar de niños están en riesgo de caer en la pobreza. Entre la población romaní, una de las minorías étnicas más grandes del país, la mortalidad de niños menores de cinco años supera en más del triple el promedio nacional.

Aparte de lo anterior, en 2008, el Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación, en sus observaciones finales sobre los derechos infantiles en Serbia, por el alto número de niños con discapacidad que permanecen internados en instituciones. Resultados de investigaciones indican que

los niños institucionalizados son especialmente vulnerables al descuido, el abuso y la violencia, y que los que sufren de discapacidades lo son aun más. Según un estudio efectuado recientemente por Mental Disabilities Rights International sobre la situación en Serbia, los niños con discapacidad que están internados en instituciones son segregados de la sociedad y forzados a permanecer en esa situación toda su vida. Estos niños con frecuencia carecen del cuidado de personas idóneas y no se encuentran escolarizados.

### Establecer un marco de protección

El Gobierno de Serbia formuló estrategias y planes de acción para mitigar el riesgo de exclusión social. El marco general para el mejoramiento de la protección infantil se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño e incorpora instrumentos clave, como el Documento de Estrategia de Lucha contra la Pobreza de Serbia y el Plan Nacional de Acción para la Infancia. El Plan de Acción fija metas para reducir la pobreza infantil; proporcionar una educación de calidad; proteger los derechos de los niños privados del cuidado de sus progenitores; y establecer un sistema amplio de protección contra la violencia, el abuso, la explotación y el abandono.

El Gobierno de Serbia también está poniendo en práctica estrategias para brindar atención y protección a los niños vulnerables. La Estrategia para Mejorar la Situación de las Personas con Discapacidad para el período 2007-2015 incluye programas tendientes a mejorar la protección, la participación y el acceso de los niños con discapacidad a los servicios esenciales, mientras que el marco del Decenio de Integración de los Romaníes 2005-2015 se centra en la protección social para los niños de las comunidades romaníes. Un código de justicia de menores adoptado en 2006 establece disposiciones para la protección de los niños que tienen problemas con la ley.

### Acelerar la reforma

Durante los últimos cinco años, el Gobierno de Serbia ha trabajado en la reforma de su sistema de protección social, por medio de su Estrategia para el Desarrollo del Bienestar Social. Uno de los objetivos

principales del proceso de reforma es la desinstitucionalización, que exige crear una red de servicios sociales de base comunitaria con normas uniformes para garantizar la calidad de la atención. Desde que se empezó a aplicar la estrategia se han observado tendencias positivas; por ejemplo, el número de niños que no cuentan con el cuidado de sus progenitores y están en instituciones residenciales ha disminuido, en tanto que la colocación de niños en hogares de guarda se ha incrementado. No obstante, la desinstitucionalización de los niños con discapacidad apenas está comenzando.

Para impulsar el proceso de reforma, el Ministerio de Trabajo y Política Social firmó recientemente un memorando de entendimiento con UNICEF. Las cuatro metas estratégicas más importantes son la transformación de todas las instituciones residenciales para niños; la formulación de nuevas normas para la rendición de cuentas por parte de los profesionales encargados de proteger los derechos de la infancia; la ejecución de planes intermunicipales y descentralizados para prestar servicios de apoyo comunitarios a las familias y a los niños; y el establecimiento de hogares de guarda especializados en el cuidado de niños con discapacidad.

A pesar de las tensiones provocadas por la crisis económica mundial, el Gobierno de Serbia está haciendo todo lo posible para promover y proteger los derechos de los niños. Aparte de reformar su sistema de protección social, está empeñado en desarrollar un sistema nacional de protección infantil que vincule las leyes, los presupuestos, las políticas, los programas y la investigación. Un gran reto será aplicar este enfoque intersectorial para garantizar que todos los niños –y, en particular, los que actualmente están excluidos debido a la discriminación, el abandono y la pobreza– gocen de protección, participación y acceso a todos los servicios.

*Véanse las referencias, págs. 90–92.*

## Los derechos de los niños en Suecia

En los informes sobre progreso social o desarrollo humano, Suecia –al igual que sus vecinos nórdicos Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega– generalmente ocupa uno de los primeros lugares. Estos cinco países figuran entre los primeros 15 a nivel mundial en el Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 2008 (sobre la base de los datos de 2006), y Suecia figura en séptimo lugar. En 2008, este país ocupó el primer lugar en el Índice de Democracia de *The Economist Intelligence Unit*, y el tercero en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International.

El notable desarrollo social de Suecia evidencia un sistema político democrático y estable, y altos niveles de vida. En 2006, el producto interno bruto per cápita, en valores ajustados a la paridad del poder adquisitivo, fue de 34.000 dólares. Gracias a un sólido sistema de salud, las tasas de mortalidad, a todos los niveles, son muy bajas. Estimaciones interinstitucionales de las Naciones Unidas indican que, en 2007, la tasa de mortalidad entre los niños menores de cinco años fue de 3 por cada 1.000 nacidos vivos, y que el riesgo de morir por causas relacionadas con el embarazo y el parto es de 1 en 17.400. La educación es universal tanto en la primaria como en la secundaria.

Decidido defensor de la Convención durante su redacción, Suecia fue uno de los primeros países que ratificaron este instrumento, el 29 de junio de 1990, así como sus dos Protocolos Facultativos. Sin embargo, el interés del país en las necesidades y los derechos de la infancia data de antes de la Convención. Desde principios de la década de 1970, Suecia ha sido un país activamente comprometido con la salud y la educación de los niños, mediante políticas y programas gubernamentales innovadores y financiados adecuadamente. Y el Organismo Sueco de Cooperación para el Desarrollo Internacional tiene una larga historia de participación e inversión en los derechos de la niñez en todo el mundo en desarrollo.

De los 30 países que conforman la Organización de Cooperación y Desarrollo

Económicos, Suecia es el que invierte más recursos en la educación de los niños en edad preescolar. En un estudio que realizó el Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, en 2008, fue el único país –entre 25 países con datos comparables– que cumplió los 10 criterios sobre atención y educación del niño en la primera infancia.

Un ejemplo del interés del Gobierno de Suecia en los derechos del niño es el Programa de Atención y Educación en la Primera Infancia, que recibió una alta prioridad en las últimas décadas y es hoy una piedra angular de las políticas sobre la familia. Las investigaciones comprueban invariablemente los beneficios de la atención en la primera infancia, por la cual aboga firmemente la Observación General No. 7 de la Convención. La estimulación y las actividades pedagógicas constituyen una excelente base para el desarrollo y el aprendizaje, y se traducen en mejores resultados educativos en los niveles primario, secundario y terciario de la educación, lo que, a su vez, genera mayores ingresos y una mejor calidad de vida. Para garantizar a los niños la atención que necesitan y contribuir a su sano desarrollo en la primera infancia, los padres y las madres de Suecia tienen derecho a una licencia temporal superior a dos años. Así mismo, el Programa de Atención y Educación en la Primera Infancia ayuda a los progenitores que trabajan a encontrar un equilibrio entre la crianza de los hijos, el trabajo y el estudio.

Este programa, así como otras iniciativas que tienen en cuenta las necesidades de los niños, compete al Ministerio de Salud y Asuntos Sociales, una de cuyas funciones es velar por que todas las esferas de política y asuntos públicos del Gobierno que afectan a los niños y a los jóvenes tomen en consideración los derechos de la infancia. A tal fin, el Parlamento de Suecia adoptó en 1999 una estrategia nacional para la aplicación de la Convención, que busca fomentar el respeto hacia los principios en los cuales se sustenta la Convención; proporcionar servicios esenciales, protección y oportunidades de desarrollo; proteger a los niños contra los daños, el descuido y el abandono; y promover su participación en la comunidad y, en general, en la sociedad.

Con el objeto de salvaguardar aún más los derechos infantiles, el Gobierno de Suecia designó un defensor de los derechos del niño, u ombudsman, para representar los intereses de los niños y los jóvenes, y vigilar el cumplimiento de la Convención en todos los niveles de la sociedad. Todos los años, el ombudsman presenta al Gobierno un informe sobre la situación de la infancia del país, que pone de manifiesto tanto los aspectos positivos como los obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

Este marco para la realización de los derechos de la niñez no está exento de problemas. Como sucede en otros países industrializados, en Suecia está aumentando el número de niños y jóvenes que presentan obesidad y perturbaciones psicológicas. En las observaciones finales de su cuarto informe periódico sobre el país, que presentó en 2007, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las marcadas desigualdades en la aplicación de la Convención en las provincias, los municipios y las regiones, y recomendó al Gobierno reforzar las medidas encaminadas a garantizar el acceso de todos los niños a los servicios, independientemente del lugar donde vivan. Puesto que en las últimas décadas hubo una importante inmigración a Suecia, el país tiene el deber de asegurar los derechos de los niños inmigrantes. También tendrá que fortalecer los mecanismos para abordar las cuestiones de los derechos de los niños que pertenecen a grupos vulnerables –por ejemplo, los niños no acompañados, los niños refugiados y los que buscan asilo–, para lo cual está preparado dada su tradición de respeto y compromiso hacia los derechos de la infancia.

*Véanse las referencias, págs. 90–92.*



© UNICEF/ANYHQ2008-1376/Tom Pietrasik

Para proteger a los niños contra la violencia, el abuso, la explotación, la discriminación y el abandono, es fundamental promover los valores sociales y culturales que favorezcan sus derechos. *Un niño acaricia a su hermana, de pocas semanas de nacida, en la aldea Aragam Bay, ubicada en el distrito oriental de Ampara, Sri Lanka.*

## Trabajar unidos para cumplir la promesa de la Convención

La Convención plantea los cambios que deben hacer las sociedades y los valores por los cuales deben ser juzgadas. Al comprometer a los Estados partes a poner los intereses de los niños y niñas en un lugar central de sus proyectos e iniciativas, ha acelerado el progreso en las esferas de la reforma jurídica e institucional, la prestación de servicios esenciales, la concienciación y el compromiso político con los niños.

Al consagrar los derechos en la legislación y servir como punto de referencia de las iniciativas, la Convención ha fomentado el trabajo mancomunado de personas y organizaciones. Como resultado, se ha comprobado que las alianzas son vitales para la realización de los derechos de los niños, y que estos pueden ser los aliados más importantes de este proceso. En los últimos años se han incrementado y consolidado las iniciativas de colaboración en torno a la salud, la educación, la protección y la participación. Esos esfuerzos no solo permiten esperar avances más rápidos en materia de derechos infantiles, sino también en la consecución de las metas de desarrollo para la infancia acordadas a nivel internacional. Sin embargo, se requiere más cola-

boración entre los interesados nacionales e internacionales, y entre otros interesados, como las entidades distritales y comunitarias y las organizaciones no gubernamentales locales.

La Convención sobre los Derechos del Niño es producto de una larga lucha. Es un documento valiosísimo que hace las veces de hoja de ruta hacia un mundo donde los derechos de los niños se respeten plenamente y, como consecuencia, mejoren todos los aspectos del bienestar humano. Basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de la mayor trascendencia, la Convención ha profundizado nuestra comprensión de los derechos humanos interpretados a la luz de los derechos de los niños, la población más vulnerable a los riesgos económicos, climáticos, epidemiológicos y de seguridad. Debemos aprovechar esta época de crisis e incertidumbre –20 años después de la adopción de la Convención– para poner en práctica sus principios. La mayor dificultad de los próximos 20 años será aunar la rendición de cuentas de los gobiernos con la responsabilidad social e individual. A fin de que el ideal de la Convención llegue a ser una realidad para todos los niños y las niñas del mundo, debe convertirse en un documento que oriente las acciones de todos los seres humanos.



# Convención sobre los Derechos del Niño

*La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la resolución de la Asamblea General 44/25 del 20 de noviembre de 1989.*

*Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Ha sido ratificada por 191 países.*

## Preámbulo

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Considerando* que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

*Teniendo presente* que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

*Convencidos* de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

*Reconociendo* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Considerando* que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de

los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

*Teniendo presente* que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

*Teniendo presente* que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

*Recordando* lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

*Reconociendo* que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

*Teniendo debidamente en cuenta* la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

*Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,



*Han convenido en lo siguiente:*

## Parte I

### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

### Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre

local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

### Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

### Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

### Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

### Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el

Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

**Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

**Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

**Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

**Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oral-

mente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
  - (a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
  - (b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

**Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

**Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

**Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

**Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- (a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- (b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- (c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- (d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del

niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

- (e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de

que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- (a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- (b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- (c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- (d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- (e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

### Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la

misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

### Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - (a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
  - (b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
  - (c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre,

teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

- (d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
  - (e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
  - (f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
  4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

### Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para



asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
  - (a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
  - (b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
  - (c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
  - (d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
  - (e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
  - (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
  - (b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  - (c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
  - (d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos,

grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

(e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
  - (a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
  - (b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
  - (c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

### Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

### Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados

Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- (a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- (b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- (c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- (a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- (b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- (c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- (d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

### Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de

edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

### Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

### Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
  - (a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
  - (b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - (i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
    - (ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
    - (iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
    - (iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se inte-

rroque a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

- (v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
  - (vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
  - (vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- (a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
  - (b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

### Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- (a) El derecho de un Estado Parte; o
- (b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

## Parte II

### Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

### Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán

emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
  - (a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
  - (b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso *b)* del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- (a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- (b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad,

junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

- (c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- (d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

## Parte III

#### Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

#### Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará a una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada



por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

### Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

### Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

### Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

### Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

## Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Entró en vigor el 18 de enero de 2002.

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

*Considerando* que para facilitar el logro de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35

y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

*Considerando* también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

*Gravemente preocupados* por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

*Manifestando* su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

*Reconociendo* que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que el número de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alto,

*Preocupados* por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet, que se celebró en Viena en 1999, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la tipificación en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet,

*Estimando* que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

*Estimando* también que hay que tomar disposiciones para que se cobre mayor conciencia pública a fin de reducir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando además que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar el cumplimiento de la ley a nivel nacional,

*Tomando nota* de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la

Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

*Alentados* por el inmenso apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño,

*Reconociendo* la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobados por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes,

*Teniendo debidamente en cuenta* la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño,

*Han convenido* en lo siguiente:

### Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

### Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

- (a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- (b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- (c) Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

### Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:
  - (a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

- (i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- a. Explotación sexual del niño;
- b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- c. Trabajo forzoso del niño;

- (ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

- (b) Ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

- (c) Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilicen niños, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de ellos.
3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.
4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.
5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

### Artículo 4

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave matriculados en dicho Estado.
2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:
  - (a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;
  - (b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.
3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.
4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.

### Artículo 5

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.
2. Si un Estado Parte subordina la extradición a la existencia de un tratado y recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá invocar el presente Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos. La extradición estará sujeta a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.
3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a la extradición entre esos Estados, con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.
4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4.
5. Si se presenta una solicitud de extradición respecto de uno de los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y el Estado requerido no la concede o no desea concederla en razón de la nacionalidad del autor del delito, ese Estado adoptará las medidas que correspondan para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento.

### Artículo 6

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.
2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación.

### Artículo 7

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

- (a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:
  - (i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;
  - (ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;
- (b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refieren los incisos i) y ii) del apartado a);

- (c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

### Artículo 8

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:
  - (a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
  - (b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
  - (c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
  - (d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
  - (e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación;
  - (f) Velar, en caso necesario, por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
  - (g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.
2. Los Estados Partes velarán por que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.
3. Los Estados Partes velarán por que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo la consideración primordial sea el interés superior del niño.
4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.
5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para garantizar la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o a la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.
6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

### Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán y aplicarán leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente

Protocolo y les darán publicidad. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados, la educación y el adiestramiento, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de que se preste toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.
4. Los Estados Partes velarán por que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para, sin discriminación alguna, obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos.
5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga propaganda de los delitos enunciados en el presente Protocolo.

### **Artículo 10**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.
2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.
3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.
4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole por conducto de los programas existentes en los planos multilateral, regional o bilateral, o de otros programas.

### **Artículo 11**

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se entenderá en perjuicio de cualquier disposición más propicia a la realización de los derechos del niño que esté contenida en:

- (a) La legislación de un Estado Parte;
- (b) El derecho internacional en vigor con respecto a ese Estado.

### **Artículo 12**

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.
2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, información adicional sobre la aplicación del presente Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes cualquier información pertinente sobre la aplicación del presente Protocolo.

### **Artículo 13**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 14**

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

### **Artículo 15**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.
2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo delito que se haya cometido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité de los Derechos del Niño prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

### **Artículo 16**

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario



General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

### Artículo 17

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

## Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

*Entró en vigor el 12 de febrero de 2002.*

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

*Alentados* por el inmenso apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

*Reafirmando* que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

*Preocupados* por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

*Condenando* el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los

lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

*Tomando nota* de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

*Considerando* en consecuencia que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

*Observando* que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

*Convencidos* de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

*Tomando nota* de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó, entre otras cosas, que las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

*Tomando nota* con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

*Condenando* con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

*Recordando* que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

*Subrayando* que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51, y las normas pertinentes del derecho humanitario,

*Teniendo* presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

*Reconociendo* las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

*Conscientes* de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

*Convencidos* de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como las actividades de rehabilitación física y psicosocial y de reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

*Alentando* la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

*Han convenido* en lo siguiente:

### Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

### Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

### Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.
2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.
3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
  - (a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario;

- (b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;
- (c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- (d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.
5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas que las fuerzas armadas de los Estados Partes administren o tengan bajo su control, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.
3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

### Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

### Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

### Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente

Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

### Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención información adicional sobre la aplicación del presente Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

### Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 3.

### Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

### Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los

Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. No obstante, si al concluir ese plazo de un año el Estado Parte denunciante está intervinendo en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta que termine dicho conflicto.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité de los Derechos del Niño prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

### Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

### Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

# Referencias

## CAPÍTULO 1

- 1 Organización Internacional del Trabajo, 'Origins and History', <www.ilo.org/global/About\_the\_ILO/Origins\_and\_history/lang-en/index.htm>, Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (Industria), 1919, <www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C006>, Convenio sobre la edad mínima (Agricultura), 1921, <www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C010>, OIT, Ginebra, consultado el 16 de julio de 2009.
- 2 Comité Internacional de la Cruz Roja, 'International Review of the Red Cross', mayo de 1963, no. 26, págs. 227-228, <www.loc.gov/rr/frd/Military\_Law/pdf/RC\_May-1963.pdf>, consultado el 16 de julio de 2009.
- 3 Fondo Save the Children, archivo de referencia SC/SF/17, citado en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2000: Una visión para el siglo XXI*, UNICEF, Nueva York, 1999, pág. 14.
- 4 Liga de las Naciones, Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 26 de septiembre de 1924, <www.undocuments.net/gdrc1924.htm>, consultado el 16 de julio de 2009.
- 5 Naciones Unidas, Declaración sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959, <www.unhcr.ch/html/menu3/b/25.htm>, consultado el 16 de julio de 2009.
- 6 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Progreso para la Infancia: Un balance sobre la protección de la niñez*, Número 8, UNICEF, Nueva York (de próxima publicación en 2009).
- 7 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2009: Salud materna e infantil*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2008, pág. 23.
- 8 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *La infancia y el SIDA: Tercer inventario de la situación*, UNICEF, Nueva York, 2008, pág. 16.
- 9 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Progreso para la Infancia: Un balance sobre la protección de la niñez*, Número 8, UNICEF, Nueva York (de próxima publicación en 2009).
- 10 Filmer, Deon, 'Disability, Poverty and Schooling in Developing Countries: Results from 11 household surveys', *Banco Mundial Policy Research Paper 3794*, Washington, D.C., diciembre de 2005, pág. 15; Sobsey, Dick, 'Exceptionality, Education, and Maltreatment', *Exceptionality*, vol. 10, no. 1, 2002, págs. 29-46.
- 11 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Progreso para la Infancia: Un balance sobre la protección de la niñez*, Número 8, UNICEF, Nueva York (de próxima publicación en 2009).
- 12 Gillespie, Stuart, 'Food Prices and the AIDS Response: How they are linked, and what can be done', *HIV, Livelihoods, Food and Nutrition Security: Findings from RENE WAL Research (2007-2008)*, Brief 1, International Food Policy Research Institute, 2008.
- 13 Lansdown, Gerison, *The Evolving Capacities of the Child*, Innocenti Insight, Centro de Investigación Innocenti de UNICEF, Florencia, 2005, págs. ix, 3-7.
- 14 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2006: Excluidos e invisibles*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2005, pág. 67.
- 15 Lerner, Josh, y Estair Van Wagner, 'Participatory Budgeting in Canada: Democratic innovations in strategic spaces', Transnational Institute, Amsterdam, febrero de 2006, <www.tni.org/detail\_page.phtml?page=newpoldocs\_pbc\_canada>, consultado el 30 de junio de 2009.
- 16 www.participatorybudgeting.org.uk/case-studies/the-childrens-fund-newcastle; National Youth Agency, Young People's Involvement in Participatory Budgeting,

www.nya.org.uk/shared\_asp\_files/GFSR.asp?NodeID=13044.

- 17 ECPAT International, 'Ensuring Meaningful Child and Youth Participation in the Fight against Commercial Sexual Exploitation of Children: The ECPAT experience', ECPAT International, Bangkok, octubre de 2007; Feinstein, Clare, Ravi Karkara and Theodore Talbot, 'Act Now! Some highlights from children's participation in the regional consultations for the UN Study on Violence against Children', Save the Children, Londres, 2005, pág. 9; Comité de los Derechos del Niño, 'Day of General Discussion on the Right to Be Heard', 2006, citado en Feinstein, Clare, y Claire O'Kane, 'Children and Adolescents' Participation and Protection from Sexual Abuse and Exploitation', *UNICEF Innocenti Working Paper*, IWP 2009-09, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Florencia, febrero de 2009, pág. 1.
- 18 Feinstein, Clare, y Claire O'Kane, 'Children and Adolescents' Participation and Protection from Sexual Abuse and Exploitation', *UNICEF Innocenti Working Paper*, IWP 2009-09, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Florencia, febrero de 2009, pág. 1.

## RECUADROS DEL CAPÍTULO 1

### La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2005: La infancia amenazada*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2004, pág. 2.

### Los Protocolos Facultativos de la Convención

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, <www2.ohchr.org/english/law/crcsale.htm>, consultado el 30 de junio de 2009; Stohl, Rachel, 'Children in conflict: Assessing the Optional Protocol', *Journal of Conflict, Security and Development*, vol. 2, no. 2, 2002, pág. 138.

### El Comité de los Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <www2.ohchr.org/english/bodies/treaty/>, consultado el 30 de junio de 2009.

### Los Comentarios Generales del Comité de los Derechos del Niño y las medidas generales de aplicación de la Convención

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, <www2.ohchr.org/english/bodies/CRC>, consultado el 30 de junio de 2009; Comentario General No. 5: Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42, 44, para. 6), octubre de 2003; Newell, Peter, 'Legal Frameworks for Combating Sexual Exploitation of Children', Documento de trabajo del Centro de Investigación Innocenti de UNICEF, pág. 5, <www.unicef-irc.org/knowledge\_pages/resource\_pages/worldcongress3/bern\_consultation/newell.pdf>, consultado el 30 de junio de 2009.

### El enfoque basado en los derechos humanos y la programación en favor de los niños y las mujeres

Naciones Unidas, 'The Human Rights Based Approach to Development Cooperation: Towards a common understanding among UN agencies'; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'A Human Rights Approach to UNICEF Programming for Children and Women: What it is, and some changes it will bring', *Guidelines for human rights-based programming approach*, CF/EXD/1998-04 del 21 de abril de 1998, págs. 8, 16; Goonesekere, Savitri, y Rangita de Silva-De Alwis, 'Women's and Children's Rights in a Human Rights Based Approach to Development', Documento de trabajo de UNICEF, División de Políticas y Planificación, Nueva York, septiembre de 2005, págs. 1-2, 17, 41, 43; Rozga, Dorothy,

'Applying a Human Rights Based Approach to Programming: Experiences of UNICEF', Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Documento de presentación para el *Workshop on Human Rights, Assets and Livelihood Security, and Sustainable Development*, junio de 2001, págs. 2, 5-8. Lechtig, Aarón et al., 'Decreasing stunting, anemia, and vitamin A deficiency in Peru: Results of The Good Start in Life Programme', *Food and Nutrition Bulletin*, vol. 20, no. 1, Universidad de las Naciones Unidas, págs. 37-45.

### Los derechos de la infancia en Sudáfrica

Gobierno de la República de Sudáfrica, 'Constitution of the Republic of South Africa', Chapter 2, Johannesburgo, 1996, <www.info.gov.za/documents/constitution/1996/96cons2.htm#28>, consultado el 20 de abril de 2009; Gobierno de la República de Sudáfrica, 'Children's Act (No. 38 of 2005)', *Government Gazette*, vol. 492, no. 28944, 19 de junio de 2006, y 'Children's Amendment Act (No. 41 of 2007)', *Government Gazette*, vol. 513, no. 30884, 18 de marzo de 2008; Economist Intelligence Unit, *South Africa Country Profile*, EIU, Londres, 2008, pág. 17; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2009: La salud de la madre y del recién nacido*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2008, pág. 132; Geffen, Nathan, 'What Do South Africa's AIDS Statistics Mean? A TAC briefing paper', Treatment Action Campaign, Cape Town, 7 de agosto de 2006, <www.tac.org.za/community/aidsstats>, consultado el 20 de abril de 2009; 'Children's Charter of South Africa', Congreso Nacional Africano, Johannesburgo, 1 de junio de 1992, <www.anc.org.za/misc/childcht.html>, consultado el 21 de abril de 2009.

### Progresos en los derechos a la supervivencia y el desarrollo/Desafíos a la supervivencia y el desarrollo/Desafíos que presentan las disparidades/Desafíos contra la protección

Cifras obtenidas de la base de datos mundial de UNICEF, 2009, y Child Info, <www.childinfo.org>, consultado el 30 de junio de 2009.

### Los derechos de la infancia en China

Banco Mundial, *From Poor Areas to Poor People: China's evolving poverty reduction agenda - An assessment of poverty and inequality in China*, la Oficina del Banco Mundial, Beijing, marzo de 2009, pág. iii; Tang, Shenglan, et al., 'Tackling the Challenges to Health Equity in China', *The Lancet*, vol. 372, no. 9648, 25 de octubre de 2008, pág. 1494; Oficina Nacional de Estadísticas de China, '1% National Population Sample Survey of 2005', NBS, Beijing, 22 de marzo de 2006; National Working Committee on Children and Women under the State Council, 'Presentation to the 2008 UNICEF Mid-Term Review' (cifras obtenidas de '1% National Population Sample Survey of 2005'), NWCCW, Beijing, 2008; Centro de Investigación sobre la Población de la Universidad de Renmin en China, 'Population Research No. 3' (cifra obtenida de '1% National Population Sample Survey of 2005'), Universidad de Renmin, Beijing, 2008; Oficina Nacional de Estadísticas de China, cifras obtenidas de '1% National Population Sample Survey of 2005', Beijing, 2007; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe Anual de China de UNICEF 2008, Oficina de UNICEF en China, Beijing, 2009, pág. 7.

### Los derechos de la infancia en Egipto

Economist Intelligence Unit, *Egypt Country Profile*, EIU, Londres, 2008, págs. 3, 14; Save the Children, *State of the World's Mothers 2007: Saving the lives of children under 5*, Save the Children, Westport, CT, mayo de 2007, pág. 22; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'The Situation of Children and Women in Egypt', Oficina de UNICEF el Egipto, El Cairo, <www.unicef.org/egypt/overview.html>, consultado el 26 de mayo de 2009;



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e Instituto de Planificación Nacional, *Egypt Development Report 2008: Egypt's social contract – The role of civil society*, PNUD e Instituto de Planificación Nacional, Nueva York y El Cairo, 2008, págs. 39–43, 50; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Yamamah, Gamel Abdel Nasser, et al., 'Health Profile of Bedouin Children Living at South Sinai', *Journal of Medical Science*, vol. 7, no. 6, 15 de agosto de 2007, pág. 1013; Tag-Eldin, Mohammed A., et al., 'Prevalence of Female Genital Cutting among Egyptian Girls', *Bulletin of the World Health Organization*, vol. 86, no. 4, abril de 2008, pág. 271; Hassanin, Ibrahim M. A., 'Prevalence of Female Genital Cutting in Upper Egypt: 6 years after enforcement of prohibition law', *Ethics, Bioscience and Life*, vol. 16 (suplemento 1), marzo de 2008, pág. 30; Stack, Liam, 'Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e Instituto de Planificación Nacional, *Egypt Human Development Report 2008: Egypt's social contract – The role of civil society*, PNUD e Instituto de Planificación Nacional, Nueva York y El Cairo, 2008, pág. 210; sitio web de la Iniciativa Nile Basin, <[www.nilebasin.org](http://www.nilebasin.org)>, consultado el 27 de marzo de 2009.

### Repercusiones de la Convención sobre las instituciones públicas y privadas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'Global Perspectives on Consolidated Children's Rights Statutes', *Legislative Reform Initiative Paper Series*, UNICEF, División de Políticas y Práctica, septiembre de 2008, págs. ii–iii, 13, 20, 36; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2006: Excluidos e invisibles*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2005, págs. 66–81; Gore, Radhika, y Alberto Minujin, *Background Note: Budget initiatives for children*, Sección de Política Mundial, División de Políticas y Planificación, UNICEF, Nueva York, 2003; Jansson, Urban, 'Human Rights Approach to Development Programming', Oficina Regional para África Oriental y Meridional de UNICEF, 2003; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Doc. OUA CAB/LEG/24.9/49 (1990); Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 'El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño', Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, 2002; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'Principles and Guidelines for Ethical Reporting: Children and young people under 18 years old', Nueva York; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *What Religious Leaders Can Do About HIV/AIDS: Actions for Children and Young People*, UNICEF, Nueva York, 2003; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Building Trust in Immunization: Partnering with religious leaders and groups*, UNICEF, Nueva York, mayo de 2004.

### Los derechos de la infancia en Sierra Leona

Gobierno de Sierra Leona, 'The Child Rights Act, 2007', *Sierra Leone Gazette Extraordinary*, vol. CXXXVIII (suplemento), no. 43, 3 de septiembre de 2007, <[www.sierraleone.org/Laws/2007-7p.pdf](http://www.sierraleone.org/Laws/2007-7p.pdf)>, consultado el 28 de mayo de 2009; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2007/2008: La lucha contra el cambio climático: solidaridad frente a un mundo dividido*, PNUD, Nueva York, 2007, pág. 232; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2009: Salud de la madre y del recién nacido*, UNICEF, Nueva York, 2008, págs. 120, 128.

### Ciudades amigas de la infancia: Una iniciativa internacional que promueve la participación infantil en el gobierno local

Centro de Investigación Innocenti de UNICEF, *Building Child Friendly Cities: A framework for action*, UNICEF IRC, Florencia, 2004, págs. 1, 4; Riggio, Eliana, 'Child Friendly Cities: Good governance in the best interest of the child', *Environment and Urbanization*, vol. 14, no. 2, octubre de 2002, pág. 54; Centro de Investigación Innocenti de UNICEF, *Child Friendly Cities Database*, <[www.childfriendlycities.org/networking/index\\_examples.html](http://www.childfriendlycities.org/networking/index_examples.html)>, consultado el 30 de junio de 2009, Corsi, Marco, 'The Child Friendly Cities Initiatives in Italy', *Journal of Environment and Urbanization*, Vol. 14, No. 2, octubre de 2002.

### Los derechos de la infancia en la India

Asian Centre for Human Rights, 'South Asia Human Rights Index 2008', Nueva Delhi, págs. 7, 16; *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Estado Mundial de la Infancia 2009: Salud de la madre y del recién nacido*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2008, pág. 85; *Indian Medical Association Newsletter*, diciembre de 2007–January 2008, págs. 16–17; Economist Intelligence Unit, *India Country Forecast*, abril de 2009, EIU, Londres, 2009, pág. 9; Durand, Tina M., y M. Brinton Lykes, 'Think Globally, Act Locally: A global perspective on mobilizing adults for positive youth development', Capítulo 13, *Mobilizing Adults for Positive Youth Development: Strategies for closing the gaps between beliefs and behaviors*, editado por E. Gil y Jean E. Rhodes, Springer, 2006, págs. 242–243.

## CAPÍTULO 2

Los ensayos de la Convención que se presentan en este capítulo representan las perspectivas, observaciones, interpretaciones y conclusiones de los autores y no reflejan forzosamente las posiciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

## CAPÍTULO 3

- Obtenido de la División de Población de las Naciones Unidas, 'World Population Prospects: The 2008 Revision – Population Database', <<http://esa.un.org/unpp/>>, consultado el 16 de junio de 2009.
- Dobie, Philip, et al., 'How Do Poor People Adapt to Weather Variability and Natural Disasters Today?', *Informe sobre Desarrollo Humano*, Documento ocasional de oficina, 2007/24, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, 2008, págs. 12–22.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2008: Supervivencia infantil*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2007, págs. 29–30.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 1996*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 1995, págs. 59–60.
- Belli, Paolo C., Flavia Bustreo y Alexander Preker, 'Investing in Children's Health: What are the economic benefits?', *Bulletin of the World Health Organization*, vol. 83, no. 10 de octubre de 2005, págs. 777–784; Grantham-McGregor, Sally, et al., 'Developmental Potential in the First 5 Years for Children in Developing Countries', *The Lancet*, vol. 369, no. 9555, enero de 2007, págs. 60–70.

## RECUADROS DEL CAPÍTULO 3

### La crisis económica mundial: Implicaciones para los derechos de la infancia

Alderman, Harold, John Hoddinott y Bill Kinsey, 'Long Term Consequences of Early Childhood Malnutrition', *Oxford Economic Papers*, Oxford University Press, vol. 58, no. 3, 2006, págs. 450–474; Baird, Sarah, Jed Friedman y Norbert R. Schady, 'Aggregate Income Shocks and Infant Mortality in the Developing World', Documento de trabajo sobre investigación de políticas, no. 4346, Banco Mundial, Washington, D.C., 2007; Baldacci, Emanuele, et al., 'Social Spending, Human Capital, and Growth in Developing Countries: Implications for achieving the MDGs', *World Development*, vol. 36, no. 8, 2008, págs. 1317–1341; Barham, Tania, 'Providing a Healthier Start to Life: The impact of conditional cash transfers on neo-natal and infant mortality', Mimeo, Department of Economics and Institute of Behavioral Science, University of Colorado, Boulder, 2006, págs. 1, 25; Ferreira, Francisco, y Norbert R. Schady, 'Aggregate Economic Shocks, Child Schooling and Health', Documento de trabajo sobre investigación de políticas del Banco Mundial, no. 4701, Washington, D.C., 2000, pág. 26; Fiszbein, Ariel, Paula Inés Giovagnoli e Isidro Adúriz, 'The Argentine Crisis and its Impact on Household Welfare', *CEPAL Review*, no. 79, abril de 2003, págs. 143–158; Knowles, James, Ernesto Pernia y Mary Racelis, 'Social Consequences of the Financial Crisis in Asia', Documento del personal económico del Banco

Asiático de Desarrollo, no. 60, Manila, 1999, págs. 43–44; Lustig, Nora, 'Thought for Food: The challenges of coping with soaring food prices', *Center for Global Development Working Paper*, no. 155, Washington, D.C., 2008, pág. 33; Macinko, James, et al., 'Going to Scale with Community-Based Primary Care: An analysis of the family health program and infant mortality in Brazil, 1999–2004', *Social Science and Medicine*, no. 65, 2007, págs. 2070–2080; Paxson, Christina, y Norbert R. Shady, 'Child Health and the 1988–92 Economic Crisis in Peru', Documento de trabajo sobre investigación de políticas del Banco Mundial, no. 3260, Washington, D.C., marzo de 2004; Galasso, Emanuele, y Martin Ravallion, 'Social Protection in a Crisis: Argentina's Plan Jefes y Jefas', Documento de trabajo sobre investigación de políticas del Banco Mundial, no. 3165, Banco Mundial, Washington, D.C., noviembre de 2003, págs. 1, 3, 23.

### Protección de los derechos de la infancia en las crisis humanitarias

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'Medium Term Strategic Plan 2006–2009, Thematic Humanitarian Report: UNICEF's Humanitarian Assistance in 2008', Oficina de Programas de Emergencia, UNICEF, Nueva York, abril de 2009, pág. 2; Oficina de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Examen estratégico 10 años después del informe Machel: La infancia y los conflictos en un mundo en transformación*, OSRSG-CAAC y UNICEF, Nueva York, abril, 2009, págs. 19, 122; William, J. Moss et al., *Child Health in Complex Emergencies, Bulletin of the World Health Organization Policy and Practice*, vol. 84, no. 1, 2006, pág. 59; Oficina de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Examen estratégico 10 años después del informe Machel: La infancia y los conflictos en un mundo en transformación*, OSRSG-CAAC, UNICEF, Nueva York, abril, 2009, pág. 112; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2005: La infancia amenazada*, UNICEF, Nueva York, 2004, pág. 62.

### Cambio climático y derechos de la infancia

UNICEF Reino Unido, *Our Climate, Our Children, Our Responsibility: The implications of climate change for the world's children*, UNICEF, Londres, 2008, págs. 3, 12, 18, 30–31, 33; Centro de Investigación Innocenti de UNICEF, *Climate Change and Children: A human security challenge*, Policy Review Paper, UNICEF IRC, en cooperación con la División de Programas de UNICEF, Florencia y Nueva York, noviembre de 2008, págs. ix, 2, 4, 12, 13, 22, 41; Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2009: Salud de la madre y del recién nacido*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2008, págs. 121, 141; Smith, Dan, y Janani Vivekananda, *A Climate of Conflict: The links between climate change, peace and war*, International Alert, Londres, noviembre de 2007, pág. 3; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados, *Examen estratégico 10 años después del informe Machel: La infancia y los conflictos en un mundo en transformación*, UNICEF, Nueva York, abril de 2009, pág. 28; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2007/2008: La lucha contra el cambio climático: solidaridad frente a un mundo dividido*, PNUD, 2007, Nueva York, pág. 21; Goodman, Donna, 'Water, Sanitation and Hygiene Education ... Children and Adolescents Leading the Way in Tajikistan', Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sección de agua, medio ambiente y saneamiento, División de Programas, Nueva York, agosto de 2005, pág. 5.

### Los derechos de la infancia en México

Economist Intelligence Unit, 'Mexico Country Profile 2008', EIU, Londres, 2008, pág. 15; Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño, México, Documento de las Naciones Unidas CRC/C/15/Add.112 (1999), no. 3, pág. 3; Observaciones Finales del Comité

de los Derechos del Niño, México, Documento de las Naciones Unidas CRC/C/125/Add.7 (diciembre de 2004), págs. 6, 66–67; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2008: Supervivencia infantil*, UNICEF, Nueva York, diciembre de 2007, pág. 38; Behrman, Jere, Piyali Sengupta y Petra Todd, 'Progressing through PROGRESA: An impact assessment of a school subsidy experiment in rural Mexico', *Economic Development and Cultural Change*, vol. 54, no. 1, 2005, págs. 237–275; sitio web oficial de Oportunidades, <www.oportunidades.gob.mx/>, consultado el 20 de marzo de 2009; Aitken, Stuart, et al., 'Reproducing Life and Labor: Global processes and working children in Tijuana, Mexico', *Childhood*, vol. 13, no. 3, 2006, págs. 365–387; Banco Mundial, *Poverty in Mexico – Fact Sheet*, <http://go.worldbank.org/MDXERW23U0>, consultado el 30 de junio de 2009; Informe Anual de México de UNICEF, 2008, págs. 5–6; Consejo Económico y Social, 'Cuestiones indígenas: Derechos humanos y cuestiones indígenas – Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, Adición, Misión a México', Naciones Unidas, E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 de diciembre de 2003, pág. 17.

**Los derechos de la infancia en Mozambique**

Oficina de UNICEF en Mozambique, Informe Anual de Mozambique 2008, UNICEF, Maputo, febrero de 2009, pág. 7; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2009: Salud de la madre y del recién nacido*, UNICEF, Nueva York, págs. 139, 143; *Plano Nacional de Acção para a Criança*, República de Moçambique, Ministério da Mulher e da Acção Social, 2006; *Plano de Acção para as Crianças Órfãs e Vulneráveis*, República de Moçambique, Ministério da Mulher e da Acção Social, 2006; *Impacto Demografico do HIV/SIDA em Mocambique*, Ronda de Vigilancia Epidemiologica, 2007'.

**Los derechos de la infancia en Serbia**

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia 2009: Salud de la madre y del recién nacido*, UNICEF, Nueva York, 2008, pág. 128; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe Anual de Serbia de UNICEF 2008, UNICEF, Belgrado, 2008, págs. 6, 9; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *The State of Children in Serbia 2006: Poor and excluded children*, UNICEF Belgrado, 2007, págs. 17–25; Ahern, Laurie, y Eric Rosenthal, *Torment Not Treatment: Serbia's segregation and abuse of children and adults with disabilities*, Mental Disability Rights International,

Washington, D.C., 2007, págs. iii, 5; Kovačević, Vera, 'Child Care System Reform: Serbia Country Assessment', Oficina Regional de UNICEF para ECE/CEI, Ginebra, junio de 2007, págs. iii, 5, 23–25.

**Los derechos de la infancia en Suecia**

Naciones Unidas, "Índice de Desarrollo Humano – Tendencias", Naciones Unidas, Nueva York, 2009, <http://data.un.org/DocumentData.aspx?id=115>, consultado el 2 de junio de 2009; Centro de Investigación Innocenti de UNICEF, *The Child Care Transition*, Report Card No. 8, UNICEF IRC, Florencia, 2008, pág. 2; Ministerio de Educación y Ciencia, Estocolmo, Suecia, 'Early Childhood Education and Care Policy in Sweden', documento presentado en la conferencia internacional de la OCDE titulada *Lifelong Learning as an Affordable Investment*, 6–8 de diciembre de 2000, Ottawa, Canadá; Ministerio de Salud y Asuntos Sociales, 'Strategy to Implement the UN Convention on the Rights of the Child', *Fact Sheet No. 6*, Ministerio de Salud y Asuntos Sociales, Suecia, marzo de 2004, pág. 2; Comité de los Derechos del Niño, 'Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención: Observaciones Finales – Suecia', Naciones Unidas, 12 de junio de 2009, párrafos 11–12, 17–18.

**Fotografías**

**Fotografías de portada**

- © UNICEF/NYHQ2009-0169/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2005-2059/DeCesare
- © UNICEF/NYHQ2008-0368/Thame
- © UNICEF/NYHQ2004-0653/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2008-0690/Volpe
- © UNICEF/NYHQ2009-0223/Estey
- © UNICEF/NYHQ2008-0963/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2008-0657/Sato
- © UNICEF/NYHQ2008-1636/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2005-1899/DeCesare
- © UNICEF/NYHQ2006-0575/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2006-1900/Pietrasik
- © UNICEF/NYHQ1993-0986/Toutounji

**Fotografías al comienzo de los capítulos**

- Capítulo 1: © UNICEF/NYHQ2007-1227/Noorani
- Capítulo 2: © UNICEF/NYHQ2005-1403/Nesbitt
- Capítulo 3: © UNICEF/NYHQ2008-1277/Estey

**Progresos en los derechos a la supervivencia y el desarrollo: páginas 16–17 (derecha a izquierda)**

- © UNICEF/NYHQ2007-2533/Bell
- © UNICEF/NYHQ2007-1457/Khemka
- © UNICEF/NYHQ2005-2073/DeCesare
- © UNICEF/NYHQ2006-0728/Brioni
- © UNICEF/NYHQ2005-2337/Mun
- © UNICEF/NYHQ2004-1261/Pirozzi
- © UNICEF/BANA2008-00293/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2005-0149/Holmes
- © UNICEF/NYHQ2005-0155/Grusovin
- © UNICEF/NYHQ2008-0130/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2006-2548/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2006-2457/Pirozzi

**Desafíos a la supervivencia y el desarrollo: páginas 18–19 (derecha a izquierda)**

- © UNICEF/NYHQ2009-0865/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2005-2416/Noorani
- © UNICEF/NYHQ1997-0658/LeMoyné
- © UNICEF/NYHQ2000-0302/Peternek
- © UNICEF/NYHQ2005-1589/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2008-1170/Pomponi
- © UNICEF/NYHQ2007-1438/Khemka
- © UNICEF/NYHQ2005-1873/DeCesare
- © UNICEF/NYHQ2007-2537/Bell

**Desafíos que presentan las disparidades: páginas 20–21 (derecha a izquierda)**

- © UNICEF/MENA06563/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2006-1802/Estey
- © UNICEF/NYHQ2006-1096/Jadallah
- © UNICEF/NYHQ2005-1604/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2009-0789/Nesbitt
- © UNICEF/NYHQ2008-0988/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2006-1328/Versiani
- © UNICEF/NYHQ2007-2539/Bell
- © UNICEF/NYHQ2009-0840/Parker
- © UNICEF/NYHQ2007-2450/Delvigne-Jean
- © UNICEF/NYHQ2006-0550/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2005-1794/Pirozzi

**Desafíos a la protección: páginas 24–25 (derecha a izquierda)**

- © UNICEF/NYHQ2008-0937/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2008-0969/Noorani
- © UNICEF/NYHQ2005-1776/Giacomo Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2005-2228/Getachew
- © UNICEF/NYHQ1995-0154/Shankar
- © UNICEF/NYHQ2007-2287/LeMoyné
- © UNICEF/NYHQ2009-0624/Ramonedá
- © UNICEF/NYHQ2001-0265/Pirozzi
- © UNICEF/NYHQ2006-2814/Khemka
- © UNICEF/LaoPDR04615/Holmes
- © UNICEF/NYHQ2007-0241/Pirozzi

# Glosario

<b>DHS</b>	Encuestas de Demografía y Salud
<b>MICS</b>	Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>ONG</b>	organización no gubernamental
<b>PNB</b>	producto nacional bruto
<b>UIPI</b>	Unión Internacional de Protección de la Infancia
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## Oficinas de UNICEF

### UNICEF, Sede central

UNICEF House  
3 United Nations Plaza  
Nueva York, NY 10017,  
Estados Unidos

### UNICEF, Oficina Regional para Europa

Palais des Nations  
CH-1211 Ginebra 10, Suiza

### Oficina Regional para Europa Central y del Este, la Comunidad de Estados Independientes y los Estados Bálticos

Palais des Nations  
CH-1211 Ginebra 10, Suiza

### UNICEF, Oficina Regional para África Oriental y Meridional

Apartado Postal 44145  
Nairobi 00100, Kenya

### UNICEF, Oficina Regional para África Central y Occidental

Apartado Postal 29720 Yoff  
Dakar, Senegal

### UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Avenida Morse  
Ciudad del Saber Clayton  
Edificio #102  
Apartado 0843-03045  
Ciudad de Panamá, Panamá

### UNICEF, Oficina Regional para Asia Oriental y Pacífico

Apartado Postal 2-154  
19 Phra Atit Road  
Bangkok 10200, Tailandia

### UNICEF, Oficina Regional para Oriente Medio y Norte de África

Apartado Postal 1551  
Ammán 11821, Jordania

### UNICEF, Oficina Regional para Asia Meridional

Apartado Postal 5815  
Lekhnath Marg  
Katmandú, Nepal

**Hay más información disponible en nuestro sitio en la Internet:**  
[www.unicef.org/spanish](http://www.unicef.org/spanish)

El 20 noviembre 2009, la comunidad mundial celebra el 20º aniversario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño, el único documento que establece normas internacionales relativas a la atención, el tratamiento y la protección de todos los individuos menores de 18 años. Para conmemorar este acontecimiento sin precedentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dedica una edición especial de su informe más importante, el *Estado Mundial de la Infancia*, al examen de la evolución de la Convención, los progresos alcanzados en materia de derechos de la infancia, los retos que quedan por delante y las medidas que es preciso adoptar para garantizar que la promesa que figura en este tratado se convierta en una realidad para todos los niños y niñas.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  
3 United Nations Plaza  
Nueva York, NY 10017, EEUU  
Correo electrónico: [pubdoc@unicef.org](mailto:pubdoc@unicef.org)  
Internet: [www.unicef.org/spanish](http://www.unicef.org/spanish)

US \$15.00  
ISBN: 978-92-806-4444-9  
Sales no.: S.10.XX.1

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)  
Noviembre de 2009

